TOMO XLIV — Montevideo, Lunes 24 de Julio de 1916 — Núm. 3164

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente.	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Ley. Acuerda una pensión graciable á la señorita Tulia Vázquez Larraya.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Tulia Vázquez Larraya una pensión alimenticia é inembargable de trescientos pesos anuales, como nieta de los servidores don Benito Larraya y don Benito Larraya (hijo).

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 26 de Junio de 1916.

MANUEL STIRLING,
1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 6 de 1916.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el R. N. y pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
PEDRO COSIO.

Ley. Computación de servicios públicos prestados por don Rogelio Rodríguez, á los efectos de la pensión que pueda corresponderle á su esposa doña Avelina Villalba.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútase, por gracia especial, á la señora Avelina Villalba, á los efectos de la pensión que pueda corresponderle, los servicios prestados por su finado esposo don Rogelio Rodríguez, como empleado de la Inspección Técnica Regional de Rocha, desde el 1.o de Noviembre de 1899 al 31 de Octubre de 1905, con la obligación de abonar el montepío correspondiente.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 26 de Junio de 1916.

MANUEL STIRLING,
1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 6 de 1916.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el R. N. y pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
PEDRO COSIO.

Ley. Reconócese á don Jaime Cary como secretario de la Cárcel Preventiva y Correccional, al solo efecto de su jubilación.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación, considérase á don Jaime Cary como Secretario de la Cárcel Preventiva y Correccional, debiendo reintegrar á la Caja respectiva las diferencias de montepío que resulten entre el sueldo de uno y otro cargo que ocupa desde el 15 de Enero de 1909 y hasta tanto continúe en esa forma.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 28 de Junio de 1916.

R. J. ARECO.
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 6 de 1916.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el R. N. y pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
PEDRO COSIO.

Ministerio de Industrias

Ley. Modifica los artículos 31, 39 y 40 de la ley de Policía Sanitaria Animal.

Poder Legislativo.

Ministerio de Industrias.

(Carpeta número 441|1|1910).

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 31, 39 y 40 de la ley de Policía Sanitaria Animal, de 13 de Abril de 1910, en la siguiente forma:

"Artículo 31. Los animales reproductores cuyo sacrificio sea ordenado por la Policía Sanitaria de los Animales, serán abonados, previa tasación de acuerdo entre esta oficina y el propietario, en la proporción siguiente:

Valor total del animal, cuando por la autopsia no se confirme el diagnóstico.

Cuarta parte del valor del animal en la tuberculosis y la mitad en las demás enfermedades contagiosas.

No habrá indemnización por los animales que sean sacrificados y que resulten atacados de muermo, rabia ú otras enfermedades necesariamente mortales.

Los animales vacunos destinados al consumo de las poblaciones, á los saladeros, frigoríficos, fábricas de conservas y extractos de carne, así como los decomisados, después de muertos en esos establecimientos, por los veterinarios de la Policía Sanitaria de los Animales, ya sea el decomiso total ó parcial, serán abonados al peso á razón de ocho centésimos el kilo ($ 0.08) de carne decomisada, más el valor del cuero del animal, cuando éste también sea decomisado.

Los decomisos de animales lanares y cabríos que sean sacrificados para el consumo, serán abonados á razón de cuatro centésimos el kilogramo ($ 0.04) de carne decomisada.

Los animales porcinos que sean decomisados, en todo ó en parte, se abonarán á razón de diez centésimos ($ 0.10) el kilo. El valor de todo lo que pueda ser aprovechado para usos industriales acrecerá el fondo de recursos creado por esta ley."

"Artículo 39. Para el sostenimiento de la Policía Sanitaria de los Animales y el pago de las indemnizaciones que se acuerdan por esta ley, se crean los arbitrios siguientes:

Inspección Veterinaria y Seguro de Carnes

1.o Pagarán ocho centésimos, mitad por cada derecho:
Los bovinos destinados al consumo, frigoríficos, saladeros, fábricas de embutidos y extractos de carne.
2.o Pagarán veinte centésimos por inspección veterinaria exclusivamente, los bovinos que se faenen en los mataderos particulares.
3.o Pagarán cuatro centésimos, mitad por cada derecho, los animales lanares y cabríos que tengan igual destino que los bovinos.
4.o Los cerdos de igual destino pagarán veinte centésimos por inspección veterinaria y cinco centésimos por seguro de carnes, y los lechones diez centésimos por concepto de inspección veterinaria exclusivamente.

El pago de estos derechos corresponderá al vendedor y en su defecto al despachante de los respectivos animales en las Tabladas y oficinas habilitadas al efecto, y su recaudación se hará por las oficinas recaudadoras de abasto, las que vertirán su importe en la forma y lugar que determinen los reglamentos.

En el caso del inciso 1.o, corresponderá á los remitentes del ganado el pago de dos centésimos por seguro de carne, y los cuatro restantes serán percibidos en la forma indicada en el apartado anterior.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para excluir de los beneficios del seguro los animales que la Inspección de Tabladas, Saladeros y Corrales declare enfermos ó sospechosos á su introducción, así como en los demás casos que en garantía de la salud pública y de la caja respectiva establezcan los reglamentos de seguro y decomisos en lo relativo al examen de los animales en pie".

"Artículo 40. La División de Ganadería y Policía Sanitaria entregará mensualmente á cada una de las Intendencias de la República el veinticinco por ciento de las cantidades que se recauden en cada Departamento por inspección veterinaria, debiendo aquéllas invertir esa suma exclusivamente en la construcción de corrales, bebederos y demás mejoras en la Tablada de la Capital, y en la construcción y mejoramiento de corrales para el abasto y mercados municipales en los Departamentos del interior."

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 7 de Julio de 1916.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 8 de 1916.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese é insértese en el R. C.

VIERA.
Juan José Amézaga.

Ley. Enseñanza industrial. Creación de cursos y escuelas.

Poder Legislativo.

Ministerio de Industrias.

(Carpeta número 321|915).

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPITULO I

De la enseñanza industrial

Artículo 1.o La enseñanza profesional para fines industriales tendrá por objeto los estudios teóricos y prácticos de las ciencias, artes y oficios en sus aplicaciones á la industria y al comercio. Será gratuita en los establecimientos del Estado, dándose preferencia á las personas de nacionalidad uruguaya, en todo de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.o Dicha enseñanza se efectuará:

1.o En las Escuelas Industriales Primarias.
2.o En las Escuelas Industriales Secundarias.
3.o En cursos normales de preparación al profesorado industrial.
4.o En cursos de perfeccionamiento para obreros.
5.o En cursos libres, diurnos ó nocturnos, permanentes ó periódicos.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo, previo informe del Consejo Superior de la Enseñanza Industrial, determinará las materias que comprenderán los diversos estudios industriales, aprobará los programas, horarios y reglamentos de funcionamiento.

La duración de los estudios en las Escuelas Primarias y Secundarias y en los cursos de profesorado industrial no podrá exceder de tres años.

Art. 4.o Las escuelas profesionales particulares para hombres y para mujeres sólo podrán funcionar con autorización del Poder Ejecutivo y bajo la vigilancia del Inspector Superior de la Enseñanza Industrial. Para autorizar su funcionamiento, el Poder Ejecutivo deberá exigir:

1.o La presentación del diploma ó certificado de competencia de la persona ó personas que han de ejercer la enseñanza, ó que se acredite la competencia de las mismas en otra forma.
2.o El plan mínimo de enseñanzas y los programas mínimos de estudios.
3.o Condiciones de higiene y de seguridad en los talleres y que se exprese el material de enseñanza de que se dispondrá.
4.o Horario de funcionamiento, que no excederá de ocho horas diarias, comprendiendo las clases teóricas y los trabajos prácticos.
5.o Descanso hebdomadario.

Art. 5.o Las Escuelas Industriales que funcionan actualmente en el país, deberán llenar los requisitos exigidos en el artículo anterior y solicitar la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de la presente ley.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo podrá ordenar la clausura de las escuelas que no cumplan las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

CAPITULO II

De la asistencia á los cursos de enseñanza industrial

Artículo 7.o Declárase obligatoria la asistencia á las Escuelas Industriales Primarias, para todos los varones comprendidos entre los catorce y los diez y siete años de edad.

El tiempo mínimo de asistencia será de nueve horas por semana.

Art. 8.o Son causas de excepción á la obligación impuesta por el artículo anterior:

1.o Enfermedad ó defectos físicos que inhabiliten para todo estudio industrial, lo que se comprobará mediante el correspondiente examen médico.
2.o La falta de escuelas industriales en el lugar de su residencia.
3.o La insuficiente capacidad de la escuela.
4.o El hecho de seguir regularmente estudios en otros centros de enseñanza, cualesquiera sea su categoría, oficialmente autorizados ó habilitados.

Art. 9.o Los jefes, directores ó patrones de establecimientos industriales ó comerciales están obligados á facilitar á sus dependientes, obreros ó aprendices comprendidos en el artículo 7.o, la asistencia á los cursos profesionales, dejándoles, á este efecto, el tiempo y la libertad indispensables dentro de la jornada legal de trabajo.

Art. 10. Los padres, tutores y encargados son responsables de la inasistencia de los alumnos, la que será penada con una multa de dos pesos por cada hora de trabajo, que pagarán el padre, tutor ó encargado del alumno inasistente.

Art. 11. Los únicos motivos legítimos para justificar la inasistencia serán:

1.o Enfermedad del alumno. Muerte ó enfermedad grave de un miembro de su familia.
2.o Impedimento que resulte de dificultades accidentales de las comunicaciones ú otras causas que á juicio del Consejo Industrial sean plenamente justificadas.

Art. 12. Las multas serán aplicadas por el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial á propuesta del maestro-director de la Escuela y se harán efectivas por medio de la policía.

Los padres de reincidentes que no abonaran las multas impuestas, sufrirán arresto de acuerdo con el Código Penal.

Art. 13. El importe de las multas será remitido mensualmente al Consejo de Enseñanza Industrial y se aplicará á la compra de libros y materiales de trabajo.

Art. 14. De las multas impuestas por

el Consejo habrá un recurso ante el Juez de Paz, que se interpondrá dentro del término de cinco días, dándose cuenta á la policía á los efectos de que suspenda la ejecución de la pena hasta que se decida definitivamente por el Juez de Paz. De este fallo no habrá recurso alguno.

CAPITULO III

De la cooperación de los establecimientos oficiales y particulares á los fines de esta ley.

Artículo 15. La enseñanza industrial se verificará aprovechando la cooperación de los establecimientos privados de acuerdo con los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo consultando los intereses de los industriales de las zonas en que deben funcionar las escuelas.

Art. 16. Todos los establecimientos industriales de propiedad del Estado ó industrias monopolizadas estarán obligados á cooperar á la educación profesional de los obreros de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 17. En las obras públicas que se realicen por administración ó por intermedio de contratistas ó concesionarios se emplearán de preferencia á los obreros egresados de las escuelas industriales, estando obligados los menores de 21 años á seguir los cursos profesionales de perfeccionamiento.

Art. 18. El Círculo Fomento de Bellas Artes, los cursos del Instituto de Química Industrial, los de Escultura, los de Modelo y Arte Decorativo, los de Cerámica, de Electricidad, de perfeccionamiento profesional para mujeres, los del Hogar "Asilo Piñeyro del Campo", los de Agricultura dependientes del Ministerio de Industrias, se someterán á los reglamentos que se dicten sobre su cooperación á la educación profesional.

Art. 19. Las escuelas privadas de educación profesional deberán también prestar su concurso á la acción oficial, de conformidad con lo que se establezca en la autorización que se les otorgue para poder funcionar en el país.

CAPITULO IV

De las escuelas primarias, secundarias y cursos especiales.

Artículo 20. Las Escuelas Industriales Primarias recibirán á todos aquellos alumnos que hayan cumplido catorce años de edad y no se encuentren exceptuados por el artículo 8.o. Procurarán dar una educación profesional elemental especializando la enseñanza práctica en algunos de los procesos manuales ó mecánicos de producción. Procurarán también armonizar la enseñanza técnica ó práctica con los trabajos de los talleres del Estado ó de los particulares, celebrándose, al efecto, los convenios necesarios.

Art. 21. Las Escuelas Industriales Secundarias procurarán dar una educación profesional completa especializándose en la enseñanza de las artes é industrias que hagan relación á la producción nacional. Los alumnos recibirán una instrucción teórico-práctica. Podrán aprovechar los beneficios del régimen cooperativo de enseñanza con los talleres privados ó del Estado.

Art. 22. Las escuelas secundarias sólo admitirán á los alumnos que ingresen de las escuelas de 2.o grado, después de haber completado su instrucción. También podrán admitirse aquellos que rindan un examen de ingreso que acredite sus aptitudes para iniciar los cursos secundarios industriales.

Art. 23. Los alumnos en las condiciones del artículo anterior, hijos de padres privados de recursos y que los Inspectores Departamentales de Instrucción Primaria consideren sobresalientes, serán propuestos á la Inspección de Enseñanza Industrial como becados en las escuelas industriales secundarias. La ley de Presupuesto fijará anualmente el número de becas y el subsidio mensual que recibirán los alumnos.

Los actuales alumnos de la Escuela Nacional de Artes y Oficios proseguirán sus estudios como becados.

Art. 24. Los cursos de perfeccionamiento para obreros y aprendices funcionarán como anexos á las escuelas primarias y secundarias. Asistirán á ellos los obreros y aprendices á quienes no se impone, por razón de su edad, la asistencia obligatoria á dichas escuelas. El fin de estos cursos es dar á los obreros nociones teóricas y prácticas y complementarias del oficio que ejercen, principalmente enseñanza técnica, dibujo y modelado.

Art. 25. Los cursos libres podrán ser diurnos ó nocturnos, permanentes ó periódicos. Se dictarán de acuerdo con los reglamentos que dictará el Poder Ejecutivo después de oír al Consejo Superior de la Enseñanza Industrial.

Art. 26. Los cursos de preparación al profesorado industrial tendrán por objeto la preparación de un personal de profesores y maestros de taller especialmente aptos para la enseñanza industrial. Los cargos de aspirantes al profesorado industrial se llenarán de acuerdo con las disposiciones de un reglamento especial.

Art. 27. En las escuelas primarias del Estado se dará instrucción práctica con fines industriales, anotando y estimulando las vocaciones de los alumnos.

CAPITULO V

Del Consejo de la Enseñanza Industrial y del Inspector de la Enseñanza Industrial.

Artículo 28. Créase el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial. A este Consejo corresponde:

1.o Dictaminar en todas las cuestiones técnicas y administrativas relacionadas con la enseñanza industrial.
2.o Intervenir en la gestión administrativa de todas sus dependencias.
3.o Dictar reglamentos de carácter técnico y administrativo, sometiéndolos á la aprobación del Poder Ejecutivo.
4.o Aprobar los presupuestos de gastos y cálculos de recursos que formule la Inspección Nacional y elevarlos al Poder Ejecutivo.
5.o Vigilar el funcionamiento de todos los cursos.
6.o Designar Comisiones delegadas en Montevideo y en los Departamentos.

Art. 29. El Consejo se compondrá de once miembros honorarios designados por el Poder Ejecutivo. Durarán cuatro años en sus funciones, debiendo renovarse seis miembros á los dos años y cinco á los cuatro. El Presidente será electo por el Poder Ejecutivo. El Consejo será considerado persona jurídica, susceptible de los derechos y obligaciones que tal circunstancia determina con arreglo á la ley.

Art. 30. Créase el cargo de Inspector Nacional de la Enseñanza Industrial. El cargo será provisto por el Poder Ejecutivo con venia del Senado ó de la Comisión Permanente en su caso, y tendrá por sueldo el que fije el presupuesto respectivo.

Art. 31. Corresponde al Inspector Nacional:

1.o La dirección técnica y administrativa de la enseñanza industrial.
2.o La representación externa de la Institución.
3.o Preparación de los presupuestos de gastos.
4.o Preparación de los programas, reglamentos de estudios y acuerdos cooperativos, los que someterá, previo examen del Consejo, á la aprobación del Poder Ejecutivo.
5.o La renovación, por su sola autoridad, de todo el personal subalterno.
6.o La iniciativa de la destitución de todo el personal técnico y superior, la que podrá decretarse en la misma forma establecida para los maestros de instrucción primaria.
7.o La autorización de los gastos dentro del presupuesto, órdenes de pago, dando cuenta al Consejo, el que podrá observar la falta de cumplimiento de la ley.

Art. 32. Corresponde también al Inspector Nacional la propuesta de nombramiento y traslado de sus empleados.

Los empleados técnicos serán propuestos previo concurso.

El concurso será:

A) De méritos, servicios y títulos científicos y profesionales.
B) De oposición.

Este último, en el caso de que el primero no suministre base suficiente de juicio.

Podrá proponer, en caso de necesidad, al personal técnico sin concurso. En este caso, el cargo se llenará haciendo el nombramiento con carácter interino.

CAPITULO VI

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 33. El establecimiento de la Escuela de Artes y Oficios queda suprimido, y de sus instalaciones se hará cargo el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial.

Para atender el funcionamiento de las escuelas primarias, secundarias y cursos especiales de que se ocupa esta ley, el Poder Ejecutivo podrá disponer del importe total de la planilla actual de la Escuela de Artes y Oficios y de la cantidad de treinta mil pesos ($ 30.000.00) anuales que se sacarán de rentas generales.

Art. 34. Se faculta al Poder Ejecutivo para instalar las escuelas industriales que considere convenientes, consultando las necesidades y los intereses de las distintas localidades del país.

Art. 35. Queda exonerado de todo impuesto fiscal todo lo que se importe ó exporte por las escuelas industriales.

Art. 36. El Poder Ejecutivo remitirá á la Asamblea General el presupuesto de la enseñanza industrial dentro del término de tres meses á contar de la promulgación de la presente ley.

Los empleados de la Escuela de Artes y Oficios pasarán á prestar servicios en la nueva escuela que por la presente ley se crea, en empleos de análoga categoría.

Art. 37. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 11 de Julio de 1916.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 12 de 1916.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese é insértese en el R. C.

VIERA.
Juan J. Amézaga.

Resoluciones. Declara infectados por el carbunclo bacteridiano á los establecimientos que se expresan.

DE DON PABLO PETRONE, UBICADO EN LA 7.ª SECCIÓN DE LA COLONIA

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 19 de 1916.

(Carpeta número 1005|1916).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados del establecimiento del señor Pablo Petrone, ubicado en la 7.a sección del Departamento de Colonia;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias de la mencionada Inspección.

SE RESUELVE:

Declarar infectado el referido establecimiento del señor Pablo Petrone, ubicado en la 7.a sección del Departamento de Colonia, á los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

DE VARIOS GANADEROS DE LA 11.ª SECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA COLONIA

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 13 de 1916.

(Carpeta número 973|1916).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de los establecimientos de los señores Salustiano Gutiérrez, Nicolás Errecart, Viuda Franzzionelli, Pedro Jaen, Conrado Marrique, Germán Hellmbusch, Juan Chipollini, Antonio Hiancino y Angel Iraola, situados en la 11.a sección del Departamento de Colonia;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectados los referidos establecimientos ganaderos, ubicados en la 11.a sección del Departamento de Colonia, de acuerdo con el decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

DEL SEÑOR FRANCISCO ACCARDI, SITO EN LA 9.ª SECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA COLONIA.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 13 de 1916.

(Carpeta número 972|1916).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados del establecimiento del señor Francisco Accardi, situado en la 9.a sección del Departamento de Colonia;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectado el referido establecimiento ganadero del señor Francisco Accardi, ubicado en la 9.a sección del Departamento de Colonia, de acuerdo con lo que establece el decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

DEL SEÑOR BRAULIO BATISTA, UBICADO EN LA 6.ª SECCIÓN DE PAYSANDÚ

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 13 de 1916.

(Carpeta número 962|1916).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados del establecimiento del señor Braulio Batista, situado en el Sauce, 6.a sección policial del Departamento de Paysandú;

Teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectado el referido establecimiento ganadero del señor Braulio Batista, ubicado en el Sauce, 6.a sección policial del Departamento de Paysandú, á los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resoluciones. Cesa el aislamiento decretado contra los establecimientos ganaderos que se expresan.

DEL SEÑOR J. ETCHEVERRY, SITUADO EN LA 3.ª SECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE FLORES

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 13 de 1916.

(Carpeta número 515|1916).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor J. Etcheverry, situado en la 3.a sección del Departamento de Flores, que fué declarado infectado por resolución de 4 de Agosto próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor J. Etcheverry, ubicado en la 3.a sección del Departamento de Flores.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

DE VARIOS PROPIETARIOS RURALES QUE SE INDICAN, ESTABLECIDOS EN LA ZONA DENOMINADA FRANQUÍA (DEPARTAMENTO DE ARTIGAS).

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 21 de 1916.

(Carpeta número 528|1915).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en los establecimientos de los señores Angel Lombardo, Sucesión Santiago Corti, Juan Silva, Benjamín Roballes, Paulino Moreira, León Davis, Isidoro Lamas, Joaquín Savall, Antonia Martínez, Nicolás Moreira, Manuel Hidalgo, Juan M. Rolliso, Ana Brachini, Domingo Stonti, Gabriel Maquias, Manola Ferreira, Laureano Yaques, José M. Irastorza, Aveleira Hnos. y Sinforoso Moreira, ubicados en la zona denominada Franquía (Departamento de Artigas), que fué declarada infectada por resolución de fecha 28 de Abril próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, etc.,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra los establecimientos referidos y á que alude la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se mandan archivar — Cinco notas de la Excelentísima Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de varios penados.

—A la Jefatura Política y de Policía de Montevideo — Tres notas de la Excelentísima Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de varios penados.

—Se autoriza á los ciudadanos suizos residentes en la República izar el pabellón de su nacionalidad el día 1.o de Agosto próximo, aniversario de la Independencia de aquel país.

—Al Ministerio de Hacienda — Nota de la Asistencia Pública Nacional solicitando los documentos públicos correspondientes á las adquisiciones de bienes inmuebles, ya sea por compra ó donación, que han pasado á formar parte del patrimonio de dicha institución desde Enero de 1912 en adelante.

—Se concede licencia por el término de ocho días al ordenanza de este Ministerio don José B. Pérez.

—A la Contaduría General — Expediente de Daniel A. Gutiérrez sobre reclamo de haberes.

—A la Fiscalía de Policías — Expediente relativo á la provisión de dos mil cascos de invierno para uso de las policías de los Departamentos de campaña.

—A archivar — Nota de la Jefatura Política de Salto adjuntando la relación de los delitos de abigeato cometidos durante el mes de Junio próximo pasado.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se concede licencia á los siguientes empleados de la Dirección Puerto de Montevideo: Ramón Blanco, Francisco Flamini, Antonio Maresca y Mario Igonet Munilla.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una cuenta de los talleres del Ministerio de Obras Públicas por trabajos realizados por cuenta de los Talleres Gráficos del Estado.

—A informe del Consejo de Obras Públicas pasa un escrito de don Eudoxio Cabrera sobre inasistencia á las clases del curso de la Escuela de Sobrestantes.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa una nota de la Inspección Nacional de Agricultura sobre remisión de un plano del Departamento de Maldonado.

—A la Intendencia Municipal de Canelones pasa el expediente sobre alambrado de los terrenos que dan frente á carreteras nacionales.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el expediente iniciado por el Consejo Nacional de Higiene sobre proyecto de ordenanza en la higiene de habitaciones.

—Al Ministerio de Guerra y Marina pasa una cuenta de "El Día" por publicación de un aviso llamando á licitación para efectuar obras en el Hospital Militar.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente sobre realización de obras en el edificio que ocupa el Juzgado Letrado Departamental de Rivera.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente sobre creación de un nuevo distrito judicial en la 1.a sección de Artigas.

—Se exonera del examen de ingreso á la Escuela de Sobrestantes á los señores Vicente de Santis y Ramillo Tabárez.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Christophersen Hnos.—Solicitan privilegios de paquete para el vapor holandés "Elbergen".—A informe de la Comandancia de Marina.

2—Christophersen Hnos.—Solicitan privilegios de paquete para el vapor inglés "Abadesa".—A informe de la Comandancia de Marina.

3—Christophersen Hnos.—Solicitan privilegios de paquete para el vapor americano "Bayway".—A informe de la Comandancia de Marina.

4—Christophersen Hnos.—Solicitan privilegios de paquete para el vapor holandés "Hércules".—A informe de la Comandancia de Marina.

5—Christophersen Hnos. — Solicitan privilegios de paquete para el vapor argentino "Cabo Corrientes".—A informe de la Comandancia de Marina.

6—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir á la Estación Isla Mala, consignado á Alfredo Bionda, un cuñete de pólvora.—Informe la Jefatura Política de Florida.

7—Estado Mayor del Ejército—Solicita premio de constancia de 2.a clase para el ordenanza Eustaquio Medina. — Vista al Estado Mayor.

8—Francisca Gutiérrez de Rivera — Solicita se suspenda el pago de pensión que disfruta la señorita Nerea Rivera como hija del coronel Pablo F. Rivera.—A la Contaduría General.

9—West India Oil Co.—Solicita privilegio de paquete para el vapor dinamarqués "I. P. Justesen".—A informe del Consejo Nacional de Higiene.

10—West India Oil Co.—Solicita certificado de privilegio de paquete para el vapor dinamarqués "I. P. Justesen". — Concedido.

La Secretaría.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 22 de Julio de 1916.—Horas: 17

La temperatura se mantiene con poca variación en toda la República. Máximas y mínimas registradas: al Sureste, 10 y 8; al Este, 13 y 9; al Noreste, 15 y 6; al Norte, 17 y 9; en la parte central, 15 y 7, y al Oeste 13 y 6. La presión barométrica, en descenso. Dominan vientos suaves del Sur al Este en el río de la Plata, parte central, Oeste y Norte del país y calma en la parte Este y costa del Atlántico. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 320 kilómetros. Cielo, en general, nublado, con lluvias, garúas, nieblas y manifestaciones eléctricas en la República. Agua caída en milímetros: Montevideo, 2; Punta del Este, 2 1|2; Rocha, 5; Melo, 82; Rivera, 9; Fray Bentos y Paso de los Toros, garúas. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Nieblas bajas, densas en la costa.

Barómetro: 756.70.

Temperatura: Normal 9°40, á la intemperie 10°00; máxima 11°90, á la intemperie (sol) 20°60; mínima 9°30, á la intemperie 7°60.

Viento: S. E., 15 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 18 y 30.

Tensión del vapor de agua: 8.35. Humedad relativa: 95.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 9°50.

Salsedumbre, gramos por litro: 8.17.

Altura de las aguas: 0.90 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 21 de Julio de 1916

8.000 pesos, casa en la calle Ibicuy, 156 metros.

1.500 pesos, terreno en la Villa de la Unión, frente á la calle Artes, 2.409 metros.

540 pesos, terreno en el Barrio Lafone, 102 metros.

41.542 pesos, campo en la 4.a sección del Departamento de Cerro Largo, 875 hectáreas y 8.217 metros.

3.000 pesos, campo en la zona 17.a del Departamento de San José, 26 hectáreas.

25.185 pesos, finca en la calle Soriano, 368 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 22 de 1916.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
2.820	para el 24 de Julio . .	63 50
23 500	para fin de mes . . .	63 60
	Deuda Interior 1915	
15.000	para el 24 de Julio . .	100 40
5.000	ídem ídem	100 40
4.000	ídem ídem	100 40
	Títulos Hipotecarios serie E	
1.000	al contado	92 50
	Títulos Hipotecarios serie P	
1.000	para el 24 de Julio . .	88 60

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
9 400	para el 24 de Julio . .	63 50
4.700	para fin de mes . . .	63 60
18.800	ídem ídem	63 60
4.700	ídem ídem	63 60
	Empréstito de Conversión	
1.398	para el 24 de Julio . .	83 —
	Títulos Hipotecarios serie P	
5.000	para fin de mes . . .	88 60
	Títulos Hipotecarios serie Q	
2.000	para el 24 de Julio . .	88 70
2.000	ídem ídem	88 60
2.000	ídem ídem	88 70
1.350	ídem ídem	88 70
5.000	para fin de mes . . .	88 40
5.000	para fin de Agosto . .	88 70
1.000	para el 24 de Julio . .	88 40
1.000	ídem ídem	88 40
5.000	ídem ídem	88 30

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychu), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.
Para Pando: á las 16.
Para San Ramón: á las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.
Para el Salto: á las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 22 de Julio de 1916

María Basilia Escotto de Ferreira, brasileña, 62 años, viuda, Guaviyú 2589.
Inés Techera de Gutiérrez, oriental, 78 años, viuda, Villa Colón.
Nicasio Sarco, oriental, 35 años, soltero, Hospital Maciel.
José Bartolomé Lanza, oriental, 54 años, casado, San José 1144.
Antonio Podestá, italiano, 56 años, soltero, Piedad 1515.
Nicasio Cardoso, oriental, 45 años, casado, Hospital Militar.
Elida Ana Rossi, oriental, 45 días, Maldonado 2268.
Julio Delbono, oriental, 22 días, Miguelete 2024.
Juana María Balbi, oriental, 13 meses, Carmen 1977.
Amelia Eloísa Caravia, oriental, 70 años, soltera, Asencio 1358.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

ASAMBLEA GENERAL

Sesión celebrada el día 13 de Julio de 1916

PRESIDE

EL DOCTOR RICARDO J. ARECO

(Conclusión—Véase el número 3163; Poder Legislativo. página 222)

Señor Presidente—Se va á dar cuenta de la votación.

Señor Secretario (don Mateo Magariños Solsona)—Han votado por la afirmativa los señores senadores: Stirling, Simón, Freire, Vidal, Repetto, Albín, Aguirre y González, Sosa, Soca, Rodríguez, y Martínez; y los señores diputados: Abellá y Escobar, Almada, Aragón y Etchart, Arias, Aubriot, Barbato, Brunó, Canessa, Carvallido, Collistro, Doria, Enciso, Espalter, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrer Olais, Gilbert, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez (don Justino), Mibelli, Miranda (don Ambrosio), Mora Magariños, Negro, Olivera, O'Neill, Paullier (don Federico), Pittaluga, Ramasso (don Juan), Risso, Rossi, Saldaña, Salgado, Schelotto, Semblat, Sóñora, Terra (don Gabriel), Toscano y Vecino; por la negativa: el señor senador Gallinal y los señores diputados Aguirre (don Leonel), Beltrán, Cortinas, García, Herrera, Huertas Berro, Martínez (don Martín C.), Narancio, Pedragosa Sierra, Ramasso (don Ambrosio), Ramírez, Salguero y Terra (don Duvimioso).

Total: 53 votos por la afirmativa y 14 por la negativa.

Señor Presidente—Queda aprobado el proyecto del señor diputado Etchevest y se comunicará.

Se va á dar cuenta de dos asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"Varios vecinos del pueblo Aiguá, de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, solicitan reconsideración de la ley sancionada por el Cuerpo Legislativo, y observada por el Poder Ejecutivo, que computa servicios á la señora maestra Ema Núñez de Gutiérrez."

—A sus antecedentes.

"Susana M. Gonnet de Rollán pide despacho de su anterior petición."

—A sus antecedentes.

Señor Presidente — Queda terminado el acto.

(Eran las 17 y 50).

CAMARA DE REPRESENTANTES

64.a SESION ORDINARIA

JULIO 8 DE 1916

PRESIDE

EL Dr. FLORENCIO ARAGON Y ETCHART

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por los señores representantes doctor José Salgado, Ramón G. Saldaña, César Miranda, Florencio Aragón y Etchart, Pablo Blanco Acevedo y Ambrosio L. Ramasso y don Jaime Ferrer Olais, sobre traslado de los restos de don Bruno Mauricio de Zabala.
4—Mociones de preferencia.
5—Recomendación de pronto despacho.
6—Pregunta á la Mesa, formulada por el señor representante Andreoli, sobre ciertas omisiones en que han incurrido algunas Juntas Electorales.
7—Proyecto de ley para proporcionar alimentos á las personas sin trabajo y sin recursos. (Discusión general).

1—En Montevideo, el día 8 del mes de Julio del año 1916, siendo las 16 horas, entran á la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aguirre, Alburquerque, Almada, Andreoli, Antuña, Arias, Aubriot, Beltrán, Blanco Acevedo, Canossa, Carvallido, Cortinas, Doria, Espalter, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrer Olais, Gallinal, Gilbert, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Martínez García, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Mibelli, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don César), Mora Magariños, Narancio, O'Neill, Paullier (don Federico), Pedragosa Sierra, Pelayo, Piovene, Pittaluga, Ponce de León, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramírez, Rodríguez (don Rosalío), Saldaña, Salgado, Salguero, Schelotto, Semblat, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel), Toscano, Urioste y Vecino.

Total: 53.

Faltando:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Buero, Canessa, Collistro, Enciso, Maldonado, Oliver, Olivera, Pérez, Ramasso (don Juan), Risso, Rodríguez Larreta, Rossi y Vázquez Acevedo.

Total: 14.

Con licencia, los señores representantes: Dieste, Paullier (don Wáshington) y Samacoitz.

Total: 3.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Barbato, Bélinzon, Berro, Bruno, Crovetto, García, Gutiérrez, Herrera, Hontou, Huertas Berro, Magariños Veira, Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Negro, Oribe, Schinca, Varela y Vázquez Varela.

Total: 20.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos: Ampliaciones á la ley que creó el Consejo Nacional de Higiene, Impuesto al carbón mineral, Subinspectores del Registro de Estado Civil, Exención de derechos de Aduana á las bebidas sin alcohol, Modificación á la ley sobre Policía Sanitaria Animal; pensiones: señoritas de Maggiani y Juan Graupera; Cómputo de servicios al señor Manuel S. Silvera y jubilación á la señora Leonarda F. de Rojas."

—Archívense.

"La misma remite con sanción los siguientes proyectos: Pensiones: Isabel Castro de la Cueva Stirling, Emilia Champagne, Amalia B. Madallena, menores de Arias, Matías A. Velazco, Alfredo Rodó, jubilación al señor Conrado F. Rücker, y en nueva forma el referente al señor Solano Lima."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma remite sancionados los siguientes proyectos: Renovación de boletas y publicaciones del Registro Cívico Permanente, Título de Escribano Público y declaración de feriado el 1.o de Mayo como Fiesta del Trabajo."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Fomento informa el proyecto que aprueba el convenio celebrado con los representantes de los interesados en la propiedad del puente sobre el arroyo de "Las Brujas Chico" y provisión de aguas al pueblo del "Tala"."

—Repártase.

"El Comité de la Caja de Jubilaciones Civiles devuelve informados los siguientes proyectos: Derogación del artículo 34 de la ley de Jubilaciones Civiles y 19 de Montepío Militar. Equiparación de los Actuarios de los Juzgados de la Capital á los Jueces. Nuevos recursos á la Caja de Jubilaciones, y las solicitudes de los empleados de la Policía de Salubridad y Casa de Desinfección, Empleados de los telégrafos del Estado, Recaudadores de Impuestos Municipales y Ayudantes é Intérpretes de la Capitanía del Puerto. Cómputo de servicios á los señores: Leonardo Secades y Caces, Sirio Oliver Arce, Claro Damas, Juan Lenchantin y Adolfo D. Pérez."

—A sus antecedentes.

"El mismo remite un informe respecto á beneficios de la jubilación á los Directores de las Instituciones Bancarias Nacionales."

—A la Comisión de Legislación.

"Las señoras Juana Olledon de Etchenique, Ida V. Diparraguerre y señor Eduardo Carmona solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Margarita Parpal de Villagrán solicita pronto despacho de su petición anterior."

—A la misma Comisión.

"El señor Rufino Pío solicita cómputo de servicios."

—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

3—"Varios señores representantes presentan lo siguiente:

"Honorable Cámara de Representantes:

Basándose en los pocos datos suministrados por las fuentes históricas de la época, se creía hasta ahora que los restos de don Bruno Mauricio de Zabala, fundador de la ciudad de Montevideo, reposaban en un punto desconocido de las tierras comprendidas entre las ciudades de Corrientes y de Santa Fe. Fué allí donde lo sorprendió la muerte el 31 de Enero de 1736, al regresar á la ciudad de Buenos Aires, después de haber pacificado á la provincia del Paraguay.

Un interesante descubrimiento histórico, hecho recientemente en la ciudad de Buenos Aires, demuestra la inexactitud de la vieja versión.

El presbítero Sanguinetti, hojeando los libros que se conservan en la Parroquia de la Merced, encontró el acta donde consta que los restos del fundador de Montevideo fueron llevados á Buenos Aires, y sepultados en aquella iglesia el 10 de Julio de 1737.

Comprobado así, en forma que no da lugar á dudas, que los restos de Zabala reposan actualmente en la Catedral de Buenos Aires, nos parece, Honorable Cámara, que es de estricta justicia gestionar del Gobierno Argentino el traslado de esos restos á Montevideo para depositarlos, con los honores correspondientes, en el Panteón Nacional.

A la Asamblea General corresponde, por el artículo 17 de la Constitución de la República, decretar honores públicos á los grandes servicios.

Y si Zabala fué un servidor, no nuestro, sino de su patria y de su rey, no hay duda alguna de que al fundar la ciudad de Montevideo prestó un gran servicio á la nacionalidad, merecedor del homenaje público que proyectamos.

Y hace todavía, Honorable Cámara, más merecido el homenaje la circunstancia de que Zabala, como lo comprueba la crítica histórica, era la personificación de las más puras altiveces y de las más nobles virtudes de nuestra raza.

Repararán así, si se sanciona este proyecto, con toda justicia, en la tierra de la ciudad que fundara, junto á los restos de nuestros guerreros y de nuestros estadistas, de los que hicieron la patria y de los que la organizaron, los despojos de don Bruno Mauricio de Zabala, fundador de Montevideo, organizador de su primer Cabildo, Gobernador de la Provincia del Río de la Plata, Presidente electo de Chile y pacificador del Paraguay.

Por las razones expuestas, solicitamos de la Honorable Cámara se digne prestar su sanción al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo iniciará las gestiones correspondientes, acerca del Gobierno de la Nación Argentina, para trasladar á Montevideo los resto del fundador de esta ciudad, don Bruno Mauricio de Zabala, que reposan actualmente en la Iglesia de la Merced de Buenos Aires.

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo para rendir honores de Ministro de Estado á los restos de Zabala, en el acto de ser inhumados en el Panteón Nacional.

Art. 3.o Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales de los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 7 de 1916.

José Salgado. — Ramón G. Saldaña. — Jaime Ferrer Olais. — César Miranda. — Florencio Aragón y Etchart. — Pablo Blanco Acevedo. — Ambrosio L. Ramasso."

4—**Señor Naranclo** — La Comisión de Legislación ha informado el asunto referente al homenaje del Uruguay al eminente hombre público cubano don José Martí.

Como significaría para nuestro país una descortesía el no sancionar este asunto cuanto antes, dado que el monumento espera todavía con el espacio preparado la placa del Uruguay, como homenaje á ese gran hombre, hago moción para que la Cámara trate el proyecto de ley correspondiente, en ambas discusiones, el lunes próximo, después de las prelaciones votadas. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Narancio, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata en la sesión del lunes próximo, en tercer término y en ambas discusiones, el asunto á que se ha referido el señor diputado Narancio.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Salgado — El Honorable Senado ha remitido con sanción un proyecto sobre interpretación del artículo 18 de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Se trata de un asunto sencillo y cuya resolución es de relativa urgencia, por lo cual hago moción para que se trate el lunes, en ambas discusiones, respetando las preferencias ya votadas por la Honorable Cámara, y solicitando que la Comisión de Legislación se digne informarlo, aunque sea verbalmente, en esa sesión del lunes próximo.

Señor Presidente — En cuarto término.

Señor Salgado — Muy bien.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Salgado, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata en la sesión del lunes próximo, en cuarto término, el asunto á que se ha referido el señor diputado Salgado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Carvallido—La Comisión respectiva ha dispuesto que el presupuesto de Sala y Secretaría se publique en el "Diario Oficial" á fin de que llegue á conocimiento de los señores diputados. Al mismo tiempo, en nombre de la Comisión, hago presente que ella está habilitada para poder informar verbalmente.

Como se trata de un presupuesto reducido, y como las modificaciones no tienen mayor importancia, yo pediría á la Honorable Cámara que se sirviera resolver que este asunto se trate en primer término en la sesión del martes próximo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Carvallido, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata en primer término, en la sesión del martes próximo, en ambas discusiones, el presupuesto de Sala y Secretaría.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Mesa dispondrá que se publique dicho presupuesto en el "Diario Oficial" el día lunes, y se reparta ese mismo día entre los señores diputados.

Señor Carvallido—Ya se ha dispuesto, y saldrá mañana.

Señor Ferrer Olais — Voy á solicitar que se incluya en la orden del día de la sesión del lunes, después de las preferencias votadas, una pensión que ha vuelto del Senado con una simple modificación; ya fué sancionada el año pasado, y resulta que se omitió declarar que esa pensión era trasmisible á la hija del causante.

Es una pensión muy justa que fué presentada por todos los legisladores por Soriano.

Señor Presidente — ¿A qué pensión se refiere el señor diputado?

Señor Ferrer Olais—A la de don Solano Lima.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata en la sesión del lunes próximo y en quinto término la modificación del Honorable Senado á la petición á que se ha referido el señor diputado Ferrer Olais.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Miranda (don Ambrosio S.) — Desde hace tiempo figura en la orden del día un asunto cuyo despacho es urgente y que ya pidió el señor diputado Narancio que se le diera preferencia en la orden del día. Me refiero al que está denominado: "Pavimentación de calles en Punta del Este", que la misma Comisión informante, allá por el mes de Marzo, declaró que era de urgencia.

Esta urgencia se ha aumentado con motivo de que está próximo á terminarse el período ordinario.

Solicito, pues, de la Cámara me acompañe, apoyando la moción que voy á formular para que este asunto se trate el martes en segundo término y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata en la sesión del martes, en segundo término y en ambas discusiones, el proyecto de ley sobre pavimentación en Punta del Este.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—**Señor Pedragosa Sierra**—Pido á la Mesa se exhorte á la Comisión de Legislación el pronto despacho de un proyecto de que soy autor. Me refiero al proyecto sobre prohibición de las llamadas colectas populares.

Señor Presidente—Se recomienda á la Comisión de Legislación el pronto despacho del asunto á que se ha referido el señor diputado Pedragosa Sierra.

6—**Señor Andreoli**—En los últimos días del mes de Junio el Poder Ejecutivo publicó un decreto convocando á elecciones de Constituyentes para el día 18 del mes corriente. En virtud de algunas irregularidades evidenciadas en la publicación del Registro Cívico del Departamento de Colonia, el mismo Poder Ejecutivo modificó ese primer decreto, señalando una nueva fecha — el 30 del corriente — para la verificación de ese acto. Pero es el caso, señor Presidente, que acabo de recibir un telegrama del Rosario, firmado por el señor Gabriel Borrás, que dice lo siguiente: "Subcomité Nacionalista del Rosario requiere de usted trate de que se corrija la ilegalidad cometida por la Junta Electoral de Colonia, que, violando la ley electoral, no sólo omitió publicar el registro complementario, sino que también hizo caso omiso de inscripciones tachadas que aparecen como válidas en los folletos del registro definitivo. En esta sección 3.a podemos señalar 230 inscriptos tachados que no han sido eliminados. En esas condiciones, es imposible que el Registro sirva de base para las próximas elecciones.—Saludalo.—Gabriel Borrás, Presidente."

En Montevideo ocurrió algo análogo, señor Presidente, y denunciado el hecho por algunas autoridades políticas, el Ministerio del Interior y la Junta Electoral corrigieron inmediatamente la omisión; llamaron á licitación pública y ya se han publicado algunas hojas que contienen los nombres de los ciudadanos que han sido eliminados de los Registros Cívicos y que estaban incluídos en la lista de las inscrip-

ciones válidas. Se reproduce el mismo hecho ahora en el Departamento de Colonia. Por eso yo me he permitido presentar una pregunta á la Mesa, para que sea dirigida al señor Ministro del Interior, con el objeto de que, si tiene conocimiento de esos hechos, sean corregidos en la forma que corresponda.

He terminado.

Señor Miranda (don César) — Por una coincidencia he tenido conocimiento del asunto á que se ha referido el señor diputado Andreoli. Estando con el Ministro del Interior, recibió éste un telegrama de la Comisión Nacionalista del Rosario, análogo al que se ha referido el señor diputado Andreoli.

Inmediatamente, dicho Secretario de Estado dirigió una comunicación á la Junta Electoral de Colonia pidiendo informes, y dió cuenta, al mismo tiempo, de esta gestión, por telegrama al Presidente de la Comisión Nacionalista del Rosario.

De manera que me parece que con esta declaración oficiosa puede quedar satisfecho el señor diputado.

Señor Andreoli — Me doy por satisfecho, señor Presidente, con las declaraciones que formula en Cámara el señor diputado Miranda.

Después de ellas, no tiene objeto mi pregunta; porque, en realidad, parece, según las manifestaciones del señor diputado Miranda, que el señor Ministro del Interior ha tomado las medidas que corresponden para subsanar la omisión que se me denuncia.

De manera que retiro mi pregunta.

7—Señor Presidente — Va á entrarse á la orden del día, que la constituye, en primer término, la discusión general del proyecto de ley que proporciona alimento á las personas sin trabajo y sin recursos.

Señor Miranda (don César) — A propósito de este proyecto de ley, generoso y ecuánime, se ha hecho en Cámara una cuestión de palabras y una cuestión de definiciones.

Me parece que tratándose de un asunto de esta magnitud, está de más eso que podría denominarse un verdadero bizantinismo.

El Poder Ejecutivo no ha dado ninguna definición. Se ha limitado á establecer en el mensaje que enviaba un proyecto según el cual se daría alimento á las personas que se encuentran sin trabajo y sin recursos.

La denominación dada á este proyecto, de "Derecho á la vida", le fué atribuída en el Parlamento y por algunos diarios que comparten las ideas políticas y sociales de esta situación. Pero si es discutible que se pueda llamar "Derecho á la vida", no sería discutible, en cambio, si se le definiera como "Derecho á no morirse de hambre", ya que la ley tiende, precisamente, á esa finalidad.

Aclarado el significado del proyecto, paso á ocuparme de algunas observaciones que se han hecho en Cámara.

El primero que habló, no para impugnarlo, porque concuerda en lo fundamental con los propósitos que inspiran esta humanitaria iniciativa, fué el señor diputado Cortinas. El señor diputado Cortinas no debe haber leído con mucha detención el mensaje del Poder Ejecutivo.

Señor Cortinas — ¿Me permite una interrupción?

Señor Miranda (don César) — Ruego al señor diputado Cortinas que no me interrumpa, porque quiero ser breve.

Señor Cortinas — Para una simple aclaración: el mensaje lo conocí cuando se leyó en Cámara.

Señor Salgado — Pero lo publicó la prensa con anterioridad.

Señor Ramírez — El señor diputado no lee la prensa.

Señor Salgado — ¡Ah! Si no lee la prensa...

Señor Miranda (don César) — Pido al señor Presidente que me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — No se puede interrumpir al señor diputado Miranda.

Señor Miranda (don César) — Manifestaba, señor Presidente, que, á mi juicio, el señor diputado Cortinas no había leído con detención el mensaje del Poder Ejecutivo. Creo que ha hecho lo propio con respecto al discurso magistral del senador Arena, pronunciado en el Senado. Y digo que no ha leído detenidamente el mensaje del Poder Ejecutivo, porque si lo hubiera hecho, no habría incidido en las hipérboles en que incurrió. Habló de Apocalipsis, poco menos que de visiones dantescas, de espectáculos horrorosos, de muchedumbres hambrientas...

Señor Aguirre — De eso habló el señor senador Arena.

Señor Miranda (don César) — ... asignando estas distintas expresiones al Poder Ejecutivo.

Señor Cortinas — No es exacto: al señor senador Arena.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Miranda.

Señor Cortinas — Está tergiversando los hechos el señor diputado.

Señor Miranda (don César) — Voy á contestar á lo que manifiesta el señor diputado con algunos párrafos de su propio discurso. Dice, por ejemplo: "razón por la cual nos encontramos en el caso de interrogar á nuestra conciencia para que nos diga la verdad, la absoluta verdad, sobre la extrema situación de miseria á que se refieren los autores y defensores de este proyecto de ley".

"¿Existe, en realidad, una miseria tan espantosa, tan atroz, que se traduzca en el hambre y en la desesperación?"

Y más adelante: "Pero creo que tampoco debemos hacernos cómplices de manifestaciones temerarias, que nos exhiben en un estado social de plena bancarrota".

Dijo también el señor diputado, refiriéndose al Ministerio del Interior: "que como un nuevo Necker, se presenta á la Asamblea Nacional hablando del hambre del pueblo". Y más adelante: "que un pueblo hambriento no estaría realmente en condiciones de realizar tan magna obra". Se refiere á la reforma de la Constitución.

Señor Ramírez — Pero, ¿y lo del Apocalipsis?...

Señor Miranda (don Césa) — De modo que queda probado que no exageraba ni atribuía al señor diputado Cortinas manifestaciones que no había hecho, al decir que nos había pintado un verdadero cuadro desolador, asignando estas frases exclusivamente originales del señor diputado á los autores y sostenedores del proyecto.

Se ha dicho que era necesario, por razones políticas, que esta ley no empezará á regir, luego de la fecha señalada para que á regir después del 30 del actual, es detengan lugar las elecciones de constituyentes.

En realidad, podría aceptarse esta pequeña prórroga, si no estuviera de por medio la situación calamitosa en que se encuentran muchos hogares. La prórroga equivaldría, en pocas palabras, á pretender postergar el hambre, cosa que me parece bastante difícil. Considero inhumano decirle á un individuo que tiene hambre: espere, que se le dará de comer después del treinta. Sin embargo, yo no haría de esto un capítulo fundamental, porque no creo que sea horrorosa la situación en la que se encuentra el pueblo y porque juzgo que la caridad privada y aún los auxilios que puede prestar el Poder Público, independientemente de esta ley, podrían bastar para satisfacer las más sentidas necesidades de la hora.

El señor diputado Herrera, y creo que hasta el propio señor representante Cortinas, han hablado,—no voy á repetir las palabras textuales, ni pretendo hacerlo,—de que este proyecto es un proyecto de carácter político, no propiamente de propaganda política, sino que tendía á disponer de los dineros públicos para fines electorales.

Se ha hablado de que el Poder Ejecutivo pensaba destinar los cien mil pesos de la ley á tales fines. El error no puede ser más claro. Si el Poder Ejecutivo pensara, ó hubiera pensado, en algún momento, distraer de golpe una cifra tan abultada, para hacer frente á las necesidades que crea el proyecto, es decir, si pensara gastar de inmediato los cien mil pesos, el argumento tendría tal vez algún valor para quienes desconfían, sin motivo, de la corrección de procederes de la situación actual; pero algunos datos que puedo dar á la Cámara, demostrarán lo erróneo de toda sospecha.

Actualmente, el Poder Ejecutivo, con recursos que saca de eventuales, atiende á las necesidades de algunos obreros que no tienen trabajo.

Son unas setecientas las personas que concurren á los locales policiales, al Cuerpo de Bomberos, y á otras reparticiones públicas, diariamente, para que se les dé de comer. La alimentación de esas personas representa unos once centésimos diarios por cabeza, lo que demuestra la pequeñez de los recursos que habría que asignar para hacer frente al proyecto, porque si nosotros admitiéramos que una vez sancionado éste, en vez de concurrir setecientas personas, concurrieran tres mil quinientas en demanda del auxilio oficial, tendríamos un gasto diario aproximado de trescientos ochenta y cinco pesos.

Yo pregunto á la sinceridad de mis adversarios políticos si es posible que con trescientos ochenta y cinco pesos el Gobierno pueda el día 30 de Julio, en que se celebrarán las elecciones de Constituyentes, comprar la conciencia de los ciudadanos de la República.—(¡Muy bien!).

Señor Aguirre—No tienen por qué ponerlos en contacto con el comisario.

Señor Miranda (don César)—Y, paso á otro punto. Me refiero al cálculo de recursos formulado por el señor diputado Cortinas y que sirve de fundamento al proyecto sustitutivo, no sin antes hacer una observación previa: el Poder Ejecutivo, al pasar el mensaje al Cuerpo Legislativo, no estableció ninguna cantidad á tomarse de rentas generales para hacer frente á la erogación que demandara el cumplimiento de la ley, porque creyó que con los propios recursos de eventuales podría hacer frente á esa erogación. Fué en el Senado, á iniciativa de un señor senador que no puede ser sospechado de parcialidad política,—me refiero al señor senador Blas Vidal,—que se fijó en la ley una cantidad determinada.

El señor diputado Cortinas ha propuesto un arbitrio que me parece bastante aceptable. Quiero declarar, ante todo, que yo no hablo en nombre de la Comisión de Legislación, que ni siquiera se ha reunido, sino en nombre personal.

Decía que el señor diputado Cortinas había hecho un cálculo de recursos: pedía el 1 o|o sobre los sueldos mayores de 100 pesos, con lo cual, según él, se cubría con creces la cantidad votada por el Senado, y, repito, no solicitada por el Poder Ejecutivo.

Decía ese legislador que podrá calcularse en quince millones el monto de los sueldos superiores á cien pesos que existen en el Presupuesto...

Señor Cortinas—Diez millones.

Señor Miranda (don César)— ... Y luego, con un impuesto moderado, con un impuesto que no pesaría mayormente, ni podría desequilibrar el presupuesto de los servidores de la Nación, sin tocar esas

rentas generales casi desequilibradas, se podría subvenir á las necesidades que crea el proyecto en debate.

Me pareció un poco exagerada, desde luego, la cifra de quince millones para los empleos superiores á cien pesos de asignación...

Señor Cortinas—Diez millones.

Señor Miranda (don César)—... He tratado de verificar el dato; pero no he tenido tiempo para hacerlo. No creo, sin embargo, que sea exacto, porque en esos quince millones, que será el Presupuesto activo de la Nación, están comprendidos todos los servicios públicos y el pago de millares de empleados que gozan escasísimos emolumentos.

Señor Cortinas—¿Me permite una rectificación?

Señor Miranda (don César)—Sí, señor diputado.

Señor Cortinas—Yo no afirmé rotundamente que fueran quince millones.

Señor Miranda (don César)—Ni yo he dicho tal cosa.

Señor Cortinas—Yo dije que á "grosso modo" había hecho un pequeño cálculo y que creía que oscilaba alrededor de diez ó quince millones. Anoche he tratado de rectificarlo y, evidentemente, los sueldos mayores de cien pesos, en la Administración, no sólo de los que figuran en el Presupuesto General de Gastos, sino de aquellos que tienen derecho á jubilación y que están en las oficinas del Estado, oscilan alrededor de diez millones de pesos, sin que sea absolutamente exacto, porque es una operación que reclama mucho tiempo.

Señor Miranda (don César)—Siempre la tendríamos como una cifra aproximada. No es una cuestión fundamental.

Yo, como en principio acepto el impuesto, me interesaría no fundar el cálculo en una premisa falsa. Creo, eso sí, que en vez de ese 1 o|o debía de establecerse un 2 o|o en los empleos superiores á 200 pesos.

Señor Martínez (don Martín C.)—¿Y así, sobre la marcha, vamos á dictar esos impuestos?

Señor Pedragosa Sierra—Según el señor diputado Cortinas, sí.

Señor Miranda (don César)—Es una idea del señor diputado Cortinas que á mí me parece que es perfectamente aceptable.

Señor Cortinas—Yo acepto la ampliación con el mayor gusto. Podría pasar á una Comisión para que estudie el temperamento.

Señor Miranda (don César)—Ruego á los señores diputados que no me interrumpan, porque las interrupciones me deshilvanan un poco el discurso, ya desordenado de suyo, en razón de que me limito á contestar uno ajeno.

Pero ese 1 o|o no solamente debe gravar los sueldos de los empleados públicos, sino que también debería pesar sobre las asignaciones de los pensionistas y jubilados de la Nación.

Señor Cortinas—Apoyado.

Señor Miranda (don César)—Una objeción teórica, ó mejor dicho una objeción legal, hago por mi parte á lo que se refiere á las dietas de los legisladores.

Desde el punto de vista constitucional me parece que es insostenible que se pueda hacer lo que indicaba el señor diputado Cortinas, es decir, rebajar, por una ley, en el hecho la asignación que la anterior legislatura fijó á la presente.

Pero, señor Presidente, yo creo que existe un medio de obviar este reparo constitucional, y consiste en que los legisladores se comprometan voluntariamente á contribuir con una parte de sus dietas para crear el fondo de recursos.—(Apoyados).

Señor Pelayo—Me parece más legal eso, más propio.

Señor Ramírez—¿Me permite una interrupción, el señor diputado?

Señor Miranda (don César)—Sí, señor.

Señor Ramírez—Nosotros podríamos comprometernos privadamente, y al mismo tiempo, como vamos á fijar las dietas de la próxima legislatura, en breve, podríamos tener en cuenta esa circunstancia.—(Apoyados).

Señor Miranda (don César)—Podríamos.

Señor Pelayo—Yo creo que no debemos anticiparnos á votar la ley del presupuesto.

Señor Ramírez—No es la ley del presupuesto. Tenemos obligación de fijar las dietas de la próxima legislatura en la última sesión de este período ordinario, y entonces podremos tomar en cuenta eso.

Señor Beltrán—El 15 de Julio.

Señor Pelayo—Entonces se podrá hacer eso; pero el compromiso previo no me hace muy feliz.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Miranda. Están fuera de la cuestión los señores diputados.

Señor Miranda (don César)—Y ahora, señor Presidente, voy á pasar al examen de algunas de las manifestaciones contenidas en el discurso del señor diputado Herrera.

El señor diputado Herrera, con una suspicacia que ya es tradicional en las filas de la oposición, ha asignado un rol simplemente político á este proyecto. Creo haber destruído con cifras toda la argumentación que se ha hecho en este sentido, porque, yo decía hace un rato: con trescientos y pico de pesos, no es posible que se compre la conciencia nacional; pero el señor diputado Herrera se ha ocupado, en su discurso, en impugnar al señor senador Arena, y lo ha hecho, no del punto de vista de las ideas, sino más bien desde el punto de vista literario.

Como el discurso del señor senador Arena no forma parte del proyecto, y por consiguiente, no está en discusión, yo no tengo por qué contestar las apreciaciones personales que al respecto se han formulado. Para mí, el discurso del senador Arena es sencillamente notable, como todos los que ha pronunciado en el recinto parlamentario.—(Apoyados).

Señor Ramírez—Y ¿"Pablo de Grecia" opina lo mismo?

Señor Miranda (don César)—"Pablo de Grecia" opina exactamente igual.

Señor Ramírez—Siento mucho.

Señor Fernández Ríos—Habría que averiguar lo que opina "El Niño de la Bola".

Señor Ramírez—"El Niño de la Bola" está de acuerdo con el señor diputado Herrera.

Señor Pelayo—¿En lo de las hormigas?

Señor Ramírez—Y en lo del oso hormiguero.

Señor Miranda (don César) — Señor Presidente: pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente—Los señores diputados no pueden interrumpir. El orador no debe ser interrumpido.

Señor Miranda (don César)—El señor diputado Herrera citó, é hizo una referencia á una parte del discurso del doctor Arena, é hizo un comentario sobre los sentimientos de nacionalidad que éste puede tener. "Me hace el efecto,—dice,—ante tales palabras, que el señor senador Arena no tiene,—porque no los siente,—la vinculación y afección profunda con este país, que es lo primero, lo más elemental que se le puede exigir al hijo de una patria".

Luego viene una anécdota de los chicos que rompen relojes...

Este comentario del diputado Herrera fué hecho á propósito de la parte final del discurso. Pido permiso á la Cámara para leer en este recinto los párrafos incriminados, que estoy seguro demostrarán á la Cámara que el señor senador Arena ha dicho grandes verdades, y no ha conspirado en modo alguno contra los sentimientos de patria que nos son tan queridos.

Señor Presidente—Si no hay oposición de la Honorable Cámara, puede leer el señor diputado.

Señor Miranda (don César) — (Lee): "Y esa buena voluntad,—dijo,—no la encontraremos nunca, porque si la encontráramos, y cuando llegara el momento de obrar nos acompañaran los que prometen acompañarnos, ya verían cómo rápidamente se transformaría el Uruguay! Y no se crea que lo transformaríamos arrasando nada, destruyendo nada; lo transformaríamos simplemente haciendo un poco más de justicia.

Eso, señores, es cuanto yo pediría á los hombres de Gobierno; fueran blancos, fueran amarillos, porque, viniese de donde viniese el bien, lo recibiría con los brazos abiertos. Si soy un colorado recalcitrante y un batllista más recalcitrante todavía, no es ni por pasiones, ni por nada chico; porque yo, por la feliz circunstancia de ser un importado,—como me dicen, creyendo ofenderme, los anticolegialistas en sus conferencias,—puedo actuar en la política sin rencores; y si me he embanderado con tanta resolución en la gran fracción en que estoy embanderado, es simplemente porque he visto en ella la obrera del bien, la obrera del bienestar nacional! Si apareciese alguna otra capaz de mayores realizaciones, con más facultades de hacer el bien, tal vez fuese un tránsfuga, porque mi verdadera orientación política es el bien del pueblo, y donde quiera que ese bien aparezca en marcha, allí estaré yo!

No es la primera vez que preciso de esta manera mis ideas. En Florida, donde tuve la desgracia de anarquizar un club con un discurso, cuando estaba en lo mejor de mi perorata, un simpático joven me atormentaba con sus gritos de "¡Viva el Partido Socialista!" "¡Viva la realización del ideal económico sin bandera política!" Y yo, cuando sentí al fin que era necesario aclarar, me acerqué al joven socialista y le dije suavemente: "Mi estimado señor: si yo no estuviese en un partido político capaz de realizar las cosas que ustedes apenas programan, probablemente sería también socialista, tal vez hasta fuera anarquista." Creo que esta anécdota sintetiza cuál es mi situación en este debate."

Los párrafos que acabo de leer, me eximen de un mayor comentario; pero es tiempo de aclarar ciertos conceptos.

Yo no me explico cómo en nuestra democracia y cómo en nuestro país se puede hablar con tanto despejo de los extranjeros. En realidad, señor Presidente, todos somos extranjeros. Yo no veo en el recinto parlamentario ningún indio...

Señor Pelayo—Hay morochitos, apenas.

Señor Miranda (don César)—Los únicos verdaderamente nativos, serían los indios, que eran los primitivos habitantes del Uruguay, como lo saben los señores representantes...

Todos son extranjeros por la sangre: unos nacieron en el país, de padres nacionales, y otros de padres extranjeros; muchos no han nacido en el país, pero se han incorporado á nuestra sociedad política.

Señor Ramírez—Y otros nacen por casualidad, como decía don Tulio Freire.—(Hilaridad).

Señor Miranda (don César)—Y otros nacen por casualidad, porque esto de nacer, como lo dijo un poeta nuestro, es una simple casualidad geográfica.

Señor Ramírez—Eso es lo que decía don Tulio.

Señor Miranda (don César)—Yo, á propósito de estas ideas, he dicho, comentando doctrinas análogas á las del señor diputado Herrera, en una conferencia que di en el Salto: "Pero, ¿es que las sociedades

americanas son otra cosa que una prolongación de las sociedades europeas? Ultimamente formamos en el block de lo que ha dado en llamarse impropiamente pueblos latinos y que son, en realidad, dispersos eslabones bárbaros de la enorme cadena que arrastraron Genserico y Atila, al gran galope de sus caballos de exterminio. Nuestras instituciones políticas están calcadas sobre el pensamiento revolucionario del 89, desfigurado por gangas monárquicas. Y, sociológicamente, no somos otra cosa que un espécimen reducido de las organizaciones gregarias del viejo mundo.

"Raza, costumbres, lenguas, instituciones, todo es extranjero, como es también extranjero el libro que nos instruye, el vehículo que nos transporta, el medicamento que nos cura ó el morbo que nos mata. Extranjero es todo: la tinta, la pluma y el papel y la cabeza! Extranjera es la máquina y extranjero es el carbón, y hasta los más humildes utensilios domésticos. Extranjero es el Durham, el Polled Angus y el Hereford de nuestros planteles rústicos; extranjera es la Vermont, la Romney y Marsh, la Lincoln y la Rambouillet de nuestras cabañas; extranjero es el labriego de hirsuto casco, y hasta el modesto gorrión que pía entre los sembrados! Extranjero fué el primer grano de trigo que germinó en tierra colombiana y el primer pie de viña que trajo en el sueño de las sabias dormidas el espíritu dionisíaco.

"Pero, ¿qué digo?, si hasta la guitarra es extranjera; la guitarra, que es la voz y el alma de la paisanería."

Señor Ramírez — Y el acordeón, también.

Señor Miranda (don César)—Creo, señor Presidente, que en un país cosmopolita, en un país formado fundamentalmente, únicamente, de extranjeros, no cuadra ese desprecio ancestral ó esa hostilidad manifiesta contra los que no han nacido dentro del territorio de la República.

Señor Mibelli—Apoyado.

Señor Miranda (don César)—Y aquí, señor Presidente, volviendo al asunto en debate, explicaré á la Honorable Cámara por qué el Poder Ejecutivo indica el local de batallones y comisarías para dar de comer á los que tienen hambre.

El Poder Ejecutivo pensaba hacer este servicio, como decía hace un momento, con recursos propios, es decir, haciendo uso de sus eventuales y sin recargar para nada el ya abultado Presupuesto de la Nación. Es claro que el Poder Ejecutivo, partiendo de esta base, debió tener una gran parsimonia en cuanto á la aplicación de la ley: trató de economizar lo más posible por concepto de local y de personal.

Dar comida en una comisaría, donde se cocina todos los días; dar comida en un batallón, donde se cocina también todos los días, significa agregar un poco más de agua á la sopa ó unas cuantas papas más...

Señor Ramírez—A la olla.

Señor Miranda (don César)—... al puchero. Por consiguiente, no representaba una mayor erogación al erario público.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero lo mismo se puede hacer en los asilos y en los hospitales.

Señor Miranda (don César)—Sí, señor diputado: perfectamente de acuerdo en que se haga en los asilos; pero debe saber también el señor representante que los asilos no existen más que en Montevideo y que el servicio de esta ley debe hacerse en toda la República.—(Apoyados).

Señor Beltrán—Que se dé á los Municipios, á Comisiones de vecinos. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Miranda. No se puede interrumpir.

Señor Miranda (don César)—El señor diputado Herrera proponía que se encargara á algunas instituciones de beneficencia el servicio de que nos ocupamos. Existen varios inconvenientes de orden práctico. En Montevideo no los habría, pero en campaña, sí. En primer lugar, porque esas instituciones que fueron citadas en Cámara, no tienen delegadas en el interior de la República; en segundo lugar, por la dificultad de locales...

Señor Cortinas—La Asistencia Pública Nacional tiene dependencias en todo el país.

Señor Miranda (don César)—... Proponía el señor diputado Herrera que se encargara á algunas sociedades laicas y aún religiosas. Yo, si encontrara factible este temperamento, nunca estaría de acuerdo en que se diera á sociedades religiosas, porque á la verdad que no me entusiasma la caridad con sotana y escapulario...

Señor Martínez (don Martín C.)—Y la caridad con kepí también es peligrosa.

Señor Miranda (don César)—La caridad con kepí, á que se refiere el señor diputado, es la única caridad posible si nosotros queremos que esta ley salga del plano de la teoría y se ponga por obra.

Señor Cortinas—Está la Asistencia Pública Nacional, señor diputado, que tiene dependencias de todo el país.

Señor Ponce de León—Y tampoco existen cuarteles en todas partes.

Señor Miranda (don César)—Yo estoy de acuerdo—y vuelvo á repetir que exteriorizo una opinión personal—en que este servicio se hiciera, ó bien por la Asistencia Pública, ó bien por Comisiones que se crearían en cada cabeza de Departamento, constituídas por el comisario, el Juez de Paz...

Señor Aguirre — El comisario, nunca!

Señor Ramírez—El comisario tiene mucho que hacer, señor diputado.

Señor Miranda (don César)—... ó varios vecinos de significación.

Señor Beltrán—Con los vecinos. Saque al comisario.

Señor Martínez (don Martín C.)—Quite al comisario y le votamos todo el proyecto, agregando la parte de recursos.

Señor Miranda (don César)—Con las consideraciones que he hecho, creo haber dejado demostrado que las suspicacias, las grandes palabras, el exceso de retórica y las hipérboles que se han empleado en esta Cámara, han estado de más en la oportunidad de la discusión de esta generosa iniciativa del Poder Ejecutivo.

He terminado.—(¡Muy bien!).

Señor Aguirre—Señor Presidente: en el primer momento, este proyecto del Poder Ejecutivo, me produjo un efecto desastroso; el efecto que me produjo fué de tal índole, que las palabras del doctor Herrera hubieran sido tal vez la única traducción del mismo.

¡Qué oportunidad elegía el Poder Ejecutivo para lanzar este intento de calmar el hambre de las multitudes!

Quince días antes de las elecciones de que debe surgir la Convención Nacional Constituyente, se le ocurría al Poder Ejecutivo que es necesario calmar á todo trance, impostergablemente, el hambre secular de los desvalidos.

Señor Miranda (don César)—¿Me permite una palabra?

Señor Aguirre—Sí, señor.

Señor Miranda (don César)—Yo, en el curso de mi disertación, hablé de que esta iniciativa no era iniciativa nueva; que el Poder Ejecutivo, con recursos de eventuales, había establecido hace más de seis meses este servicio. De modo que no es un propósito circunstancial el que lo ha movido á darle una mayor amplitud.

Señor Aguirre—Quiere decir, pues, que el Poder Ejecutivo, que había tenido encarpetado este proyecto seis ú ocho meses, *no podía tenerlo encarpetado* un minuto más cuando estábamos ya encima de la elección de Constituyentes, de manera que la oportunidad de todos modos aparece sumamente desgraciada y dando justificado margen á las suspicacias y sospechas que se han querido censurar en algunos compañeros de la minoría.

Leyendo ese proyecto, recordaba una minuta de comunicación, una advertencia, ó una interpelación que propuso el señor diputado Herrera en esta Cámara días pasados. Según ese diputado, un comisario, en determinado punto del interior de la República, había citado repetidamente á algunos vecinos para que fueran á la comisaría. Los vecinos se negaron, y el doctor Herrera, en representación de ellos, protestó contra esa actitud. Pues bien: ahora, á pretexto de darles sopa ó tumba, ó de tirarles un pedazo de carne en los umbrales de las comisarías, los comisarios tienen á mano á esos vecinos para poder actuar libremente sobre el ánimo de esos desgraciados. Esa es la impresión que produce este proyecto; es la impresión verdadera que llega espontáneamente al ánimo de todas las personas que creen que en este momento la policía está haciendo...

Señor Pelayo—Si no se va á citar á nadie! Se va á hacer saber que en determinados puntos se va á repartir alimentos á los que los necesitan.

Señor Aguirre—No se va á citar á nadie, pero se les va á dar de comer, y desde que van á ir á la comisaría van á estar en contacto con los comisarios ó empleados policiales superiores, en unos días especialísimos en que es indudablemente mejor que no tengan ese contacto.

En fin: no es posible impedir que algunas veces lleguen á la mente los recuerdos históricos, y yo pensaba entonces en aquellas escenas de la antigua Roma, en la vieja Roma de la decadencia, cuando se repartía cotidianamente el trigo á la plebe romana, á los que carecían de derechos y servían de instrumentos para todos los atentados de los césares.

Pero, se decía—y eso lo repitió varias veces un diputado de la mayoría: todo eso no es nada; suponiendo que se les arrebatara las boletas, no hay que alarmarse, porque tenemos el voto secreto en vigencia. Esas boletas no pueden ser utilizadas sino por sus dueños y ellos votarán libérrimamente en ese cuarto de libertad de que hablaba un escritor anticolegialista.

Y bien: no es exacto. Es indudable que el voto secreto favorece cierta índole de fraudes: si se dispone de varias boletas, una misma persona puede votar en uno y otro distrito, en una y otra Mesa electoral, siempre que los medios de locomoción lo permitan. De manera, pues, que el peligro de la coacción aparece evidente en ese proyecto... Se ha tenido, pues, años y años vivaz el problema famoso, el problema eterno del hambre del desvalido y de las necesidades urgentísimas de los menesterosos, y precisamente quince días antes de la elección de Constituyente, se crean, en la forma más precaria, esas instituciones que hacen esa caridad con kepí de que hablaba el diputado Martínez, cuando en este momento todo es suspicacia, todo lo domina el clamor contra la actitud del Poder Ejecutivo y sus delegados en campaña con motivo de las elecciones que estamos preparando.

Ahora, en antesalas, oí algunas declaraciones tranquilizadoras. Era, dicen, razones de economía lo que inspiraba la elección de local. Se trataba de un proyecto viejo, antiguo, que no puede responder á la agitada política actual. Alguien dijo que este era un viejo proyecto del mismo doctor Arena que lo defendió con calor en el Senado.

Muy bien: si se trata de todo eso, si domina una alta inspiración la presentación de este proyecto de ley, entonces nada

habría que hacer; pero que se revele claramente esa alta inspiración, que se concrete en actos evidentes, que se eliminen esos graves peligros que nosotros señalamos en el mismo, y que nadie puede decir que sean injustificados.

El propio doctor Terra, aplaudido por la mayoría constantemente en su discurso de ayer, señaló, sin embargo, el peligro que yo indico. El Poder Ejecutivo podría no tener la intención de valerse de ese pedazo de tumba que les tira á los menesterosos para arrebatarles su libertad de conciencia, pero es muy posible que algunos delegados del Poder Ejecutivo, menos escrupulosos, se valieran de ese medio, aprovechando ese contacto con los infelices para imponerles una solución política que no desean, y un criterio distinto del propio.

Señor Miranda (don César)—Permítame otra observación. Me parece que el peligro que anota el señor diputado es un poco quimérico; y digo que es un peligro un poco quimérico porque, suponiendo que sean tres mil personas en toda la República las que reciban subsidio de esta naturaleza—en un electorado como el nuestro, que tiene más de doscientos mil ciudadanos — el peligro verdaderamente sería remoto.

Señor Cortinas—Pero para socorrer á tres mil personas no se necesitan cien mil pesos.

Señor Miranda (don César)—Además de esos tres mil individuos que irían á las comisarías á recibir su ración de alimento, una gran cantidad de ellos no serían siquiera ciudadanos, habría mujeres y niños...

Señor Pelayo—Y hombres mismos, que son extranjeros, que son los más.

Señor Miranda (don César)—El peligro es remoto.

Señor Aguirre—Todos los cálculos del señor diputado son un poco alegres, empecemos por ahí, pero debe tener en cuenta el señor diputado que no se trata del único recurso que vá á utilizar el Poder Ejecutivo; este recurso se viene á agregar á todos aquellos de que ya dispone, á la formidable organización electoral del Poder. No va á hacer con esos tres mil hombres toda la campaña, pero va á agregar esos tres mil á los que ya tiene, que suman millares, y eso suponiendo que sea exacto lo de los tres mil que supone el señor Miranda, pero que pueden ser muchos más.

Señor Miranda (don César)—Con respecto á la cifra, si me permite el señor diputado, voy á aclarar...

Señor Aguirre—Me parece que si seguimos así, vamos á hablar simultáneamente el señor diputado y yo, y vamos á hacer un discurso en duo.

Señor Miranda (don César)—Es para aclarar.

Señor Aguirre—Yo accedo, pero hasta por la Cámara me parece mal continuar la discusión en forma dialogada.

Señor Presidente—No se puede seguir el debate dialogado.

Señor Miranda (don César)—Es para hacer una pequeña observación, que será la última.

Señor Aguirre—Bueno. Haga la interrupción.

Señor Miranda (don César)—En Montevideo, señor diputado, ese servicio, como dije, está establecido hace tiempo y concurren setecientos individuos á recibir su ración. Montevideo tiene casi la mitad de la población de la República. De modo que duplicando la cantidad de menesterosos de Montevideo, daría un total en toda la República de mil cuatrocientos, y yo puse en mis cálculos tres mil individuos, para que fueran á recibir esos recursos.

Señor Martínez (don Martín C.)—¡Qué país feliz! Sólo tiene un menesteroso por cada mil habitantes.

Señor Miranda (don César)—No, señor diputado; porque la caridad pública, representada por esas instituciones de beneficencia á que nos hemos referido en Cámara contribuyen poderosamente...

Señor Ramírez—Agréguele dos mil empleados del frigorífico, nada más, y verá dónde se le va la cuenta.

Señor Cortinas—Por lo demás, para mí, mil cuatrocientos menesterosos no necesitan cien mil pesos.

Señor Miranda (don César)—Pero con respecto á los cien mil pesos, yo hice notar en mi discurso que el Poder Ejecutivo no ha pedido ni un centésimo.

Señor Aguirre—Pido que se me ampare en el uso de la palabra para poder continuar.

Señor Miranda (don César)—Agradezco al señor diputado la galantería que ha tenido para conmigo...

Señor Presidente — No se puede interrumpir. Tiene la palabra el señor diputado Aguirre.

Señor Aguirre—Creo que las observaciones que acaba de hacer el señor diputado Miranda no alteran lo que yo estaba diciendo. Repito que los cálculos son bastante alegres y creo que esto queda evidenciado en las mismas palabras del doctor Ramírez, el cual adujo que esos dos mil obreros que se acaban de echar á la calle en el Frigorífico Uruguayo ya casi duplicarían la clase de pobres y menesterosos calculada por el señor Miranda.

Señor Pelayo—Esos no pasarán hambre, porque tienen oficio. No son menesterosos. —(Murmullos).

Señor Presidente — No se puede interrumpir, señores diputados. Tiene la palabra el señor diputado Aguirre.

Señor Aguirre—Pero también insisto en esto, que hasta es un recurso más.

Por otra parte, mi pensamiento podría sintetizarse en las dos palabras que dijo el señor diputado Martínez en una interrupción: Sáquennos á los comisarios de este proyecto y todos se lo votamos. Eso es lo fundamental. Para mí, ese contacto de la fuerza policial, de los delegados del Gobierno, con el pueblo en estos momentos, me parece gravemente perjudicial, sobre todo en días en que el clamor general señala las perturbaciones y peligros que acarrea en estos casos la doctrina de que todos los agentes y delegados del Gobierno pueden actuar libérrimamente en la política militante.

Señor Pelayo—La presencia de la policía siempre es necesaria donde hay agrupaciones de personas, y más aún en este caso mismo, en que resultaría una agrupación de hambrientos...

Señor Aguirre—Pero aquí no va á haber agrupaciones; aquí se trata de policianos que van á los ranchos solitarios y allí trabajan y torturan la conciencia del pobre diablo...

Señor Pelayo—Irán con otros fines á los ranchos solitarios, no á comer tumba, por cierto!

Señor Aguirre—Allí hay hombres y van á corromperlos con amenazas y dádivas para forzarlos á hacer lo que no deben.

Señor Pelayo—No es tan fácil corromper á quien no está corrompido, á quien no tiene tentaciones de corromperse. — (Murmullos).

Señor Presidente — La Mesa llama la atención de los señores diputados, que, en su concepto, están fuera de la cuestión.

Señor Aguirre—Por otra parte, que se cuide que no sufran padecimientos excesivos y se alivien los males de los hombres de trabajo, me parece á mí, en principio, un deber social, como lo decía el doctor Terra con toda oportunidad. Nada son 100.000 pesos, y aún una suma mayor, para satisfacer esas necesidades cruelísimas. Si alguna fracción política tiene el deber de velar por que no se padezcan esos males, esa fracción, sin duda, está representada por la minoría de esta Cámara. El Partido Nacional, fuerza independiente, es, realmente el pueblo, el verdadero pueblo. Hechos históricos, largos años de dominación de un partido político, han venido á crear dos grandes bandos, en uno de los cuales predomina enormemente el elemento que vive del Presupuesto, y en el otro predomina, sin duda alguna, la verdadera masa popular.

Señor Infantozzi—Y los que viven del Presupuesto también.

Señor Aguirre—De manera, pues, que si á algunos corresponden esas iniciativas, aceptarlas, alentarlas y llevarlas adelante, es á la minoría de que formo parte, y creo que no hay ningún miembro de ella que se resista á prestarle su voto á esas iniciativas, siempre que no encierren ningún peligro para el país ni para el partido que representan.

Señor Pelayo—Si la minoría no tiene iniciativas!...

Lo que tiene son pasiones políticas nada más, porque todas las cuestiones las encara bajo esa faz.

Señor Aguirre — Porque cuando algún miembro de la minoría toma alguna iniciativa, sus proyectos duermen indefinidamente en las Comisiones. Precisamente, el señor diputado Andreoli recordó que era autor de un proyecto tendiente á lo mismo...

Señor Narancio—A eso mismo no.

Señor Aguirre—... y ese proyecto no ha sido estudiado ni ha sido informado tampoco.

Señor Vecino — Ese proyecto debía haber sido retirado.

Señor Andreoli — ¿Por qué? Debió haber sido despachado mi proyecto.

Señor Ramírez — Ni la mayoría ni la minoría tienen iniciativa: la iniciativa corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo.

Señor Miranda (don César) — No es exacto.

Señor Ramírez — Sí, señor diputado. El mismo señor diputado Terra (don Gabriel), con toda su autoridad de miembro de la mayoría, dijo en cierta ocasión que su experiencia de la vida parlamentaria lo convencía de que no es posible la iniciativa de los señores diputados; de que hay que poner la iniciativa de los señores diputados "en ancas del Poder Ejecutivo", y es la verdad.

Señor Terra (don Gabriel) — Pero me refería tanto á los diputados de la mayoría como á los de la minoría.

Señor Ramírez — Yo le puedo citar muchos proyectos presentados por los legisladores, que no han ido adelante.

Señor Beltrán — El señor senador Arena decía que ni siquiera fabricaba las leyes; la ley de las ocho horas y todas las leyes, decía, eran obras del Presidente de la República; lo confesó francamente, y nadie lo desmintió.

Señor Miranda (don César) — No es exacto. Las leyes fundamentales sobre Derecho Civil fueron hechas en virtud de iniciativas parlamentarias; la ley de trabajo y casi todas las que amparan á los obreros tienen análogo origen. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — No se puede interrumpir al orador. Tiene la palabra el señor diputado Aguirre.

Señor Ramírez — El señor diputado me había concedido una interrupción.

Lo que yo quiero decir es que no hay que agraviarse con esas manifestaciones del señor diputado Aguirre, que yo he repetido y ampliado. La verdad de las cosas es la siguiente: que dentro de nuestro Derecho Constitucional práctico, la Cámara es un simple Consejo Consultivo del Poder Ejecutivo; que la iniciativa corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo, y que no marchan sino los proyectos que recomienda é impulsa el Poder Ejecutivo.

Señor Ferrer Olais — No es cierto. Hay

muchísimos á iniciativa de los señores diputados.

Señor Ramírez — ¡Cómo no va á ser cierto! ¿El señor diputado me va á citar un proyecto que haya pasado en la Cámara con la oposición del Poder Ejecutivo?

Señor Presidente — Se ruega al señor diputado Ramírez que se concrete á la cuestión, y al señor diputado Aguirre que se dirija á la Mesa.

Señor Ferrer Olais — Ahora, el Colegiado, señor diputado Ramírez, va á remediar eso.

Señor Pedragosa Sierra — Cuando venga el Colegiado, se modificará ese sistema absorbente que existe hoy.

Señor Ramírez — ¡Ya lo creo!

Señor Aguirre — Voy á reanudar mi discurso. El señor diputado Miranda decía que no lo interrumpieran, porque de otra manera resultaría algo deshilvanado su discurso; el mío va resultando puro hilván, porque no he podido tomar todavía el hilo fundamental del mismo. Es una verdadera madeja.

Repito que la idea que domina á la minoría y que domina mi criterio en absoluto es esa: que se realice el bien de los desvalidos en lo posible; pero que de ninguna manera se corra el riesgo de que, á pretexto de hacer ese bien, en realidad se les infiera un grave daño: el daño enorme de influenciar el espíritu de esos pobres que necesitan de toda su libertad para cumplir su deber en los actuales momentos: que no se corrompan las almas ni se doblen los caracteres, á pretexto de un pedazo de pan!

El doctor Arena decía: "el hombre es un pobre ser, una pobre criatura, sedienta, hambrienta y falta de abrigo", desconociendo ese legislador, en absoluto, el valor moral que representa ese hombre. El ser humano aparecía en el discurso del señor senador Arena como sin alma; se lo representaba mirando, á través de los hilos de los alambrados, los rodeos que pacían felices en los campos, y se extrañaba, maravillado, de que no mataran y de que no robaran ante esa suprema tentación!

Recordaba, después, lo ocurrido en Constantinopla, y hablaba de los perros hambrientos acumulados en una isla del Sultán. Para él, la frase bíblica famosa de que "no sólo de pan vive el hombre" sería absurda. El hombre vibra sus apetitos y nada más que sus apetitos, pues el doctor Arena ni contemplaba ni cuidaba el patrimonio moral de la criatura humana, y, sin embargo, éste es indispensable, y á ese debemos atender especialmente. Ese patrimonio moral existe. Esos hombres tienen hambre, tienen frío y tienen premiosas necesidades; pero tienen un espíritu, y un espíritu indomable muchas veces. Frente á los comisarios que ofrecen prebendas, están los gauchos, pobres y desvalidos, pero que no se entregan, y que están dispuestos á luchar cívicamente en los próximos comicios, y es con ese valor moral...

Señor Narancio — No haga lirismo, señor diputado!

Señor Ramírez — Eso no es lirismo, señor diputado; eso es verdad, y nada más.

Señor Narancio — Eso es lirismo puro, señor diputado. ¿Me quiere decir dónde existe un espíritu que no tenga pan para poderse alimentar, que no se quiebre?

Señor Ramírez — Pero no hay que ofrecerles el pan en condiciones de quebrarlo.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Aguirre. Los señores diputados están fuera de la cuestión.

Señor Ramírez — No, señor Presidente: se está en la cuestión. Se está sosteniendo que las policías no deben hacer beneficencia. Está dentro de la cuestión el señor diputado Aguirre.

***Señor Presidente** — Se está fuera de la* cuestión, señor diputado; están entrando en un cambio de palabras que nada tiene que ver con la cuestión.

Por lo tanto, la Mesa ruega á los señores diputados que se concreten á ella.

Señor Pelayo — Extremando, como he dicho antes de ahora, la suspicacia y el prejuicio, esta es un arma de combate que trae á esta Cámara deliberadamente la minoría, y nada más. Eso es lo que pasa. — (Hilaridad en la barra).

Señor Presidente — La barra no puede hacer ninguna clase de manifestación. Si reincide, será desalojada de inmediato.

Señor Ramírez — La pobre barra no hace nada.

Señor Presidente — La Mesa no tiene que dar explicaciones de ninguna especie.

Señor Ramírez — ¿Y los diputados podemos observar lo que nos parezca que merece observación.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Aguirre.

Señor Aguirre — Los señores diputados de la mayoría podrían perfectamente ahogar toda suspicacia, reformando sencillamente en una mínima parte el proyecto que está á consideración de la Cámara.

En cuanto á que esté fuera de la cuestión, me parece que de ninguna manera. —(Apoyados).

Estoy, en realidad, considerando puntos esenciales de esta ley, nada menos su actuación posible ó su influencia sobre los espíritus, en un momento solemne para la República; y estoy comentando un discurso del doctor Arena, tal vez el autor de este proyecto, que es su verdadero informe y su verdadero fundamento. Luego, pues, no puedo salir de la cuestión, de ninguna manera. Y repito que en ese discurso se ha considerado el hombre en la parte casi fisiológica, del punto de vista del apetito, como á un irracional, y de ninguna manera en sus partes superiores, el alma, ó la conciencia, de lo que hay en él de digno y grande, de lo que es necesario que formemos, según mi concepto, y lo que es necesario que formemos también, según las afirmaciones reiteradas de la mayoría, que muchas veces ha dicho que es necesario llevar la instrucción, hacer el mayor sacrificio para dar alimento á los espíritus, creando las bibliotecas en los pueblos de campaña.

Señor Almada — Pero hay que empezar por alimentar al pueblo. Eso es ineludible.

Señor Aguirre — Es cuestión de criterio.

Señor Beltrán — Y no quebrar el carácter nacional.

Señor Ferrer Olais — Carácter sin estómago no hay.

Señor Infantozzi — Darles libros para que se los coman!

Señor Aguirre — Esos libros los sancionaron ustedes, señor diputado.

Señor Infantozzi — Los sancionamos y con mucho gusto. Y ahora les damos pan.

Señor Presidente — Se ruega á los señores diputados que no interrumpan. Tiene la palabra el doctor Aguirre.

Señor Ramírez — Tampoco está probado que al tener pan haya independencia. —(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — En vista de que no se atienden las reiteradas manifestaciones de la Mesa, queda suspendida la sesión por diez minutos, porque no se puede llevar el debate en esa forma.

(Así se efectúa á las 17 y 40. Vueltos á Sala á las 17 y 50, el señor Presidente, dice):

Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Aguirre.

Señor Aguirre — Voy á continuar mi interrumpido discurso. Supongo que podré hacerlo en un ambiente de mayor placidez y concretándome más á la cuestión.

Cuando se interrumpió la sesión decía yo que el señor senador doctor Arena, verdadero informante y tal vez autor de este proyecto, se había ocupado más del hombre, ente fisiológico, como criatura y ser de apetitos, con hambre, con frío, roído por la miseria, que como ser superior, como alma, como individuo dotado de espíritu y de valor moral; y sin embargo, decía yo, no es porque esto sea realidad en nuestro país: todavía tenemos masas enormes de ciudadanos que han pensado que por encima de las necesidades de toda índole está para ellos su deber y su conciencia.

Pensaba, al decir esto, en esos millares y millares de gauchos perdidos en esa campaña casi deshabitada, expuestos á todas las agresiones, y que, sin embargo, se mantienen fieles á un credo político ó á una idea patriótica determinada.

Señor Fernández Ríos—Sin embargo, el señor diputado los trató de pobres diablos.

Señor Aguirre—Sería un lapsus. Pobres diablos, en el sentido de que carecen de bienes; ricos, en realidad, de alma y ricos de valor, debo considerarlos sinceramente, desde que estoy haciendo su elogio...

Señor Pedragosa Sierra—Entonces, no hay peligro.

Señor Aguirre—... y no sé si he dicho semejante cosa. Me dice el señor diputado Andreoli que yo he dicho "pobres diablos" refiriéndome más bien á los que venden su conciencia.

Esta es la interpretación que yo quiero que se les dé á mis palabras.

Señor Fernández Ríos—Pero el señor diputado hablaba de la plebe, de los miserables.

Señor Ramírez—Quería decir de la plebe romana.

Señor Aguirre—Decía que este proyecto—y me están haciendo hablar otra vez fuera de mi discurso contra mis deseos,—que este proyecto me ha traído no sé qué reminiscencia histórica, que esos pordioseros ó esos mendicantes que llegan á las comisarías á recoger en el umbral de las mismas un pedazo de tumba, en cierto modo que evoca las escenas de los antiguos romanos cuando á la plebe sin derechos y sin valor y sin conciencia se le entregaba un puñado de trigo, para que no se muriera de hambre y siguiera uncida á la suerte de los Césares.

Señor Ramírez—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Ramírez.

Señor Ramírez—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que el señor diputado Aguirre termine su discurso.

Señor Presidente—¿Me permite, señor diputado?... La sesión tiene el carácter de permanente.

Señor Ramírez—No me parece.

Señor Presidente—Va á leer el señor Secretario la forma en que se votó en la sesión anterior.

(Se lee):

"Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se continúa tratando en la sesión de mañana, en primer término, el asunto que ha quedado pendiente.

Señor Salgado—Hasta su terminación.

Señor Presidente—¿Hasta que termine su discusión general y particular?

Señor Salgado—Eso es.

Señor Presidente—Si se continúa tratando la discusión de este asunto hasta que se termine, en la sesión de mañana.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa)."

De manera, pues, que según el criterio de la Mesa, dadas las palabras del señor diputado Salgado, la sesión tiene carácter de permanente.

Señor Ramírez—Eso no indica sesión

permanente; eso indica que se continuaría tratando el asunto dentro de la hora, en discusión general y particular.

Señor Presidente—¿Me permite?

Señor Ramírez—Pero no era moción de sesión permanente.

Señor Presidente—La Mesa entiende que no se necesitan términos sacramentales para que la sesión sea permanente.

Señor Ramírez—Sacramentales no, pero es necesario decir las cosas.

Señor Presidente—Tal lo entendió así la Mesa, que cuando se vota prórroga, no pone nunca á votación "hasta la terminación del asunto", sino por diez ó quince minutos.

Señor Alburquerque—Hago moción para que se prorogue la sesión hasta terminar este incidente.

Señor Naranjo—Pero, señor Presidente: si no hay necesidad de esa moción!... De hecho estamos en sesión permanente, porque ayer votamos hasta terminar el asunto. Si el señor diputado Ramírez cree que no conviene continuar esta discusión, que haga una moción y se la votaremos.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se prorroga la hora hasta la terminación de este incidente.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Naranjo — No podemos votar eso! Si está prorrogada de hecho!

Señor Presidente—Hay dudas: por eso la Mesa lo puso á votación.

La Mesa ha manifestado cuál es su criterio. Entiende que al proponer el señor diputado Salgado "hasta su terminación" y al explicar la Mesa "si era hasta tratarlo en general y en particular", la discusión del asunto no se encerraba dentro de la hora reglamentaria.

Señor Terra (don Gabriel)—En el curso de este debate se han propuesto modificaciones á la ley que han sido en parte aceptadas por el defensor del proyecto, señor diputado Miranda...

Señor Miranda (don César)—Personalmente.

Señor Terra (don Gabriel)—Personalmente. Pero si algunos diputados—entre ellos yo—estamos dispuestos también á aceptarlo, creo que para concretar esas modificaciones y redactarlo convendría que hoy termináramos con la discusión general y dejar para otra sesión la discusión particular del asunto.

Señor Presidente — La Cámara es la que tiene que resolver, señor diputado. La Mesa entiende que aunque no sean los términos de sesión permanente, la sesión de hoy tiene ese carácter.

Señor Terra (don Gabriel) — Yo haría moción en ese sentido, señor Presidente.

Señor Presidente — No puedo poner á votación la moción del señor diputado, porque de los términos taquigráficos se desprende que la sesión tiene carácter de permanente.

¿Terminó el señor diputado Terra?

Señor Terra (don Gabriel) — Haciendo moción en ese sentido: para que la sesión continuara hoy hasta la terminación del asunto en general.

Señor Presidente — No puedo poner á votación la moción del señor diputado hasta que la Cámara no resuelva el asunto.

Señor Ramírez — Señor Presidente: iba á decir esto: que aun cuando en la sesión última se hubiera podido creer que este asunto se concluiría en general y particular en esta sesión permanente, hoy debemos estar persuadidos de lo contrario.

Con más ó menos entusiasmo, los señores diputados que se han pronunciado por el proyecto han acabado por proponer ó aceptar que se le echaran media suela y capellada, es decir, que si han de prevalecer las distintas opiniones que se manifestaron en el curso de este debate, aun por sus partidarios, no quedarían sino los principios fundamentales del proyecto, y de ninguna manera el detalle del mismo.

Se han planteado cuestiones muy serias, cuestiones respecto de los arbitrios á aplicar, respecto á las personas ó instituciones que han de administrar esos arbitrios. ¿Y eso lo podemos resolver en una sesión permanente, concluyendo la discusión del proyecto en general y en particular? A mí me parece que no. La sesión permanente, en estos momentos, significará, lisa y llanamente, que no se quiere el debate. — (No apoyado).

Señor Alburquerque — Van transcurridos ya dos días de debate, ayer y hoy!

Señor Presidente — ¿Me permite? La Mesa, haciendo uso de sus facultades, le va á demostrar al señor diputado Ramírez lo contrario, y contemplando también la moción del señor diputado Terra, determina que la Cámara pase á cuarto intermedio hasta el lunes á las 4 de la tarde. —(¡Muy bien!).

(Se pasa á cuarto intermedio á las 18 y 2).

54.a SESION ORDINARIA

(Continuación de la sesión permanente)

JULIO 10 DE 1916

PRESIDE

EL Dr. FLORENCIO ARAGON Y ETCHART

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por el señor diputado doctor Ramón Mora Magariños, relativo á cambio del régimen de las Actuarías de los Juzgados Letrados.
4—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

5—Suministro de alimentación á los habitantes del país que se hallen sin trabajo y sin medios de subsistencia. (Discusión general y particular).

1—En Montevideo, el día 10 del mes de Julio del año 1916, siendo las 16 horas, entran á la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Alburquerque, Almada, Andreoli, Arias, Barbato, Bélinzon, Beltrán, Blanco Acevedo, Canessa, Canosa, Carvallido, Colistro, Cortinas, Doria, Enciso, Espalter, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrer Olads, García, Gilbert, Gutiérrez, Herrera, Icasuriaga, Infantozzi, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Mibelli, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don César), Mora Magariños, Naranjo, Negro, Olivera, O'Neill, Paullier (don Federico), Pelayo, Pittaluga, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramírez, Risso, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Saldaña, Salgado, Salguero, Schelotto, Semblat, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel), Toscano, Varela, Vázquez Varela y Vecino.

Total: 61.

Ausentes:

Con licencia, los señores representantes: Dieste, Paullier (don Wáshington) y Samacoitz.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Antuña, Barbosa, Bruno, Buero, Gallinal, Maldonado, Martínez Thedy, Mezzera, Oliver, Pérez, Ramasso (don Juan), Rossi, Schinca y Vázquez Acevedo.

Total: 14.

Sin aviso, los señores representantes: Aubriot, Berro, Crovetto, Hontou, Huertas Berro, Iglesias, Mendívil, Oribe, Pedragosa Sierra, Piovene, Ponce de León y Urioste.

Total: 12.

Señor Presidente—Continúa la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo sobre expedición de guías de ganado."

—A la Comisión de Ganadería.

"La Comisión de Peticiones se expide en los siguientes asuntos: Juana Sosa González, Ildefonsa Lázaro de Cuñarro, Sara Carolina Schauven, Juan Lenchantin, Isabel Castro de Lacueva Stirling, Genoveva Gadea, Eduardo Zorrilla, Cresencia Duarte de Manrique, Amelia Brígida Madalena, Leonardo Secades y Caces, Eusebio García Vilche, Conrado F. Rücker, Juana Mauvezin, María B. de Sierra, Gabriel Retamoso, Alfredo Rodó, Justo Maeso y Américo N. Larrosa."

—Repártase.

"La Comisión de Legislación informa la petición de los recaudadores y cobradores de los impuestos municipales sobre beneficio de la ley de Jubilaciones Civiles."

—Repártase.

"Doña Filomena D. de Aguiar y Blanca I. Aguiar, Luisa Rebello y Luisa Moreli de Blanco solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor representante doctor Ramón Mora Magariños presenta el siguiente:

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase á la Alta Corte de Justicia para que vaya sometiendo gradualmente al régimen que establece esta ley, á las Actuarías del Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto y de los demás Juzgados Letrados Departamentales, con excepción de las de los de Montevideo.

Art. 2.o Las Actuarías de los referidos Juzgados tendrán los siguientes presupuestos:

Un Actuario	$	2.400 00
Un Adjunto	"	1.200 00
Un Alguacil-escribiente ..	"	600 00
Un Encargado del Despacho	"	480 00
Un Auxiliar 1.o	"	360 00
Un ídem 2.o	"	300 00
Un ídem 3.o	"	240 00
Un Conserje	"	192 00
Gastos de oficina	"	144 00
Suma	$	5.916 00
		× 19
Total	$	112 404 00

Para alquiler de casa de las Actuarías que no ocupan edificios de propiedad del

Estado, se destina la cantidad anual de pesos 3.600.00.

Art. 3.o Los Actuarios y Adjuntos, indistintamente, desempeñarán también en cada Departamento las funciones de Tasadores de Costas.

Art. 4.o Los Alguaciles-escribientes, salvo los momentos en que tengan que dedicarse á las diligencias propias de su cargo, permanecerán en las respectivas Actuarías prestando en ellas servicios de escribientes.

Art. 5.o Corresponderán al Estado, respecto de los Juzgados que menciona el artículo 1.o:

A) Las costas que se devenguen por los Actuarios, Adjuntos y Alguaciles, y las que se causen por los mismos Jueces cuando actúen sin escribano.

B) Los derechos notariales de todas las escrituras y protocolizaciones, de los protocolos y registros de los mismos Juzgados.

C) Los derechos de los Actuarios y Adjuntos por la expedición de hijuelas y testimonios, certificados, legalizaciones y de toda función notarial como tales.

D) Los honorarios que, como registradores tienen los Actuarios por las leyes del 18 de Mayo de 1880 y 28 de Marzo de 1900 y los que devenguen como encargados de los Registros Público de Comercio y de Demandas de Reivindicación, con arreglo á un arancel que formulará la Alta Corte de Justicia.

Las Administraciones Departamentales de Rentas proveerán á las respectivas Actuarías de los cuadernos de sellado necesarios para el Registro de Ventas, á fin de que los cincuenta centésimos que se cobran por ese concepto en cada inscripción se viertan junto con los derechos citados.

E) Los honorarios que devenguen los Actuarios y Adjuntos como tasadores de costas, con sujeción á un arancel que fijará la Alta Corte de Justicia.

F) Toda otra entrada que, como Actuarios, Adjuntos y Alguaciles, correspondan á esos funcionarios.

Art. 6.o Desde la promulgación de esta ley, corresponderán también al Estado las costas y derechos notariales que refieren los parágrafos A, B y F del artículo 5.o, devengados por los Secretarios, Actuarios, Adjuntos y Alguaciles de los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados del Crimen, Correccional y de Instrucción de la Capital.

A ese efecto llevarán el libro de caja que establece el artículo 7.o, y su importe se vertirá en la Tesorería General del Estado, en la forma y con la documentación, recargos y control que fijan los artículos 8.o, 9.o, 10, 12 y demás relativos.

Art. 7.o En cada Actuaría se llevará un libro de caja rubricado por el Juez Letrado respectivo, en el que se asentarán, día por día, todas las entradas y salidas de dinero de todos los proventos de la oficina y comisiones á que se refiere esta ley, anotándolas, cada una de ellas, por separado.

Se llevará también, rubricado por el Actuario, un libro de recaudación para cada uno de los Registros de Ventas, Poderes, Comercio y Demandas de Reivindicación. Y su importe líquido se vertirá, al fin de cada quincena, en el de Caja.

Este será visado mensualmente por el Juez respectivo, y los demás libros lo serán cuando se visite la oficina.

Art. 8.o Los Actuarios vertirán quincenalmente, en la respectiva Administración Departamental de Rentas, el importe líquido de todo lo que recauden, acompañando una relación de esas cantidades, con indicación de las planillas, expedientes, registros, escrituras, hijuelas, etc., etc., en que se hubieren causado.

Art. 9.o Las Administraciones Departamentales de Rentas acreditarán las entregas de fondos que hagan los Actuarios y expedirán los recibos correspondientes, y con ellos los Actuarios formarán un expediente cada año, que acompañarán al libro de caja en el momento de la visita, á los efectos del control.

Art. 10. Los deudores de costas ó de derechos notariales del Estado, que voluntariamente ó mediante ejecución, efectúen el pago después de los treinta días y antes de los noventa de notificado ó de firmada la escritura, protocolización, hijuela ó documento notarial respectivo, abonarán además un recargo del 5 o|o sobre la parte que corresponda al Estado; y si ese pago se verifica después de los noventa días, el recargo será del 10 o|o.

Art. 11. Todos los tasadores de costas tendrán especial cuidado en asignar al Estado, en las planillas respectivas, las devengadas por los Actuarios, Adjuntos y Alguaciles á que se refiere esta ley.

Y los Jueces y demás funcionarios públicos, en cada caso, tomarán las medidas necesarias para que los obligados no eludan el pago de las costas y derechos notariales del Estado.

Unos y otros serán responsables del pago de las costas que por su culpa ó negligencia no se pudieran cobrar.

Art. 12. No se podrá archivar ningún expediente sin ser revisado por el Fiscal y Juez Letrado respectivo, á efecto de controlar si han sido pagos las costas é impuestos, cuando esos pagos correspondan.

Y los Jueces, al hacer la revisación anual de los protocolos de los Juzgados, verificarán si todas las escrituras y protocolizaciones han sido pagas, poniendo la constancia del caso en el certificado de revisación.

Art. 13. Los Actuarios y Jueces de Paz que perciban costas que correspondan á otras oficinas, las enviarán á ellas á fin de que sean acreditadas y vertidas con las de la Actuaría en que han sido devengadas.

Art. 14. Todas las escrituras judiciales serán necesariamente extendidas en el protocolo del respectivo Juzgado y autorizadas por el Actuario ó Adjunto.

Art. 15. Los Actuarios y Adjuntos podrán llevar protocolo particular con absoluta independencia del Juzgado ó Tribunal.

Art. 16. Corresponderá á los Actuarios y Adjuntos, por mitad á cada uno, como comisión de cobranza, el 5 o|o de las costas del Estado que se cobren por su intermedio, con exclusión del sellado, derechos de firma, correo y estampillas de patente y de estado civil, así como las costas de otras Actuarías.

Art. 17. Corresponderá á los Alguaciles el 20 o|o de los emolumentos que produzcan las diligencias judiciales en que intervengan.

Art. 18. Los funcionarios que menciona el artículo 6.o tendrán también las mismas comisiones y emolumentos que refieren los artículos 16 y 17 respecto de las costas y derechos notariales devengados por las oficinas de su cargo y en igual proporción.

Art. 19. Los puestos de Actuario, Adjunto y Alguacil serán llenados por la Alta Corte de Justicia á propuesta del respectivo Juez. Y los de los demás empleados también serán llenados por la Alta Corte de Justicia, pero á propuesta del Actuario y con la conformidad del Juez.

Art. 20. A fin de que los Actuarios, Adjuntos y el personal subalterno de los mencionados Juzgados, así como los que con anterioridad hayan desempeñado esos puestos, puedan gozar de los beneficios que establecen las leyes de jubilaciones y pensiones, se les declara computado el tiempo de servicio prestado al Estado, en los referidos Juzgados ó en otras reparticiones públicas, previa su justificación en forma y el abono de los reintegros y montepío correspondientes.

Los Actuarios y Adjuntos tendrán dereco á que se les compute á razón de cuatro años por cada tres de servicios.

Art. 21. Los Actuarios, Adjuntos y Alguaciles á que se refiere el artículo 1.o, irán cesando á medida que la Alta Corte vaya poniendo en vigencia esta ley en cada Juzgado; y los que tengan más de diez años de servicios que no fueren nuevamente nombrados para los puestos que actualmente ocupan, previo el reintegro del montepío correspondiente, tendrán derecho á una jubilación de tantas treinta avas partes del sueldo respectivo como años de servicios, computados en la forma y con las asignaciones que establecen los artículos 20 y 2, respectivamente.

Esta jubilación será servida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la que á su vez cobrará los montepíos correspondientes.

En ningún caso esa jubilación excederá al importe de las tres cuartas partes del respectivo sueldo.

En lo demás, esas jubilaciones ó pensiones, en su caso, se regirán por las leyes de jubilaciones y pensiones civiles.

Art. 22 Las costas devengadas por los Actuarios, Adjuntos y Alguaciles, á que se refiere el artículo 2.o, hasta el día en que para cada Actuaría sea obligatoria esta ley (artículo 1.o), les serán asignadas á los mismos, en las respectivas planillas de costas, separadamente de las que correspondan al Estado.

Art. 23. Desde la fecha en que los Alguaciles empiecen á devengar la asignación que les acuerda esta ley, queda suprimida la de $ 3.420.00 anual que le fija el Presupuesto General de Gastos.

Art. 24. Fíjese en 2.400 pesos el sueldo de los Secretarios de los Tribunales de Apelaciones, Juzgados del Crimen y Correccional del Departamento de Montevideo; en 1.800 pesos el de los Adjuntos de los Tribunales de Apelaciones; en 1.500 pesos el de los adjuntos de los Juzgados del Crimen y Correccional de Montevideo; en 1.200 pesos el de los Alguaciles de los Tribunales de Apelaciones, y en 960 pesos el de los Alguaciles de los Juzgados del Crimen y Correccional de Montevideo.

Art. 25. Comuníquese, etc.

Ramón Mora Magariños, diputado por San José.

Honorable Cámara de Rpersentantes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El competente Actuario del Juzgado Letrado de Flores don Leopoldo Durañona y Vidal ha redactado un proyecto de ley, de cambio de régimen del servicio judicial de Actuarías de los Juzgados Letrados de los Departamentos del litoral é interior, en el cual pone en evidencia sus conocimientos y experiencia en la materia.

Con algunas modificaciones de detalle, que he creído conveniente introducir, me permito presentarlo á mi nombre para que pueda ser utilizado por la Honorable Cámara.

He aquí las razones en que lo fundo:

I.—Faz financiera del proyecto

Cuando se tramitaba ante el Cuerpo Legislativo, en 1912, el proyecto que creaba las oficinas de tasación de costas y sometía á las Actuarías de los Juzgados Letrados Departamentales el pago de un

arrendamiento, algunos actuarios vieron á varios señores representantes y senadores y les indicaron la preferencia que tenían del régimen de los sueldos sobre el del arrendamiento de las oficinas; y algunos de esos legisladores á su vez manifestaban su preferencia de éste sobre aquél, alegando que no querían ir al régimen de los sueldos porque temían de que el importe de las costas, no alcanzara á cubrir los respectivos presupuestos y entonces resultara un déficit permanente para el Estado.

Se opina en sentido diametralmente opuesto, en la exposición de motivos con que los señores representantes Tomás Barbato, Juan C. Moratorio y César S. Rossi acompañaron el proyecto de ley de sueldos para las citadas Actuarías que presentaron en el último período ordinario.

Ya no sólo no se teme al déficit, sino que hasta se cree que las costas cubran el presupuesto de las Actuarías, y que todavía dejen un sobrante de $ 48.479.91 por año.

Nosotros no participamos de ninguna de esas dos opiniones extremas, por creer que ambas son exageradas:

Somos de opinión, sí, de que las referidas Actuarías podrán cubrir sus presupuestos después del primer año; pero no las conceptuamos como fuente de recursos, porque el sobrante que dejen será muy pequeño.

Calculando "grosso modo", creemos que las entradas del primer año apenas alcanzarán á cubrir un 75 o|o de los presupuestos; las del segundo irán disminuyendo el déficit del 25 o|o hasta hacerlo desaparecer, y las del tercero recién harán aparecer el pequeño superávit á que nos hemos referido.

Durante el primer año y parte del segundo una porción importante de las costas que se cobren corresponderá á las personas que con anterioridad hayan desempeñado las funciones de Actuario y Alguacil (artículo 23), porción que también irá disminuyendo á medida que avance el tiempo, hasta que al fin desaparecerá, y entonces todas las costas que se cobren corresponderán al Estado.

Ahora bien. Para reducir ese déficit á una cantidad que podríamos calificar de insignificante para el Estado, y que irá disminuyendo hasta desaparecer en poco tiempo, y salvar así el único obstáculo que se puede oponer, con algún fundamento, al régimen de los sueldos, proponemos tres recursos que se justifican por sí solos y que evitarán todo asomo de desequilibrio.

Uno de ellos es el de repartir ese déficit en varios años, es decir, el de efectuar el cambio gradualmente, en el transcurso de cuatro ó cinco años.

El segundo de los recursos que proponemos es el de reivindicar para el Estado las funciones de Tasadores de Costas en los Departamentos del interior, que nos dará una entrada líquida anual de pesos 6.600.00.

Y el tercero de esos recursos es el de vertir en la Tesorería Nacional el importe de las costas y derechos notariales, que cobran para sí los Secretarios, Actuarios Adjuntos y Alguaciles de los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados del Crimen, Correccional y de Instrucción de la Capital, — empleados costeados por el Estado, — que estimamos, como mínimum, en la suma de $ 3.000.00 anuales.

Si toda la tarea que tienen los Juzgados Letrados Departamentales del interior fuera de asuntos civiles, creemos, sí, que podrían costearse holgadamente y tener todavía un buen sobrante, como lo tienen los Juzgados Letrados Departamentales de Montevideo y el de lo Civil de primer turno; pero es necesario tener en cuenta que del 40 o|o al 60 o|o de las providencias que se dictan, según los Juzgados, recaen en asuntos criminales, es decir, en expedientes que no sólo absorben personal y un tiempo enorme con sus declaraciones, careos, inspecciones, notificaciones, oficios, requisitorias, etc., sino que en ellos no se puede cobrar costas por ser los procesados, casi en absoluto, personas completamente insolventes.

¿Acaso las costas de las Actuarías de los Juzgados Letrados del Crimen, Correccional y de Instrucción dan para cubrir la tercera parte de sus respectivos presupuestos?

Apreciado el proyecto al través de las cifras, vemos que él, de inmediato, puede convertirse en ley y empezar á ponérsele en vigencia gradualmente, no obstante la reducción de las rentas nacionales á consecuencia de la intensa crisis mundial.

Según la investigación dispuesta por el Poder Ejecutivo, las Actuarías de los Juzgados Letrados Departamentales del interior produjeron en el quinquenio de 1906-1910, la cantidad anual de pesos 97.019.91, á la cual los señores representantes Barbato, Rossi y Moratorio, en la exposición de motivos del proyecto referido, le agregaban la suma de $ 12.600.00 por concepto de costas que ocasionan los diligenciamientos pedidos por otros Juzgados y que se cobran en las planillas del Juzgado solicitante; y la de $ 25.000.00 en que calculaban el producido por los registros de ventas, poderes, escrituras judiciales, testimonios, derechos de archivo, desgloses, etc., todo lo que formaba la suma anual de $ 134.619.91, ó sea un promedio anual de $ 7.085.25 anual por cada una de las 19 Actuarías.

Pero nosotros no nos hacemos tantas ilusiones.

Sólo calculamos en pesos 5.700 el promedio de las entradas anuales, —y nótese que decimos "las entradas" y no "el producido líquido". — de cada una de las Actuarías, incluyendo el 30 o|o de los honorarios de los Alguaciles, que suman.	$ 108.300 —
Estimamos en $ 350.00 el promedio de las entradas anuales de las Tasadurías D. de Costas que hacen	" 6.650 —
Y apreciamos, las costas que se cobran anualmente en los Tribunales de Apelaciones y en los Juzgados Letrados del Crimen, Correccional y de Instrucción en la suma de	" 3.000 —
Con lo cual, tenemos una entrada anual de	" 117.950 —
Ahora bien. De esas entradas deduzcamos el importe del presupuesto total de las 19 Actuarías que, según el proyecto, es de, incluso la partida para alquileres.	" 116.004 —
Y nos da un sobrante anual, después de normalizado el régimen, es decir, después del 2.o año	" 9.946 —

De modo que si establecemos simultáneamente el nuevo régimen, en todas las Actuarías Departamentales del interior, tendremos un déficit no mayor de pesos 24.000.00, déficit que sólo aparecerá el primer año, porque en el segundo, como ya lo hemos dicho, las entradas alcanzarán á cubrir los gastos, y en el tercero comenzará á aparecer el superávit.

Pero, si en vez de hacer el cambio simultáneamente, lo establecemos en forma gradual, como lo dice el proyecto, para hacerlo más viable, ese déficit de $ 24.000.00 no sólo se reparte en cinco años.—de á 4 Actuarías por año, por ejemplo.—ó sea á razón de $ 4.800.00 anuales, sino que además, ese déficit se irá reduciendo en cantidad apreciable, después del segundo año, porque las primeras Actuarías que entren al nuevo régimen empezarán ya á producir utilidades, que se irán aumentando á medida que adelante el tiempo, hasta la completa normalización.

II.—Fundamentos del articulado

Artículo 1.o Convencidos completamente de que el cambio gradual es el único medio práctico de salvar las dificultades que se presentan para ir al régimen de los sueldos en las Actuarías, hemos redactado este artículo estableciéndolo expresamente, para que en su aplicación no surjan dudas de ninguna clase.

Ese cambio podrá hacerse de á cuatro Actuarías por año, como mínimum, mientras la situación financiera no mejore en forma apreciable, para ir después aumentando su número anualmente, hasta que todas hayan entrado al régimen proyectado.

La fecha más apropiada, dentro de cada año, para efectuar los cambios, es, en nuestro concepto, el 1.o de Julio, por empezar en ese día nuestros ejercicios económicos, fecha que deliberadamente no le hemos fijado en el artículo por dejar mayor suma de libertad al Poder Judicial.

Art. 2.o Aun cuando unas Actuarías tienen más entradas que otras, hemos optado por ponerles igual personal y sueldo, las hemos puesto en igual categoría, como clasifica la ley de Presupuesto General á los Jueces Letrados Departamentales, á las Jefaturas, etc.

La creación del puesto de Adjunto responde á verdaderas necesidades que ya se notan en las Actuarías del interior.

No es posible que una sola persona esté al frente de las Actuarías, dirigiendo el personal, atendiendo al público, concurriendo á las audiencias y diligencias con el Juez, con el Alguacil ó solo, haciendo escrituras é inscripciones en los Registros, tomando declaraciones y desempeñando al mismo tiempo infinidad de tareas complejas, abrumadoras y urgentes. No se puede exigir impunemente tantos sacrificios porque la salud se quebranta pronto.

Con el puesto de Adjunto se mejora notablemente el servicio, porque se trabaja en forma más ordenada y metódica, se evitan atrasos, se atiende mejor al público, y por último, se alivia á los Actuarios de algunas de las muchas tareas que tienen y de la responsabilidad de otras que, en la actualidad se ven forzados á confiarla á empleados generalmente incompetentes.

Por otra parte, como el Estado recibirá los emolumentos de los Tasadores de Costas del Interior y los honorarios notariales de las escrituras judiciales, en su totalidad, el aumento que ese nuevo puesto produce en el Presupuesto no es de mayor importancia.

Además, en caso de enfermedad ó licencia del Actuario, lo reemplazará el Adjunto, y éste á aquel, llenándose así también otra necesidad que se nota en los Juzgados.

En todas las oficinas públicas, cuando un empleado se enferma, pide licencia ó tiene que faltar por indisposición, por enfermedad ó muerte de un miembro cercano ó por cualquier otro motivo, lo reemplaza el subalterno inmediato, y el servicio público no se paraliza en lo más mínimo, mientras que en las Actuarías no ocurre lo mismo, porque en ellas no hay quien lo reemplace momentáneamente al Actuario. Este, en la actualidad, no tiene derecho á enfermarse, no puede, en una

palabra, ni faltar medio día á la oficina sin que el servicio se resienta.

En cuanto al personal subalterno y á los gastos, no hemos puesto nada más que lo absolutamente indispensable, con asignaciones muy modestas, á fin de que los presupuestos de las Actuarías puedan cubrirse con sus rentas propias y no con las demás de la Nación, dejando para el futuro su aumento y mejora.

Artículo 3.o Las mismas razones que, entre otras, se invocan para presupuestar las Actuarías, — de reivindicar para el Estado recursos que á él le pertenecen,— se pueden invocar también para fundar la disposición que contiene este artículo.

Además de que con ella no se ocasiona gasto alguno al Estado por esas funciones públicas, se aporta un recurso más para el sostenimiento de las Actuarías del interior.

La incompatibilidad que hasta ahora ha obstado para que los Actuarios sean tasadores de costas, por el interés que tiene en ellas, desaparece, desde que esas costas corresponderán al Estado.

Artículo 4.o Los Alguaciles en varias Actuarías desempeñan las funciones de escribientes pagos por los Actuarios, pues los sueldos que reciben del Estado por los servicios del cargo, y las entradas que perciben, como tales, en las planillas, no son bastantes, en algunos Departamentos para poder vivir.

De modo que, en este artículo, reglamentamos una práctica preexistente y sin mayores aumentos completamos así el personal de las Actuarías; y de paso, normalizamos también la situación de esos funcionarios, incluyéndolos en el Presupuesto (artículo 2.o), con un sueldo razonable, — y no ridículo como en la actualidad.

Por otra parte, esta reforma no es una novedad en nuestro organismo administrativo, pues una dualidad de funciones semejantes tenemos en el presupuesto de las Jefaturas Políticas del interior, con los puestos de Alcaides-escribientes, que desempeñan sus dobles cargos sin dificultad alguna.

Artículo 5.o En este artículo hemos agrupado, en forma detallada y concisa, todos los proventos de las Actuarías, incluyendo en ellos los honorarios de los Alguaciles, desde que éstos pasan á ser verdaderos empleados del Estado (artículos 2.o y 4.o) y los que devengarán los Actuarios y Adjuntos como Tasadores de Costas (artículo 3.o) que también corresponderán al Estado.

La redacción clara y precisa de este artículo nos releva de mayores explicaciones acerca de los motivos que lo fundamentan, pues ellos fluyen de la simple lectura del proyecto.

Artículo 6.o En nuestro concepto, no hay razón alguna legal para que los señores Secretarios, Actuarios, Adjuntos y Aguaciles de los Tribunales, Juzgados Letrados del Crimen, Correccional y de Instrucción, que gozan de sus respectivos sueldos establecidos en la ley de Presupuesto, puedan percibir para sí, las costas y algunos derechos notariales, que ellos devengan como empleados públicos. Es una simple omisión de la ley de Presupuesto que ha ido pasando desapercibida. Si se consideran bajos los sueldos, lo que corresponde es aumentarlos.

Además, este artículo no es una novedad en nuestra legislación. La ley de 28 de Octubre de 1907 que creó la Alta Corte de Justicia, en su artículo 38 contiene una disposición semejante, respecto de las costas que devenga la Secretaría de aquella institución.

El recurso no es muy importante que digamos; pero al fin es un recurso que reivindicamos para el Estado, á quien pertenece.

Por el segundo inciso prescribimos para estas oficinas el libro de caja que establecemos para las Actuarías de los Juzgados Letrados Departamentales en el artículo 7.o, y el modo de vertir las cantidades recaudadas, su documentación, recargos y control que fijan los artículos 8.o, 9.o, 10, 12 y concordantes.

Artículo 7.o Uno de los tantos argumentos que se aducen por algunos, para oponerse al cambio de régimen, que proponemos, es el de las dificultades que dicen presenta la recaudación de las costas. Sin embargo, nada más inconsistente. Creemos más todavía. Creemos que es más compleja la recaudación de la Contribución Inmobiliaria, del impuesto de vinos y de algunas otras rentas fiscales que la de las costas judiciales y derechos notariales.

Y la prueba de ello está patente.

Con unos pocos libros y con algunas medidas de control sencillas, resolvemos ese problema, que algunos timoratos conceptúan de solución difícil.

Artículo 8.o Los Encargados de los Registros de Ventas y Poderes del interior, con arreglo á los artículos 14 de la ley del 18 de Mayo de 1880 y 14 de la del 28 de Marzo de 1900, rinden cuentas, mensualmente, de las cantidades que recaudan. Y los Actuarios de los Juzgados Letrados Departamentales de Montevideo, de Hacienda y de lo Civil de primer turno y la Escribanía de Marina, vierten en la Tesorería General del Estado, semanalmente, los proventos que recaudan, de acuerdo con los artículos 3.o del decreto de 10 de Febrero de 1908, 2.o del de 1.o de Agosto de 1911, 6.o de la ley del 20 de Noviembre de 1906 y 15 de la de Presupuesto de 16 de Julio de 1912 prorrogada varias veces.

Los Tasadores de Costas de la Capital también vierten semanalmente la parte de fondos que corresponde al Estado; pero esa versión la efectúan en el Banco de la República, de acuerdo con el artículo 2.o del decreto del 23 de Junio de 1914.

La mencionada ley de Presupuesto de 1912-1913 del 16 de Julio de 1912, dispuso, en el artículo 13, que "la forma de control y entrega" al tesoro nacional, de las costas de los citados Juzgados, la fijaría el Poder Ejecutivo al reglamentar esa ley. Sin embargo, creemos que hasta ahora no ha sido fijada.

Nosotros, colocándonos en un término medio, somos de opinión de que esas cuentas pueden rendirse, sin ningún inconveniente, al fin de cada quincena, lo que, por otra parte, facilita la contabilidad y conserva perfectamente separadas las entradas y salidad de cada mes á los efectos de la estadística y de los cálculos y reformas financieras.

La relación que establecemos en este artículo es una simple medida de contralor ya consagrada en nuestro mecanismo administrativo.

Preferimos á las Administraciones Departamentales de Rentas para vertir los fondos, no sólo por estar más cerca del respectivo Juzgado, y, por consiguiente, ser la oficina que puede facilitar más la recepción de los dineros, sino también porque ellas son las verdaderas oficinas recaudadoras de rentas en campaña. La versión de fondos en la Tesorería General del Estado es más dificultosa, al menos para las Actuarías del interior.

Artículo 9.o Las comprendidas en este artículo son medidas sencillas de control que establecemos, con el fin de documentar en forma lo que se recauda, y al mismo tiempo de facilitar á los señores Jueces la tarea de la fiscalización mensual de las Actuarías (artículo 7.o), sin perjuicio del control que ejercen los mismos magistrados y los Fiscales al visitar cada expediente, de conformidad al acuerdo del 20 de Septiembre de 1881, que incorporamos en forma amplia al artículo 12 del proyecto.

Art. 10. El buen resultado que han dado los recargos en la recaudación de los impuestos de Contribución Inmobiliaria, Patentes de Giro y otros, para los deudores morosos, ó simplemente omisos en el pago de ellos, nos ha inducido á establecerlos en la percepción de las costas.

Es claro que esos recargos no afectan en nada la acción breve y sumaria que establece el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil para el cobro de las costas.

Y así como se ha reducido en mucho el número de aquellas ejecuciones judiciales, para el cobro de la Contribución Inmobiliaria y de las Patentes de Giro,— ejecuciones por demás odiosas y perjudiciales,—se reducirán también los incidentes por costas, que á menudo duplican y triplican su importe, abonando, en vez de eso, las costas primitivas, con un recargo de un 5 o|o ó un 10 o|o, según los casos.

Artículo 11. Las disposiciones de los dos primeros incisos de este artículo, son algo así como una recomendación á los funcionarios que en ellos se mencionan, para estimularlos á que no descuiden la recaudación de las costas.

Todos sabemos lo fácil que es, en muchos casos, el burlar el pago de ellas, con artimañas ó pretextos más ó menos fútiles. Y si esas facilidades las aumentamos con la negligencia de los funcionarios que deben ser sus celosos guardianes, aumentará también el número de los malos pagadores.

En el tercer inciso establecemos una sanción adecuada para aquellos funcionarios que por su culpa ó negligencia malogren el cobro de las costas.

Artículo 12. Este artículo comprende también medidas de control tendientes todas ellas á que no quede sin pagarse ninguna diligencia, expediente, escritura, protocolización, etc. Es, ni más ni menos, que una ampliación de las Acordadas del 20 de Septiembre de 1881, 4 de Febrero de 1896 y 30 de Abril de 1908, referentes á revisación de expedientes y protocolos.

Artículo 13. La Acordada del 6 de Julio de 1915 ha venido á poner de manifiesto los fundamentos de este artículo que teníamos redactado con anterioridad á ella. De modo que las mismas razones que en dicha Acordada y en la del 9 de Abril de 1902 se aducen respecto de los honorarios de los Actuarios, Jueces de Paz, Alguaciles y demás funcionarios judiciales, se pueden alegar respecto de las costas del Estado.

El aumento de tareas que importa la obligación que establece este artículo, es realmente insignificante, y no vemos razón atendible para sentirse molestado por ellas.

Artículo 14. Este artículo no es otra cosa que una complementación de la ley del 14 de Julio de 1911, referente á protocolos y escrituras judiciales.

En el artículo 2.o de esa ley se establece que las escrituras judiciales se extenderán en el protocolo del respectivo Juzgado, pero no se dispone que ellas sean autorizadas por los Actuarios y Adjuntos, exclusivamente.

Las escrituras judiciales son verdaderas diligencias judiciales que deben ser autorizadas por funcionarios judiciales y no por otros ajenos á esas tareas. Y así como resultaría absurda la pretensión de un litigante que saliera proponiendo el nombramiento de un Actuario "ad-hoc" para intervenir en sus asuntos, á pretexto de que el titular no le mereciera confianza, también debería considerarse la designación que suelen hacer algunos pocos compradores, en remates judiciales, de escribanos para autorizar escrituras judiciales, en uso de la facultad que les acuerda el artículo 59 del decreto-ley del 31 de Diciembre 1878.

El argumento que invocan algunos, de que esos compradores, en uso de un de-

recho que les da la ley, pueden designar á un escribano que les merezca más confianza que el Actuario, es realmente ridículo é inconsistente, no sólo porque los Actuarios y Adjuntos merecen, ó deben merecer absoluta confianza para todos, por el control diario que sobre ellos ejercen los Jueces, sino también porque no debiéramos aceptar, para apartar á los Actuarios de escrituraciones judiciales, otros motivos que los que establece la ley (artículo 817 del Código de Procedimiento Civil) para separarlos de la intervención en determinados asuntos.

No se puede aducir tampoco que los Actuarios pueden cobrar lo que les parezca por las escrituras que autoricen, ó que cobran más que los otros escribanos, porque aquéllos están sujetos al arancel del 9 de Noviembre de 1911, formulado por la Alta Corte de Justicia, de acuerdo con el artículo 2.o de la ley del 14 de Julio de 1911, arancel que es tan bajo que algunos Actuarios han pedido su mejoramiento.

Debemos ir, pues, derechamente, á la derogación del referido artículo 59, como algo que está reñido con nuestras prácticas judiciales.

Artículo 15. Con pequeñas modificaciones, este artículo es el mismo que figura con el número 7 en el proyecto de los señores representantes Rossi, Barbato y Moratorio, de donde lo hemos tomado por considerarlo bueno, y también como un complemento de la citada ley del 14 de Julio de 1911.

Aparte de que es un honor para un funcionario público el ser preferido espontáneamente por los particulares,—honor que refleja sobre la misma Administración Pública, que así pone de manifiesto que cuenta con buenos empleados,—no debemos privarle á los Actuarios y y Adjuntos que puedan obtener algo así como un sobresueldo que contribuya á mejorar su posición económica y á aumentar su bienestar y su independencia.

Artículo 16. Este es una reproducción parcial del inciso 1.o del artículo 14 de la ley de Presupuesto del 16 de Julio de 1912, para el ejercicio de 1912-1913, prorrogada ya varias veces, que se aplica respecto de las Actuarías de los Juzgados Letrados Departamentales de Montevideo y de lo Civil de 1er. turno.

Excluímos también de esta comisión, al igual que el sellado y el derecho de firma, los impuestos de correo, patente y estampillas del Estado Civil, porque creemos que sobre ellos no es correcto el cobro de comisión, y las costas de otras oficinas actuariales, para evitar que se cobre una doble comisión de cobranza.

Repartimos ésta entre el Actuario y el Adjunto, por creer que ese reparto es equitativo entre los dos jefes de la oficina; y, además, porque así, de ese modo, se estimula á otro funcionario más, el Adjunto, en el cobro de las costas.

Este artículo, y los que llevan los números 10, 11, 12, 13, 17 y 18, por distintos medios, tienden todos ellos al fomento de las entradas de las Actuarías.

Artículo 17. Este es también una reproducción del inciso 2.o del recordado artículo 14 de la citada ley de Presupuesto, aplicable á los Alguaciles de los Juzgados Letrados Departamentales de Montevideo y de lo Civil de 1er. turno, con la sola diferencia de que hemos reducido el porcentaje al 20 o|o los honorarios que se adjudican á los Alguaciles; por creer que la asignación de la ley del Presupuesto del 25 o|o es algo elevada.

Artículo 18. Las mismas razones que militan para retribuir á los Actuarios, Adjuntos y Alguaciles con las comisiones que establecen los artículos 16 y 17, militan también para los funcionarios á que se refiere el artículo 6.o.

Artículo 19. Se dirá, tal vez, que este artículo no es absolutamente necesario, en virtud de lo que disponen los artículos 14, número 9, 16 y 17 de la ley de 28 de Octubre de 1907 que creó la Alta Corte de Justicia, y los artículos 102, 184 y 229 del Código de Procedimiento Civil; pero lo hemos incluído en este proyecto porque deseamos consagrar en la ley una relativa libertad de acción para que los Jueces puedan proponer candidatos á Actuarios, Adjuntos y Alguaciles á personas que reunan las condiciones necesarias á esos puestos, y para que, á su vez, los Actuarios puedan proponer el personal idóneo que responda á sus fines y que les permita desempeñar bien sus tareas.

Con ello sólo buscamos el mejoramiento de la Administración de Justicia, desterrando, en esa forma, los nombramientos por influencias y recomendaciones, que tan perniciosos resultados han dado y siguen dando en nuestra vida administrativa.

Por otra parte, para uniformar el procedimiento se hace necesario derogar el artículo 185 del Código de Procedimiento Civil, que autoriza al Actuario á nombrar Adjuntos con la aprobación del Juez respectivo.

Artículo 20. El primer inciso de este artículo es semejante al que con el número 8 figura en el proyecto de los señores Rossi, Barbato y Moratorio, aunque el nuestro es más amplio, pues en él incluímos á los Adjuntos y al personal subalterno de las Actuarías y á los que con anterioridad hayan ocupado esos puestos, como un acto de estricta justicia.

Infinidad de leyes sancionadas en estos últimos cuatro ó cinco años han reconocido esos servicios, computándoles á los que lo han solicitado los períodos de tiempo respectivo que han justificado.

Luego, pues, nos parece inoficioso traer á colación otros argumentos que fundamenten este inciso.

Entre las muchas leyes podríamos mencionar especialmente las del 20 de Julio de 1913 y del 28 de Julio de 1914, que se refieren á los maestros diplomados y á los de la Escuela "Elbio Fernández" y á los empleados de los Bancos de Seguros é Hipotecario del Uruguay.

En cuanto á la razón del segundo inciso, nos bastaría, en nuestro concepto, con hacer la siguiente comparación: si diversas leyes vigentes dan derecho á los profesores de la Universidad, de las Escuelas de Veterinaria, de Agronomía y de Comercio y demás instituciones de enseñanza secundaria y superior; á los médicos, practicantes, farmacéuticos y demás personal de la Asistencia Pública; á los empleados no técnicos de los hospitales, Colonia de Alienados, Sanidad Marítima, Lazareto de la Isla de Flores, guardianes de las cárceles y empleados de policía, bomberos, etc., á que puedan computar á razón de cuatro años por cada tres de servicio, ¿por qué razón no se ha de acordar igual derecho á los Actuarios y Adjuntos de la referencia? ¿Acaso no se desgasta mucho más un Actuario, en el ejercicio de su cargo, que un profesor de enseñanza, que un practicante ó farmacéutico de la Asistencia Pública, que un empleado de policía, de lazareto, etcétera?

Pero queremos aportar otro argumento más. Decía el Actuario de Flores en un informe pasado á la Alta Corte de Justicia: "Los Actuarios y Adjuntos, por la naturaleza de sus servicios, sin solución de continuidad, siempre agitados y urgentes, luchando siempre con los términos breves que fijan las leyes y con litigantes y procuradores de todas clases, que emplean recursos de buena y mala ley, por las responsabilidades que tienen por todos sus actos, y por los importantes intereses confiados á su cuidado, son funcionarios sometidos á una perpetua tensión nerviosa y á un desgaste prematuro,—no común á todos los empleados públicos,—que imponen la reducción del tiempo del servicio".

Artículo 21. Este artículo tampoco es una novedad en nuestra legislación positiva, pues en forma más modesta es casi una reproducción de los artículos 34 y 35 de la ley del 28 de Octubre de 1907 que creó la Alta Corte de Justicia.

En efecto, el artículo 35 citado establecía que había derecho á la jubilación cualquiera que fuera el número de años de servicio; y nosotros, ajustándonos más á la ley de Jubilaciones y Pensiones, proponemos el mínimum de diez años de servicio y fijamos en los tres cuartos del sueldo el máximum de la jubilación (artículos 16 y 17 de la misma).

De modo que, por analogía, son aplicables los fundamentos que daba la Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes en su informe del 30 de Enero de 1907 respecto de los artículos 31 y 32 del proyecto de ley que creaba la Alta Corte de Justicia, al aconsejar su sanción, artículos que después pasaron á ser los 34 y 35 citados.

A eso debemos agregar otro argumento digno de tenerse en cuenta, y es el de que entre los Actuarios y Alguaciles hay algunos de bastante edad y otros cansados, que son elementos ya gastados que, hasta por razones de mejor servicio, convendría reemplazarlos por gente joven, animosa y con bríos para las tareas.

Artículo 22. Este artículo no es más que una consagración de un derecho adquirido de antemano, indiscutible.

En efecto, las costas devengadas con anterioridad á la ley, es decir, á la sanción de este proyecto, no pueden corresponder al Estado, sino á los funcionarios, no presupuestados que las devengaron.

Con pequeñas modificaciones y ampliaciones, adaptándolo á este proyecto, lo hemos tomado del que con el número 9 figura en el citado de los señores Rossi, Moratorio y Barbato.

Artículo 23. Aun cuando parecería innecesario este artículo, en razón de que el que lleva el número 2 importa una modificación de la ley de presupuesto, al fijar otro sueldo distinto á los Alguaciles, lo incluímos en el proyecto con el propósito de deslindar posiciones y de evitar así que pueda llegarse á cobrar, ó á *pretender cobrarse, dos sueldos, ó simplemente* á que surja la duda.

Por otra parte, en materia de presupuestos, conviene que haya disposiciones claras y terminantes.

Artículo 24. A fin de compensar la supresión que por el artículo 6.o se hace á los Secretarios, Actuarios, Adjuntos y Alguaciles de los Tribunales de Apelaciones, Juzgados Letrados, del Crimen y Correccional de la Capital, de los emolumentos que estos funcionarios hoy perciben por costas, se aumentan en algo sus sueldos, como puede verse por el artículo de la referencia.

R. Mora Magariños, diputado por el Departamento de San José."

—A la Comisión de Legislación.

4—Señor Salgado—Dada la proximidad del día en que se clausura el período de sesiones de la Honorable Cámara, hay urgencia en tratar el proyecto presentado en la sesión anterior, por varios señores representantes, que autoriza al Poder Ejecutivo para gestionar del Gobierno argentino el traslado á nuestro país de los restos del fundador de Montevideo, don Bruno Mauricio Zabala. Si fuera posible, señor Presidente, tratar ese proyecto en la sesión de hoy, después de terminar el asunto que estamos discutiendo, me parece que se daría tiempo al Honorable

Senado para que pudiera, dentro del período de sesiones ordinarias, sancionarlo también.

Hago moción, señor Presidente, para que si antes de sonar la hora reglamentaria terminara la discusión del asunto que en estos momentos tratamos, inmediatamente se trate el relativo á la traslación de los restos de don Bruno Mauricio Zaballa. Y si esto no fuera posible en la sesión de hoy, que se trate el asunto en la sesión de mañana, en primer término y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente — Esa moción, señor diputado, es condicionalmente: para el caso de que hubiera "quorum" máximo.

Señor Miranda (don César)—Yo voy á hacer una moción condicional.

El Honorable Senado ha remitido con sanción un proyecto sobre renovación de boletas y publicación del Registro Cívico Permanente. Este asunto es de extraordinaria urgencia. Creo que basta indicar el contenido del proyecto de ley para que todos los señores diputados se percaten de la premura que existe de que se trate de inmediato. Por consiguiente, mociono, en nombre de algunos compañeros de la Comisión de Legislación, para que el proyecto se trate, ya sea hoy, ya sea en la sesión próxima, respetando las preferencias votadas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Miranda.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Oportunamente se votará esa moción, señor diputado, cuando haya quórum máximo.

Señor Ferrer Olais—Han vuelto á quedar otra vez, señor Presidente, relegados á un término secundario, los asuntos referentes á la exoneración de derechos para los estudiantes libres del Liceo de la Colonia Valdense, y prórroga para inscripciones tardías en el Registro Civil. Cualquiera de ellos es de mucha urgencia y sumamente fáciles y necesarios. De manera que haría moción para que se trataran...

Señor Miranda (don César)—La moción que formulé es para que se diera preferencia al asunto que había indicado, después que se tratara el otro asunto á que había hecho alusión el señor diputado Salgado.

Señor Ferrer Olais—Y estos otros se pueden tratar inmediatamente.

Señor Presidente—En tercero y cuarto término.

Señor Alburquerque—¿Se pueden hacer estas mociones estando en sesión permanente?

Señor Presidente—Se pueden hacer, porque son mociones previas para ser votadas en oportunidad.

Señor Narancio — Me parece que son previas á la orden del día.

Señor Presidente—Hay precedentes, y múltiples, en este mismo período de legislatura, en que se han hecho esas mociones.

Señor Narancio—Acepto; pero de lo único, señor Presidente, que quiero dejar constancia, es de que no voy á votarlas por esto: porque todo lo que figura en la orden del día en la actualidad, todo, debe tratarse con preferencia y todo debe tratarse antes del 15.

En esas condiciones, señor Presidente, las preferencias que se pidan hoy, casi todas *ellas son preferencias que hemos votado* en sesiones pasadas. Por lo tanto, lo único que hacemos ahora es rectificar el orden de las cosas que ya hemos hecho.

Señor Ferrer Olais—Pero eso sucede todos los días. Todos los días accedemos á pedidos del propio señor diputado Narancio.

Señor Presidente—¿Insiste el señor diputado Ferrer Olais?

Señor Ferrer Olais—Yo insisto, señor Presidente, en que se traten estos asuntos, dada la urgencia de los mismos.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ferrer Olais.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—Había quedado con la palabra cuando pasamos á cuarto intermedio el señor diputado Aguirre.

Puede hacer uso de ella.

Señor Aguirre — Señor Presidente: voy á reanudar mi discurso y á procurar ser breve. Espero que lo conseguiré, si no soy interrumpido incesantemente, como en la sesión anterior.

Decía en esa sesión que el proyecto del Poder Ejecutivo, tal como se presenta, es malo, en mi concepto. Es malo, porque amplifica la influencia y atribuciones del Poder Ejecutivo; es malo, porque pone en contacto directo al comisario con los desvalidos es malo, esencialmente, porque ese contacto del comisario con los desvalidos, jamás pudo ser más peligroso que en el momento actual, cuando se trata de elegir la Convención que ha de reformar la Constitución del año 30; y es malo este proyecto, en mi concepto, aún teniendo en cuenta que se trata de una improvisación, de un proyecto, creado ó concebido con cierta rapidez y á efecto de remediar males accidentales y pasajeros. Finalmente, este proyecto es malo, también, porque la cantidad de dinero que se destina para darles de comer á los pobres de este país es sumamente exigua, es demasiado reducida, es enteramente insuficiente.

Pero ese proyecto puede ser bueno; puede retirarse de él la buena intención de favorecer á las clases que en este momento sufren con exceso los rigores de una situación económica angustiosa. Puede ser complementado ó perfeccionado, como lo decía en mi discurso anterior, eliminando al comisario de estas gestiones que no son de su incumbencia y lo pondrían en aptitud de ejercer coacción sobre el espíritu de los desvalidos.

Ahora, el diputado Miranda afirmaba que el hecho de dar de comer al desvalido fuera de la comisaría, importaría algunas erogaciones mayores; decía que se ha optado por hacer ese servicio en el propio local de las comisarías, porque allí es donde resultaba más económico hacerlo. Pues bien: yo creo que por unos pocos millares de pesos no podemos detenernos. ¿Qué son unos pocos millares de pesos frente al hambre del pueblo? Con qué derecho podemos salir retaceando ese servicio ó reduciendo á una exigüidad absurda ese beneficio y la suma de dinero que votamos para el mismo, cuando constantemente estamos votando cantidades, gravando al país, y sancionando, en definitiva, un Presupuesto que no tiene precedentes en los anales de esta tierra?

Cuando fué interrumpida la sesión, comenzaba el análisis de la exposición del señor senador Arena. Consideraba al señor senador Arena como el verdadero informante, el que realmente había dado los fundamentos de ese proyecto, y hasta me hacía eco de una versión que se había oído fuera de la sesión, y es que el propio señor senador Arena era el autor ó *inspirador del proyecto* mismo. Trataré de no repetirme; pero yo considero que el señor senador Arena, en su discurso, incurre en exageraciones de tal índole que dan asidero á una crítica acerba. El discurso del señor senador Arena es impugnable, á mi modo de ver, en tres puntos capitales: primero, en la forma de concebir el hombre en esta tierra; segundo, en la visión que le sugiere el estado general del país del punto de vista económico, y en tercer término, en el concepto y en esa enumeración de supuestas obras benéficas ó filantrópicas, desinteresadamente realizadas por el actual Gobierno; en una palabra, en todo lo que sea atribuirle una alta y desinteresada filantropía, que no hubiese tenido, en ningún momento, variantes ni treguas.

La primera impugnación la fundé más ó menos. Decía yo que el doctor Arena aparecía como dotado de un criterio unilateral respecto del hombre; que miraba en éste la parte más grosera y que olvidaba todo lo que más vale en él; y, ampliando esa anterior afirmación, diré que jamás se puede haber elegido una oportunidad más desgraciada para hacer semejantes afirmaciones. Si alguna vez se ha revelado que en el hombre hay algo más que un conjunto de apetitos, que hay un alma y que hay un espíritu que no claudican á pesar del hambre, á pesar del frío, á pesar de la miseria, es en estos días, frente al espectáculo colosal de la contienda europea. Seguramente esos millones de hombres que se precipitan al sacrificio y que realizan actos heroicos, no realizan éstos llevados por apetitos y por bajas pasiones, sino con una idea más alta y con un sentimiento más elevado. Cada uno de esos rasgos de heroísmo y cada uno de esos rasgos de valor son una proclamación de que en el hombre debemos considerar siempre—y por encima de todo—el ser moral, antes que el ser material y fisiológico.—(Apoyados). —(¡Muy bien!).

Después traía el ejemplo de este país, y echando una mirada al estado general de toda la población, en este instante, á la gran lucha política en que se encuentra empeñado, también debo recalcar que se están dando pruebas de gran entusiasmo, de gran independencia de carácter, de gran altivez, de que la raza no ha sufrido absolutamente nada cuando lucha, como lucha, contra una tiranía política y unos planes que pertenecen en gran parte al Poder y á sus directores. Dentro del concepto del doctor Arena, nada hay que cuidar en el hombre, sino sus apetitos, sino calmar el hambre y darle un techo; dentro de mi concepto, se necesita mucho más que eso...

Señor Almada—Que, cuando menos, eso. Es lo que dice el doctor Arena.

Señor Aguirre—Se necesita mucho más que eso.

No es, seguramente, con los perros de Constantinopla, por más hartos que estén de alimento, que se podrá hacer jamás una empresa grande; no es, seguramente, con esos escuadrones de penados de que nos hablaba también el doctor Arena, que podemos hacer patria ni llegar al amplio progreso que anhelamos para el país. Insisto, pues, que es necesario preservar el alma de nuestros compatriotas; es necesario dar un alimento; pero es necesario también impedir que se contaminen y corrompan las conciencias y que se doblen sus altas aspiraciones y su libre independencia.

En segundo término, encuentro deplorable el concepto que le merece el país mismo, en la actualidad, al doctor Arena. Para el doctor Arena, el Uruguay es un país donde se padecen las miserias más horribles.

Recuerda, dice, al pobre gaucho que pasa por un camino y que á través de los tenues alambrados—según su expresión—

contempla los rodeos que pacen tranquilamente en los campos, y se maravilla de que esos hombres no roben y de que esos hombres no maten.

No se puede dar una visión más triste de la situación del país. Suscita un poco la idea de aquellos espectáculos de las estepas rusas: las cabañas asediadas por lobos hambrientos. Diríase que en esta tierra tenemos todos los problemas de las viejas naciones que sufren la densidad excesiva de población, el clima implacable y la paz armada, como ineludibles disposiciones ó exigencias de la naturaleza ó del estado social.

Entretanto, nada de eso es exacto.

Señor Ramírez — La paz armada la tenemos.

Señor Aguirre — La tenemos, pero no en virtud de la necesidad ineludible que la tienen los pueblos europeos.

No tenemos esos lúgubres problemas de la vieja Europa. De otra manera, mentiríamos al emigrante cuando lo llamamos á nuestro seno. Le mentiríamos á la Europa cuando le decimos que envíe sus excesos de población á estos países porque aquí la fortuna es fácil y el trabajo liviano; pero no, no mentimos cuando hablamos de nuestra riqueza. América es, y será por muchos años todavía, "América" para la Europa, en el sentido del amplio porvenir y de la justificada tentación de fortuna. Tenemos tierras inexploradas, vírgenes de arado, vírgenes de sudor; dormimos, en buena parte, la siesta colonial; nos asombramos á veces de lo que tenemos que comprar en el extranjero y de que adquiramos continuamente los frutos de la tierra, cuando tenemos aquí la tierra yerma todavía en inmensas proporciones. La visión del doctor Arena, pues, no es más que una exageración lírica.

Señor Almada — El doctor Arena se ha referido al espectáculo de la miseria universal y no al espectáculo...

Señor Aguirre — El doctor Arena no legislaba ni pretendía legislar para el universo...

Señor Almada — Peso sí para un pedazo del universo.

Señor Aguirre — ... sino para el Uruguay. Se preocupaba de lo que ocurría aquí y de hallar solución á los problemas palpitantes en nuestro país.

El tercer orden de impugnaciones al doctor Arena es el siguiente: Este legislador terminaba su discurso envolviendo y pretendiendo salvar el proyecto con una gran invocación al alma bondadosa de los que mandan, á la gran obra filantrópica de los que rigen los destinos del país. El, decía, no tiene que ser socialista ni anarquista, porque para hacer el bien del pueblo que programan esos partidos está el Partido Colorado y dentro de él todo lo puede realizar.

Señor Cortinas — Sin embargo, el órgano socialista combate esa afirmación y es el primero en combatir el proyecto con mucha mayor eficacia que la minoría.

Señor Ferrer Olais — Tantas zonceras dicen los socialistas!...Hasta se atribuyen ellos el origen de la jornada de ocho horas, una cuestión científica que no tiene nada que ver con los socialistas.

Señor Etchevest — Estas cuestiones son humanas.

Señor Ferrer Olais — Cuestiones humanas que están en todas las gentes buenas, donde quiera que militen.

Señor Aguirre — Las afirmaciones del doctor Arena son también en esta parte infundadas. No es exacto que este Gobierno haya sacado á los ricos para darle á los pobres, como llega á decirlo él, con algunos circunloquios. Le ha sacado á todo el mundo; ha extraído y ha aplicado sumas fabulosas, pero no siguiendo esa orientación.

Señor Alburquerque — Pero tampoco ha sido para guardárselo, sino para el progreso que él ha obtenido; no es para guardárselo.

Señor García — Para mantener un Presupuesto absurdo de que gozan todos...

Señor Miranda (don César) — Para hacer carreteras, puentes y escuelas.

Señor Aguirre — Y para servir el Presupuesto más enorme y más alto que ha tenido jamás el país, y servirlo en una época de crisis económica universal.

Señor Alburquerque — Porque nunca se han atendido tantos servicios públicos como actualmente.

Señor Almada — El último tiene que ser el más alto, necesariamente.

Señor Ramírez — Y para no rebajar los impuestos á los artículos de primera necesidad.

Señor Aguirre — Precisamente, iba á hablar de eso.

Señor Herrera — Y para echar los buques del puerto.

Un señor representante—Y para mantener el orden público, también.

Señor Presidente — ¡Orden, señores representantes! Se están saliendo de la cuestión.

Tiene la palabra el señor Aguirre.

Señor Aguirre — Recuerdo que en esta Cámara, hace algunos años, se produjo un debate alrededor de las ideas y aspiraciones del Partido Socialista. El portavoz de ese partido era el doctor Frugoni, y el señor Serrato, entonces Ministro de Hacienda del señor Batlle y Ordóñez, le contestaba al doctor Frugoni, diciéndole que él realizaba el verdadero socialismo; que en tanto el doctor Frugoni se perdía en simples idealidades, él hacía algo práctico, puesto que había ideado un recurso nuevo, el de los monopolios. Se le había ocurrido monopolizar algunas de las ramas de las actividades particulares y atribuirlas al Estado. Muy bien: pero esos recursos que se extraían debían significar alguna cosa también en la economía general del país. Si además de los impuestos hacía monopolios, debía haber sido para siquiera abaratar el pan de los pobres...

Un señor representante — Y de los viejos.

Señor Aguirre — Anunciaba, en cierto modo, ese hombre público, que una vez que se establecieran los monopolios, había de atender las aspiraciones legítimas del Partido Socialista, interpretadas por el señor Frugoni, y se rebajarían los impuestos á los artículos de primera necesidad. Sin embargo, se hicieron esos monopolios; más tarde se hicieron nuevos impuestos, y persisten los altos gravámenes á los artículos de primera necesidad.

El señor Frugoni había presentado un proyecto exonerando de impuestos á algunos de esos artículos y rebajando el de otros. Ese proyecto duerme todavía en las carpetas de la Comisión; más: ese proyecto fué calificado de utópico en las propias columnas del órgano presidencial... Los pobres no han gozado de esos beneficios ni de esos mismos recursos intentados por el señor Serrato.

Señor Vecino—Porque las circunstancias han cambiado profundamente; el estudio económico ése es muy superficial.

Señor Aguirre—Pasamos por una época de prosperidad general, y los impuestos á los artículos de primera necesidad permanecieron intactos. Se establecen los monopolios y persisten todavía los impuestos sobre artículos de primera necesidad. Viene luego la era de los impuestos ideados por el señor Cosio, de 1913 para acá, pero los gravámenes á los artículos de primera necesidad persisten inmutables todavía!

Señor Almada—La guerra fué inventada por el señor Cosio, también.

Señor Vecino—¡Cómo se va á hacer la revisión, si los otros renglones imponibles son resistidos!

Señor Aguirre—La guerra no ha obstado, señor diputado, sin embargo, á que el Presupuesto General de Gastos se eleve todavía en este país.

Señor Narancio—El doctor Vecino hizo un argumento poderoso.

Señor Vecino — Hay que admitir, sin protesta, impuestos á otros renglones imponibles, y entonces se podrá rebajar esos gravámenes que pesan sobre los artículos de primera necesidad.

Señor Ramírez—Pero se ponen esos impuestos y no se rebajan los otros. Así han votado todos los impuestos que han querido.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Aguirre.

Señor Aguirre—Pero si no se rebajan los impuestos á los artículos de primera necesidad y se alza el Presupuesto General de Gastos, es de tenerse en cuenta que también se hacen otras cosas. Por ejemplo: se hace que esta ciudad se llene de asfaltado; que esta Cámara vote un millón de metros de asfaltado para la ciudad de Montevideo, sin saber ni dónde se colocará ó para llevarlo á los últimos suburbios...

Señor Vecino—Las obras públicas son buenas porque ocupan obreros. La obra pública es uno de los medios de combatir inteligentemente la desocupación.

Señor Aguirre—Las malas obras públicas.

Señor Narancio—Las excelentes obras públicas.

Señor Aguirre—Las desastrosas obras públicas, tan malas, que han debido realizarse violando la ley!

Señor Presidente — Está fuera de la cuestión el señor diputado Aguirre. La Mesa le ruega que se concrete á la cuestión, porque si no, no puede ampararlo en el uso de la palabra.

Señor Aguirre—Estoy en la cuestión.

Señor Presidente — Está fuera de la cuestión el señor diputado Aguirre, y la Mesa va á consultar á la Cámara. No se está discutiendo el asfaltado.

Señor Aguirre—No, señor: no admito, de ninguna manera, absolutamente. Estoy dentro de la cuestión, porque estoy demostrando que no hay tales fines filantrópicos ni hay tales ideas de extraerle á los ricos para darle á los pobres, sino que se gasta dinero, sumas colosales de dinero á los contribuyentes sin aliviar en forma alguna la condición de los menesterosos!

Señor Alburquerque—Lo que debe demostrar el señor Aguirre es que no hay hambre en los pobres, no los fines, señor diputado. Eso es lo que tiene que demostrar para oponerse al proyecto.

Señor Aguirre—Y, ¿por qué voy á demostrar semejante cosa? Yo no debo demostrar nada. El señor diputado no sabe ni lo que estoy diciendo. Al contrario; estoy afirmando que hay hambre...

Señor Alburquerque—¿Y entonces?

Señor Aguirre—... y que se debe satisfacer, y que los cien mil pesos son pocos; pero lo que se haga, debe hacerse bien y no de esta manera...

Señor Narancio—Es decir que los tres mil obreros que están haciendo el asfaltado...

Señor Aguirre—A esos tres mil obreros se les debe dar de comer, pero sin llevarlos á la comisaría para que el comisario les dé la comida y les imponga lo que le dé la gana. Eso es lo que sostengo.

Señor García—Y sacarles la balota.

Señor Presidente—Se ruega al señor diputado que se concrete á la cuestión.

Señor Pelayo—Está dentro de la cuestión, porque está dentro del obstruccionismo, que es el arma de siempre.—(Hilaridad en la barra).

Señor Aguirre—No hay tal obstruccionismo. Yo pude haber terminado mi dis-

curso, si no hubiera sido por estas interrupciones.

Señor Presidente—A la barra le está prohibida toda clase de manifestación, y se le advierte que debe guardar el respeto debido á la Honorable Cámara. A la primera manifestación que haga, será desalojada.

Señor Mibelli—Yo le haría una pregunta al señor diputado Aguirre, y es la siguiente: si es algo verdaderamente alarmante el hecho de que el comisario intervenga en estas cosas, cuando es el que hasta cierto punto asegura la tranquilidad de toda la región.

Señor Herrera—Hasta cierto punto.

Señor Mibelli — Hasta cierto punto, porque la tranquilidad de la región depende, precisamente, de la parte de buena voluntad de los mismos habitantes.

Señor Herrera—El comisario es el azote de la campaña. Se deberían suprimir todos.

Señor Mibelli—Es la afirmación eterna del señor diputado.

Señor Herrera—Sí, señor.

Señor Mibelli — Sin embargo, si no fuera por los comisarios, el señor diputado no podría recorrer la campaña.

Señor Herrera — Lo que yo desearía para mi país es que se suprimieran todos los comisarios. El comisario es un agente electoral puro.

Señor Mibelli—Eso es un lirismo y es una costumbre del señor diputado.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que se dirijan á la Mesa. Si el señor diputado Aguirre admite los diálogos, la Mesa no lo podrá amparar en el uso de la palabra.

Señor Aguirre — Yo contesto algunas interrupciones.

Señor Presidente—El señor diputado pide que se le respete, y se ruega á los señores diputados que no interrumpan, porque no pueden hacerlo, de acuerdo con el Reglamento.

Tiene la palabra el señor diputado Aguirre.

Señor Aguirre—Sostengo, una vez más, que la orientación política de este Gobierno no ha sido, de ninguna manera, la de extraer dinero á los ricos para darlo á los pobres, como se está diciendo diariamente.

Para demostrarlo, aduje algunos hechos; y me sería fácil aducir muchísimos más. Se puede, por ejemplo, recordar que aquí, en esta Cámara, un buen día un diputado propuso que se rebajaran los impuestos al trigo que venía del extranjero, en días de carestía, en días de escasez de trigo, y que la Comisión respectiva de esta Cámara y la Cámara misma se negó á esa rebaja, la combatió en todas las formas, porque el Estado necesitaba ese millón de pesos que debía darle el trigo, y, por consiguiente, el hambre del pueblo!

Señor Almada—No fué esa la razón.

Señor Aguirre—Se puede recordar, señor Presidente, que aquí, esta misma Cámara, no hace mucho, modificó las leyes de herencias, y al modificar las leyes de herencias cometió esta aberración: modificó la ley del 93, que exoneraba de impuesto á todas las herencias menores de cinco mil pesos, para llevar ese mismo impuesto á todas las herencias mayores de quinientos pesos. Una herencia de quinientos pesos pagando impuesto!... Y esa es la obra de este Gobierno filantrópico.

Señor Ferrer Olais—¿Me permite una interrupción?

Señor Aguirre—No permito más.

Señor Ferrer Olais — Es que hay una confusión evidente: quinientos pesos por hijuela; el importe de la hijuela, no de la sucesión.

Señor Aguirre—Y cuando son pocos los herederos, serán mil, serán dos mil...

Señor Beltrán—Pero la Cámara sancionó la pequeña hijuela para repartirla entre los altos funcionarios que ganan más de trescientos pesos, y que reciben jubilaciones de cuatro mil pesos.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Aguirre.

Señor Beltrán—Continúe.

Señor Aguirre—Es cierto, señor Presidente, que se han hecho algunas leyes; pero no hay una ley á la cual no se le pudiera encontrar sin trabajo el fin político. La ley de ocho horas se detuvo en el Senado un año y pico, y un buen día, ya en la proximidad de la contienda electoral, se sancionó fulminantemente en una sola sesión.

Señor Infantozzi—¿Y quién detuvo la ley de ocho horas?

Señor Miranda (don César)—La mayoría de los senadores.

Señor Presidente—No se puede interrumpir, señor diputados!

Señor Aguirre—La pensión á la vejez se hace, y se hace queriendo proveer á todos los gastos que origine, por el procedimiento de las capitaciones, imponiéndole una contribución á todos los habitantes del país, como si no se supiera que jamás semejante recurso podría dar resultado de ninguna especie, y cuando tenemos que las mismas propiedades que deben pagar la Contribución Inmobiliaria, dejan de pagarla en gran parte; han sido omisas y se olvidan con mucha frecuencia; y el impuesto que no da resultado para las propiedades, para las fincas visibles y estables, pretende aplicarse á los individuos!

Señor Ferrer Olais—¡Cómo se les escapó la faz electoral del asunto!

Muy bien que no la protestaron en ese asunto, porque parecía ser de funestas consecuencias para el partido del Poder.

Señor Aguirre — En todas estas leyes, en la de ocho horas como en la de pensiones á la vejez, percíbese la faz electoral clarísimamente.

Señor Doria—Y al voto secreto.

Señor Aguirre—Se hacen como medio de propaganda política, y la prueba de ello más palmaria es que duerme todavía la ley que debe ser más sagrada para todos: duerme en las carpetas del Senado la ley que ampararía á las mujeres y á los niños, y que impediría los abusos de su fuerza al reglamentar sus tareas.

De manera, pues, que los tres puntos de impugnación que yo encuentro en el discurso del señor senador Arena consisten en que éste tiene una visión demasiado lúgubre del estado del país, equiparando lo que pasa en el Uruguay en materia económica con lo que ocurre en los países europeos, de población densísima y de terribles problemas de existencia; en segundo término, en su concepto del hombre, lo despoja de todo lo que tiene de mejor, de más noble, para ocuparse exclusivamente de su estómago, y entonces, no tiene para qué ponerlo fuera del alcance y de la ilegítima influencia del Poder, sino que los lleva más bien hacia sus delegados, y, en tercer término, también considero inexacto que este Gobierno haya hecho, en ningún caso, obra de filantropía, é iniciado obras en favor de los menesterosos, en una orientación desinteresada y definida.

Señor Infantozzi—Lo raro sería que lo reconociera!

Señor Aguirre—Yo hago las demostraciones.

En resumen, yo votaría este proyecto con modificaciones; lo votaría condicionalmente en el concepto de que se va á mejorar quitándole, desde luego, una nueva facultad á los comisarios, es decir, al Gobierno mismo. Todos los que estamos aquí sentados somos hombres públicos, y tenemos la obligación de saber, más ó menos, *lo que ocurre en el país*, y al través de la prensa diaria y de las denuncias insistentes de todos los periódicos, sean de la filiación que fueren.

Sabemos, pues, la enorme cantidad de denuncias que hay contra la acción policial en estos momentos.

Varios señores representantes—No las vemos.

Señor Aguirre—Si no las ven, es porque no leen los diarios; pero todos los días están llenos de estas denuncias. Ahora se dirá que esas denuncias son falsas; pero el clamor está ahí, y en cuanto á que son falsas, sería del caso revelarlas para hacer la negativa de que sean exactas, y yo no veo la negativa en ninguna parte.

Señor Pelayo—Lo que se ha visto es que se ha demostrado la inexactitud de todas las denuncias traídas por los señores miembros de la minoría.

Señor Aguirre—No se trata de las denuncias traídas aquí: se trata de las que traen los diarios todos los días.

Señor Miranda (don César)—En los diarios hay mucha fantasía.

Señor Ramírez—¡Cómo se conoce que el señor diputado se ha estrenado en la vida periodística en estos días!

Señor Herrera—Pero ha bajado la suscripción del diario.

Señor Narancio—Y nosotros, cuando entramos al diario, desinfectamos todo el local para desalojar esas fantasías.

Señor Miranda (don César)—El señor diputado lo dice por una larga experiencia de más de diez años.

Señor Aguirre—El abuso policial existe: los señores diputados dicen que no y yo digo que sí, y el país sabe quién dice la verdad y quién no.

Varios señores representantes—Es claro!

Señor Aguirre—Existe el abuso policial, y si hay algo odioso, en mi concepto, es precisamente ese abuso de la fuerza para acallar la altivez, para doblar los caracteres, para herir, en fin, la raza y al ciudadano uruguayo en lo mejor que tiene.

De manera que si se obtuviese quitar de este proyecto esa parte, si llegáramos á lo que decía el doctor Martínez, es decir: sacar al comisario de todo este articulado, lo votaremos todos, y yo no tendría inconveniente en votarlo. De otra manera, ese voto sería rotundamente negativo.

He terminado.

Señor Fernández Ríos—He pedido la palabra, señor Presidente, para contestar algunos puntos salientes del discurso que acaba de pronunciar el señor diputado doctor Aguirre. Indudablemente, estoy de acuerdo con él en aquellos principios que se refieren á los derechos del hombre, á la altivez moral, á la libertad espiritual, y á la serena emancipación de la conciencia; como asimismo admiro los grandes rasgos de heroísmo manifestados por los hombres en estos momentos de dura prueba guerrera. También comparto en su noble sentir, de que, felizmente en nuestro país, merced á la propia civilización que se extiende y á la cultura social que va invadiendo la campaña, los espíritus y las conciencias tienden á una función más propia y más libre, y, por lo tanto, mejor organizada para el ejercicio de sus derechos y de sus deberes. Y si es así, como dice el señor diputado; si es así como lo proclama, si afirma que hasta el rústico campesino del rancho más solitario de la campaña tiene clara noción de altivez y de conciencia,—que es una facultad propia de la raza,—¿cómo entonces se aventura en afirmar que la ley pueda subvertirse en desdoroso abuso y en torturante desvío para los seres necesitados? Yo creo que es una contradicción flagrante la del señor diputado. ¡Se tiene conciencia ó no se tiene!—(Apoyados).

El reparo á las necesidades materiales no autoriza de ninguna manera á un hombre de bien al naufragio de su personali-

dad espiritual, de su entidad razonante. Indudablemente, es cierto que hay espíritus degradados, sin posible regeneración; pero también es cierto que la voz del hambre sabe despertar á veces la dormida conciencia; que la voz del hambre ha sabido hacer gran obra de redención á la humanidad; que la voz del hambre,—contra lo que en algunas partes de su discurso afirmaba el doctor Aguirre,—ha sabido hacer grandes pueblos, ha sabido tener también gestos heroicos, gestos inolvidables: ha sabido dignificar conciencias, exaltar espíritus...

Señor Andreoli—Y es lo que va á hacer gran país en esta tierra.

Señor Fernández Ríos—... ha sabido reivindicar los derechos más sagrados del hombre; ha sabido, en fin, como aquella muchedumbre andrajosa y heroica del pueblo francés, dar un ejemplo á la libre humanidad, en aquella gloriosa jornada revolucionaria del 89. Esa fué la obra del hambre!—(¡Muy bien!).

Señor García—Pero de hambre que no se satisfacía con puestos públicos.

Señor Fernández Ríos—Por lo tanto, yo creo que es un prejuicio, y bien grave, sospechar que el que tiene hambre, no tiene vergüenza; y es ligereza también juzgar que aquel que pide un pedazo de pan, está expuesto á recibir con él la vergonzosa afrenta de miserable, y miserable en la más baja acepción, de la más baja condición: de la miseria moral, la verdadera miseria humana, la miseria que todo lo pudre, que todo lo mata: el honor, el ideal, la dignidad y el porvenir! Y esta ley, señor Presidente, tan noble y tan humana, no lleva esa finalidad. Esta ley, sí, por la que yo siento profunda simpatía, y que me mueve á un profundo pesar, á un verdadero asombro, ver que sea discutida, ver que sea opuesta en esta Cámara, siempre tan pródiga en altruísmos y en providencias generosas.

Esta ley no entra á considerar qué color, ni qué ideales, ni qué programas políticos persigue la mayoría ó la minoría de los hombres que residen en el país. A esta ley no le interesa saber si son blancos ó negros, si son viejos ó jóvenes, nacionales ó extranjeros, aquellos que recibirán sus beneficios.

Señor Andreoli—A la ley no, pero al comisario sí.

Señor Infantozzi—Si son extranjeros la mayor parte de los que van á comer!

Señor Ramírez—¿No son más que extranjeros los que tienen hambre en el país?

Señor Infantozzi — Vaya al Cuerpo de Bomberos y va á ver quiénes son los que comen: mujeres y niños.

Señor Fernández Ríos—Me refería, señor Presidente, á las contradicciones visibles en que en el correr de su discurso había incurrido el señor diputado doctor Aguirre. Mis palabras versan solamente alrededor de ese motivo. Dejo en paz á los comisarios, á esos dignos funcionarios que yo creo que tienen las mismas facultades, las mismas prerrogativas y la misma misión de aquellos comisarios de la época de las administraciones nacionalistas.

Señor Barbato — Con la diferencia de que son más decentes los de hoy que los de aquella época.

Señor Fernández Ríos—De acuerdo. Continúo, pues, diciendo que una ley de esta naturaleza, de una función social tan insospechada, no puede de ninguna manera lesionarse con intromisiones de carácter político, ni avenirse á ocultos fines electorales, por cierto muy lejos de los propósitos que animaron al ilustre espíritu de su autor.—(Apoyados).

Señor Vecino—¿Me permite una interrupción?

Señor Fernández Ríos — Sí, señor.

Señor Vecino — Además podría haber ventajas en administrar alimento á los menesterosos para evitar que ciertos votos fueran comprados aprovechando la circunstancia del hambre. — (Apoyados).

Señor Ramírez — El monopolio del voto por el Estado.

Señor Vecino — Si se puede invocar el fin electoral en un sentido contrario, también se puede invocar en un sentido favorable.

Señor Blanco Acevedo — Es perfectamente razonable la observación del doctor Vecino.

Señor Aguirre — Mejorando la ley, sacando al comisario, que es lo que no queremos. — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Señor Etchevest — Yo creo que la minoría combate esta ley por razones políticas.

Señor Fernández Ríos — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — No se puede interrumpir al orador, que pide que se le ampare en el uso de la palabra.

Señor Vecino — Quería hacer esa aclaración: que si hay que dar un significado electoral á esta ley, hay que dárselo en ambos sentidos: en un sentido favorable y en otro desfavorable. Eso es lo que corresponde á un criterio imparcial.

Señor Aguirre — El señor diputado no se ha dado cuenta de que nosotros aceptamos la ley sin el comisario.

Señor Vecino — Para mí el comisario...

Señor Aguirre — ¡Pero qué empeño tienen los señores diputados en sostener al comisario! He hablado tres, cuatro horas para saber cuál es ese empeño. No voy á volver á repetirlo!

Señor Fernández Ríos — Estaría de más.

Señor Narancio — ¡Pero qué empeño tienen ustedes en eliminar al comisario! —(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados! En esta forma, los señores taquígrafos no pueden llevar el debate.

Tiene la palabra el señor diputado Fernández Ríos.

Señor Fernández Ríos — Prosigo. Indudablemente, señor Presidente, esta es una ley reparadora de infortunios, tan bella como natural. Llena una misión humana, una misión justa, sin aspectos de inquisición moral, de exigencias humillantes, y sin programas piadosos. Reparte simplemente un poco de igualdad, de esa tan decantada igualdad!, ya que no ante ese buen señor de don Dinero, al menos ante la ley suprema del hambre, señor Presidente, ante el pan nuestro de cada día!

Y para desvirtuar otra afirmación del señor diputado Aguirre, sostendré que esta ley es doblemente generosa, por el bien material que va á dispensar y por el bien moral que significa para el mismo menesteroso, para ese menesteroso que se va á amparar en ella, que es bajo el amparo legal del Estado; para ese menesteroso que no se va á ver obligado, por medio de este beneficio, á violentar precisamente su conciencia, á menoscabar su dignidad, á bajar la frente avergonzado, ejerciendo el triste oficio de mendicante domiciliario ó implorando la limosna callejera. Es precisamente una ley que va contra el vicio, una ley hasta previsora contra la mendicidad, que va á defender la conciencia, que va á evitar el rubor y levantar la vergüenza!...—(¡Muy bien!).—(Apoyados).

... Por estas consideraciones, pues, yo no justifico de ninguna manera el sobresalto de mis distinguidos adversarios; y si el motivo fundamental, la razón inquietante de la oposición á esta ley, es el arma que en ella se quiere ver, para esgrimirla en lances políticos, si eso es todo lo que hay de cierto en el fondo de este asunto, lo que es verdad y es conveniente decirlo, es que el presagio del futuro cataclismo en el comicio, es que el temor al fracaso en la hora de las grandes pruebas, en la hora próxima de las grandes definiciones nacionales, — el fracaso de sus fuerzas numéricas ante la opinión pública, — hace ver fantasmas y comisarios á los miembros de la minoría en la obra sana, en la obra elevada, en la obra noble y patriótica de la mayoría parlamentaria! Es eso todo. — (¡Muy bien!).

Señor Ramírez — Andan por toda la campaña y son de carne y hueso.

Señor Fernández Ríos — Con estas palabras, señor Presidente, quiero adherir en una forma entusiasta á este proyecto, que considero altamente humano. Daría tema para discursos largos en su pro, en su defensa. Ya lo han hecho el senador doctor Arena y otros distinguidos legisladores en forma magistral; además, no necesita defensa. Y para terminar, en resumen, y responder á suspicacias maliciosas y enojosas á la vez, para desvirtuar interpretaciones erróneas, podíamos concretar el sereno espíritu de esta ley en un versículo bíblico: "Cuando llame el viajero á tu puerta, no le preguntes de dónde viene ni cuál es su nombre; dale tu pan, si tiene hambre; agua, si está sediento; y tu lecho, si está cansado; y cuando se vaya, no le preguntes hacia dónde va; es tu hermano!".

He terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Salgado — Señor Presidente: yo no voy á aceptar ninguna de las modificaciones propuestas en el curso de este debate, al proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado. Y no las voy á aceptar por las consideraciones que brevemente paso á exponer.

El problema de la subsistencia del obrero desamparado es uno de los grandes problemas que preocupa á los estadistas europeos y que forma parte del programa de grandes iniciativas tomadas en todas las naciones civilizadas en favor de la protección del obrero.

Este problema de los obreros desocupados...

Señor Cortinas — ¿Quiere que le diga lo que afirma el diario de los obreros?

Señor Salgado — Pido á la Mesa que me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — No se puede interrumpir al orador, señor diputado. Se ruega á los señores diputados que acepten la indicación de la Mesa; que no sea una palabra vana.

Señor Cortinas — Yo había pedido permiso para la interrupción. ¿Qué voy á hacer si me la niegan?

(Continúa).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 24 de Julio de 1916

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

		Por centímetro diario
Por 90 días	$	0.03
" 60 "	"	0.04
" 30 "	"	0.065
" 20 "	"	0.075
" 15 "	"	0.08
" 10 "	"	0.10
" 5 "	"	0.20
1 á 3 "	"	0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro**.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3690

Con fecha 7 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Massey-Harris Company, Limited, de Canadá, han solicitado el registro de la marca: "MASSEY-HARRIS" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a á 28.a y 30.a (máquinas y aparatos para toda clase de industrias, partes de las mismas, máquinas y aparatos é implementos de agricultura, etc., etc.). — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

297-v.ag.9.

ACTA N.o 3707



Con fecha 19 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Queirolo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "A LA ESPECIAL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 19 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

298-v.ag.9.

Estado Mayor del Ejército

3.a DIVISION

Primer llamado á licitación

Llámase á licitación pública, por primera vez, para las obras de ampliación á efectuarse en las caballerizas del cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 6, en el Camino Castro (costado del Prado), de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados, en las oficinas de esta División, calle 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de las 14 á las 18 horas.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado. Dichas propuestas se recibirán el día sábado 5 de Agosto próximo á las 16, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La 3.a División se reserva de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 22 de 1916. —El Jefe de División.

294-v.ag.5.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Daniel Emilio Bonjour**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Soriano número 1049, y doña **María Estela Filomena Solé**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Colonia número 1034.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección del proyectante y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.

139-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Yrigaray**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Luna número 1221, y doña **María Josefa Cimino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 754.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección del proyectante y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.

141-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Carcavallo Acri**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad italiano, nacido en Rossano, Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Ciudadela número 1393, y doña **Teresa Carcavallo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de piano, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1393.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.

140-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón López**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Ciudadela número 1372, y doña **María Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Ciudadela número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.

142-v.ag.1.o.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Abal**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Médanos número 1123, y doña **Carmen González**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Médanos número 1123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

145-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1916, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Angel Arágor**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1349, y doña **Ildefonsa María Corral**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1376.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

146-v.ag.1.o.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Venancio Alberto Monteiro**, de 27 años de edad, de estado soltero de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 1340, y doña **María Luisa Lanzani**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1340.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

137-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Zacarías Romelli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1615 (7.a sección), y doña **María Amneris Mayobre**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 1843.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

138-v.ag.1.o.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Anguita Iglesias**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Jaen, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1374, y doña **Justina Fiorito**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio número 16 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 147-v.ag.1.o.

En Montevideo, á el día 21 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Vicente Montenelli**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Grande (Departamento de Maldonado), domiciliado en el Bulevar Artigas s|n., y doña **María Berrutti**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 21 de Septiembre número 328.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 148-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidro Asteriz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Agraciada número 2078, y doña **Paula Pedruelo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Zamora, domiciliada en la calle Rivera número 2221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 149-v.ag.1.o.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Domingo Buffa**, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **Catalina Juana Navarro**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 150-v.ag.1.o.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 17 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Cotignolo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Villa Colón, y doña **Dolores Catalina Antonia Bellenda**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en calle Millán s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 143-v.ag.1.o.

En Sayago, y el día 21 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo José Figoni**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña **Angela Natividad Pisano**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 144-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Américo Pedragosa y Eustaquia Sierra, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario. 295-v.ag.3.

Al comercio y al público

Hago saber que habiendo asociado á mi antiguo empleado señor Vicente Suiffet á mi casa de comercio en Estación Tres Arboles, ésta girará en lo sucesivo bajo la razón social de Portas Gil y Suiffet, teniendo ambos socios el uso de la firma. — Estación Tres Arboles, Julio 20 de 1916.—J. Portas Gil. 299-v.ag.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Martín Odriozola toda la parte que tengo en el comercio de panadería establecido en este pueblo, quedando á cargo del que suscribe el pasivo de la misma hasta hoy. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días para serles abonados. — Nueva Helvecia, Julio 19 de 1916. — Santiago Amann. 292-v.ag.12.

Venta de comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Pedro R. Graña, mi casa de comercio que gira en esta plaza en los ramos de mercería y peluquería bajo la denominación de "La Sirena", sita en la esquina de las calles General Artigas y 25 de Mayo. A los efectos de lo prescripto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Jorge G. Betancourt. — Rocha, Julio 17 de 1916. — Juan N. Risso. 293-v.ag.12.

OFICIALES

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

Se avisa á los interesados por créditos contra el Estado referentes á los ejercicios económicos 1906-907 á 1915-916 inclusive, procedentes de suministros ú otros conceptos, que deben registrarlos en la Contaduría General de la Nación antes del 31 de Julio corriente á los efectos de su oportuna chancelación. — Montevideo, Julio 20 de 1916. — La Secretaría. 275-v.jl.31.

AVISO OFICIAL

De acuerdo y á los efectos del artículo 26 de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente, los interesados por créditos contra el Estado, referentes á los ejercicios económicos 1901-902 á 1905-906, los presentarán á la Contaduría General de la Nación dentro del plazo de un año, á contar desde esta fecha. — Montevideo, Julio 20 de 1916. —La Secretaría.

276-v.ag.11.sep.1.oct.sep.11.

AVISO OFICIAL

En cumplimiento de la ley de 23 de Marzo último, se emplaza á los sastres civiles y militares por el término de tres meses, á contar desde la fecha, para que presenten á este Ministerio el monto de sus acreencias con la justificación correspondiente y la manifestación expresa de que se acogen á los beneficios de esta ley. — Montevideo, Mayo 23 de 1916. — La Secretaría. 2009-v.ag.26.

Dirección G. de Impuestos Internos

IMPUESTO A LA PERFUMERIA Y ARTICULOS DE TOCADOR

Habiéndose notado que el estampillado de los artículos que la ley de 27 de Mayo de 1916 grava con impuesto no se efectúa con arreglo á las prescripciones del decreto reglamentario de la misma, esta Dirección previene á los contribuyentes:

1.o Que todo artículo comprendido en la ley citada y exonerado de impuesto, deberá llevar el precio de venta impreso en lugar visible.

2.o Los mismos, comprendidos en los decretos del Poder Ejecutivo de fecha 17 de Junio y 10 de Julio del corriente, llevarán impreso el precio de venta al público al lado de la estampilla.

3.o Que toda estampilla debe ser inutilizada y colocada, cuando sea posible, en la parte que, al ser abierto el envase, se desgarre, y que en los vidrios será colocada en igual forma, en el cuello ó gollete del envase, ó cerca del rótulo, de modo que la inutilización tome parte de este último.

Se hace saber á los señores contribuyentes que al practicarse la correspondiente inspección, que empezará en breve, toda mercadería que no esté en las condiciones indicadas se aplicarán las penas que establece la ley para los infractores. — Montevideo, Julio 17 de 1916. — V.o B.o: Givogre.—Luis Eduardo Surraco. 261-v.jl.25.

Usinas Eléctricas del Estado

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio destinado á usina eléctrica en la ciudad de Maldonado.

Las propuestas, lacradas y selladas, se presentarán en la Secretaría del Honorable Directorio, calle Daymán número 1471, el día 10 del próximo mes de Agosto á las 11 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados.

Precio del pliego de condiciones, memorias, etc., $ 5.00 (cinco pesos).—Montevideo, Julio 8 de 1916. — La Secretaría. 143-v.jl.25.

Receptoría de Aduana de La Paloma

EMPLAZAMIENTO

Por el presente, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho á 85 kilogramos de tabaco hebra negra, tomados de contrabando con fecha 10 de Octubre de 1915 por el comisario de Castillos, sargento mayor don Carlos Levorgne y ocho guardias civiles de la expresada comisaría en el paraje denominado paso de los "Adobes", para que en el plazo de 30 días, contados desde el siguiente de esta publicación, comparezcan ante este Receptoría á deducir sus derechos en forma, y de no hacerlo se procederá como corresponde. — Rocha, Julio 4 de 1916. — Juan J. Pozzolo, Receptor de Aduana. 147-v.ag.10.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3709



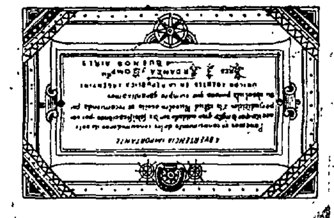
Con fecha 19 de Julio de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora Eugenia Lembeye, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

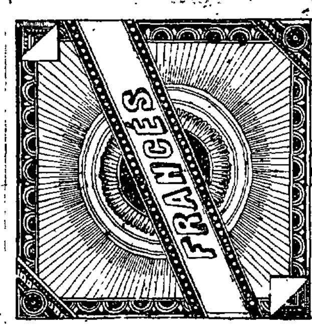
"DENKALMO"

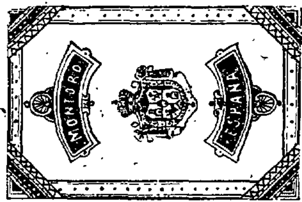
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Julio 19 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 269-v.ag.5.

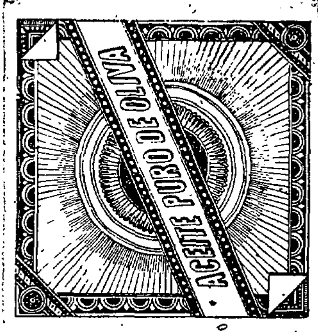
EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3673







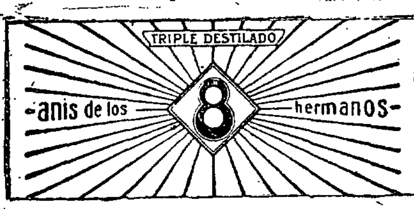


Con fecha 30 de Junio de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados del señor Julián Ardanza y Armanteguy, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"FRANCES" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 222-v.ag.3.

ACTA N.o 3685





Con fecha 6 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravía y Cía., apoderados de los señores Freixas, Urquijo y Cía., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), *han solicitado el registro de la marca:*

"DE LOS 8 HERMANOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (anís). — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 217-v.ag.3.

ACTA N.o 3705



Con fecha 13 de Julio de 1916, el señor Bernardo Aguerre, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GALIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, Julio 13 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 213-v.ag.3.

ACTA N.o 3695

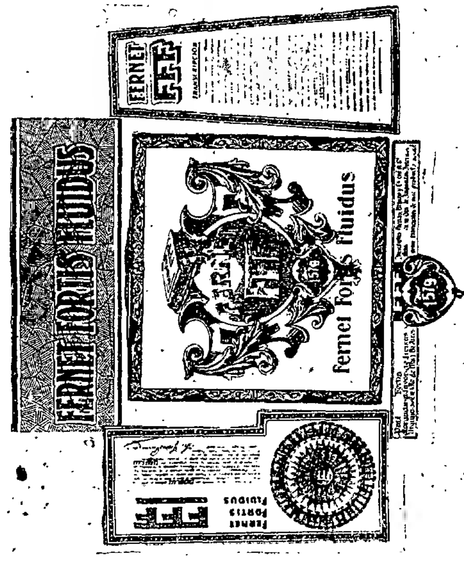


Con fecha 8 de Julio de 1916, el señor F. L. Moratorio, de Montevideo, representado por los señores Koller y Cía., ha solicitado el registro de la marca:

"BON-TON-IVY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a (sombreros y artículos de sombrerería en general). —Montevideo, Julio 10 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 221-v.ag.3.

ACTA N.o 3684



Con fecha 6 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Freixas, Urquijo y Cía., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"F. F. F."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (fernet).—Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 216-v.ag.3.

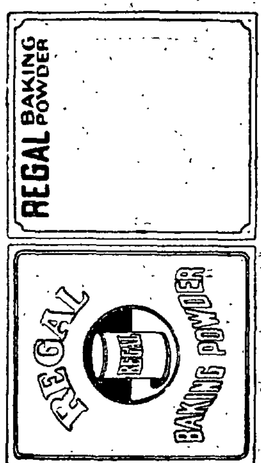
ACTA N.o 3652

Con fecha 24 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravía y Cía., apoderados del señor Hugo Mariani, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"SAL DE LA CHINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 215-v.ag.3.

ACTA N.o 3674



Con fecha 30 de Junio de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados del señor Frank Tooley, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"REGAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 65.a, 66.a y 80.a. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 223-v.ag.3.

ACTA N.o 3672

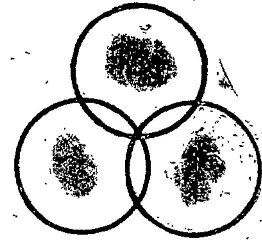


Con fecha 30 de Junio de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados del señor Juan Tagliafico, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"EXTRACTO DE BABBITT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 220-v.ag.3.

ACTA N.o 3671

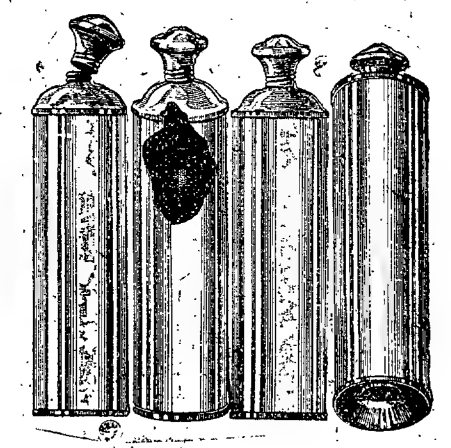


Con fecha 30 de Junio de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Breyer Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"TRES AROS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 219-v.ag.3.

ACTA N.o 3683



Con fecha 6 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Freixas, Urquijo y Cía., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a, (aceites comestibles). — Montevideo, Julio 6 de 1916. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

202-v.jl.31.

ACTA N.o 3653



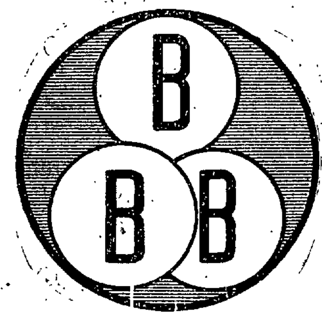
Con fecha 24 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Torres y Ribelles, de Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:

"BETIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a, 62.a á 67.a; inclusive, 70.a y 71.a. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

194-v.jl.31.

ACTA N.o 3696



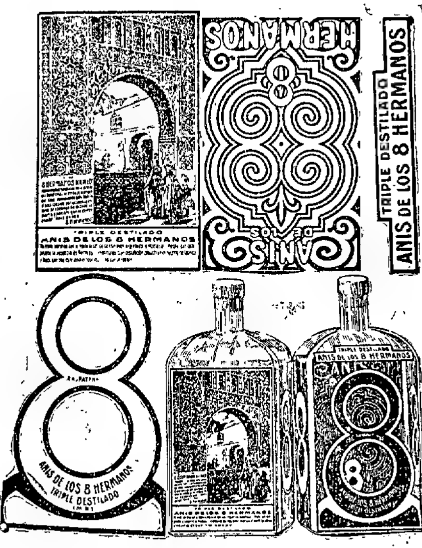
Con fecha 8 de Julio de 1916, los señores Ramón Barreira é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRES B"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 8 y 9, clases 3.a, 9.a, 11.a, 15.a, 32.a, 33.a, 64.a, 73.a y 80.a (masilla de vidriero). — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

160-v.jl.29.

ACTA N.o 3682



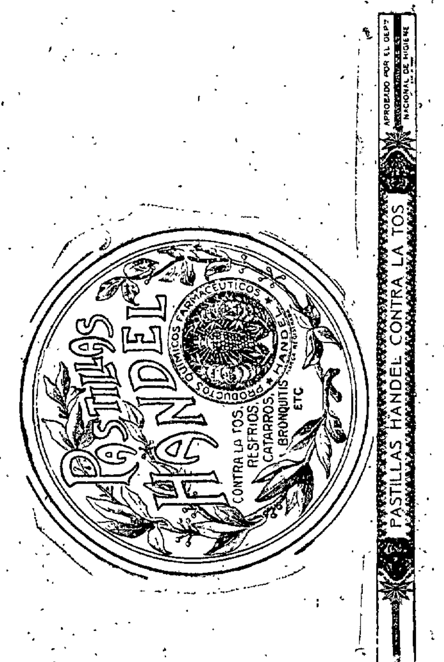
Con fecha 6 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Freixas, Urquijo y Cía., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"DE LOS 8 HERMANOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 63.a (anís). — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

201-v.jl.31.

ACTA N.o 3678



Con fecha 5 de Julio de 1916, el señor Francisco Greco, apoderado de los señores Casasco Hermanos, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"HANDEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

113-v.jl.28.

ACTA N.o 3687

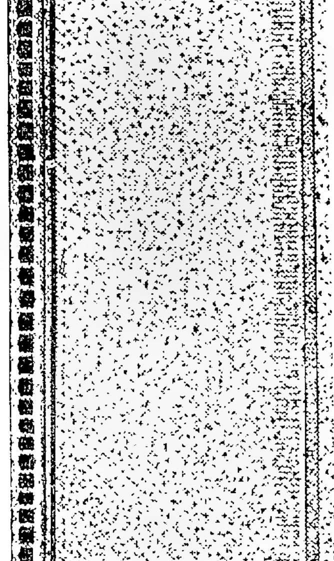
Con fecha 6 de Julio de 1916, el señor Juan Capurro, apoderado de Vacuum Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"VACLITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 9, clases 3.a á 7.a, 9.a y 80.a, y especialmente aceites minerales lubrificantes, grasas minerales, aceites, ya sean minerales ó vegetales, para iluminación, y todos los productos del petróleo. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

115-v.jl.27.

ACTA N.o 3692



Con fecha 7 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Gil y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca.

"LA NUTRIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

169-v.jl.31.

ACTA N.o 3688



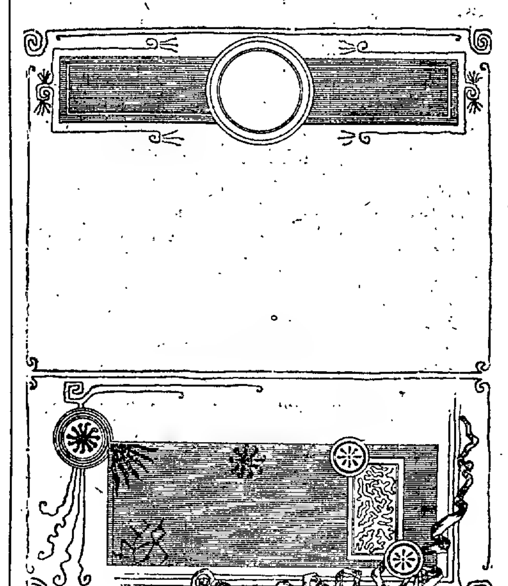
Con fecha 7 de Julio de 1916, el señor Víctor Cattaneo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca.

"C. V."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 56.a. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

137-v.jl.29.

ACTA N.o 3702



Con fecha 11 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Varnish Works, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a. — Montevideo, Julio 11 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

291-v.ag.3.

ACTA N.o 3689



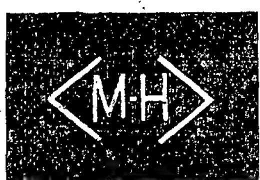
Con fecha 7 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., por la Standart Varnish Works Incorporación de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"ELASTICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a (barnices, barnices japonés y tintas de madera). — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

224-v.ag.5.

ACTA N.o 3691



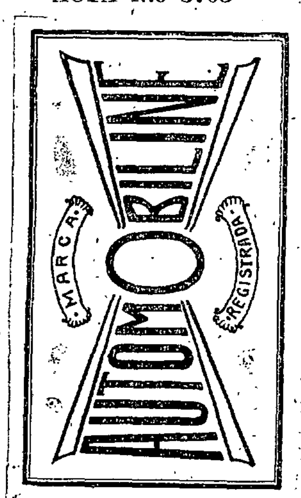
Con fecha 7 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Massey - Harris Company, Limited, de Canadá, han solicitado el registro de la marca:

"M - H"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 28.a y 80.a. — Montevideo, Julio 7 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

253-v.ag.5.

ACTA N.o 3703



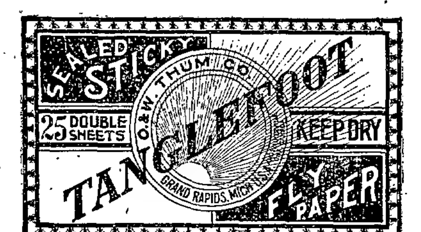
Con fecha 11 de Julio de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Manuel Güelfi y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AUTOMOBILINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a (aceites industriales).—Montevideo, Julio 12 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

224-v.ag.4.

ACTA N.o 3700



Con fecha 11 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The O. y W. Thum Company, Corporation, de la ciudad Grand Rapids, Estado de Michigan (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"TANGLEFOOT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Julio 11 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

281-v.ag.8.

ACTA N.o 3677



Con fecha 5 de Julio de 1916, el señor Francisco Greco, apoderado de los señores Casasco Hermanos, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"HANDEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

112-v.jl.28.

ACTA N.o 3676

ITALIA

Con fecha 5 de Julio de 1916, el señor Francisco Greco, apoderado de los señores Casasco Hermanos, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"ITALIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

111-v.jl.28.

ACTA N.o 3698

TANGLEFOOT

Con fecha 11 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The O. y W. Thum Company, Corporation, de la Ciudad Gran Rapids, Estado de Michigan (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"TANGLEFOOT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a, y 80.a. — Montevideo, Julio 11 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

235-v.ag.6.

ACTA N.o 3668



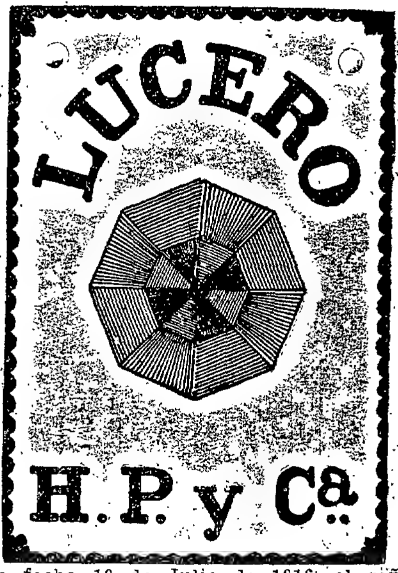
Con fecha 28 de Junio de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los Herederos de J. Hre. Sécrestat Ainé, negociantes en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BITTER SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

36-v.jl.25.

ACTA N.o 3710



Con fecha 19 de Julio de 1916, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores Hufnagel Plottier y Cía., de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"LUCERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 80.a. — Montevideo, Julio 19 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

270-v.ag.7.

ACTA N.o 3680



Con fecha 5 de Julio de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de la Compañía Comercial Sudamericana, antes Carlos Rubbens y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"ZORRO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 4 y 9, clases 7.a, 29.a y 80.a. — Montevideo, Julio 16 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

257-v.ag.5.

ACTA N.o 3644

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Orlando, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"ORLANDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1 á 79.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

128-v.jl.28.

ACTA N.o 3640

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"Mc. CORMICK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 25.a (menos máquinas de coser). —Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

168-v.jl.31.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3639

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"DEERING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, Julio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

92-v.jl.26.

ACTA N.o 3618



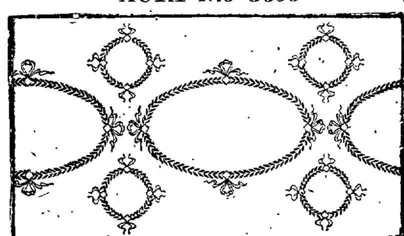
Con fecha 12 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Archibald Mc. Lellan, Allison V. Stewart, John V. Dittemore, Adam H. Dickey, James A. Neal, Josiah E. Fernald, fideicomisarios en el testamento de Mary Baker G. Eddy, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"CORONA Y CRUZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a.—Montevideo, Junio 12 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

50-v.jl.24.

ACTA N.o 3699



Con fecha 11 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The O. y W. Thun Company, Corporation, de la ciudad Grand Rapids, Estado de Michigan (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Julio 11 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

268-v.ag.5.

ACTA N.o 3660



Con fecha 27 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"THE UNIQUE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 52.a inclusive, 54.a á 57.a inclusive, 59.a á 67.a inclusive y 70.a á 79.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

83-v.jl.26.

ACTA N.o 3643

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois, han solicitado el registro de la marca:

"EL SUPERIOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 27.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

200-v.jl.31.

ACTA N.o 3681



Con fecha 5 de Julio de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de la Compañía Comercial Sudamericana, antes Carlos Rubbens y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"HERCULES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 4, clases 7.a y 29.a. — Montevideo, Julio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

258-v.ag.4.

ACTA N.o 3590



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bosch Magneto Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"ALTERNADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 16.a, 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

66-v.jl.25.

ACTA N.o 3662

Con fecha 27 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MATCH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

280-v.ag.7.

ACTA N.o 3666

Con fecha 28 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NUMERO UNO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 58.a inclusive y 60.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

139-v.jl.28.

ACTA N.o 3659

Con fecha 27 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pena, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"INTERNACIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 10.a inclusive, 57.a, 58.a, 60.a á 79.a inclusive. —Montevideo, Junio 27 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

233-v.ag.3.

ACTA N.o 3641

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"CHAMPION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a, menos máquinas de coser. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

138-v.jl.28.

ACTA N.o 3686

Con fecha 6 de Julio de 1916, el señor Juan Capurro, apoderado de Vacuum Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"600 W"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 9, clases 3.a, 7.a, 9.a y 80.a, y especialmente aceites minerales lubrificantes, grasas minerales, aceites, ya sean minerales ó vegetales, para iluminación, y todos los productos del petróleo. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

114-v.jl.26.

ACTA N.o 3645

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José María Delgado, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"FRANCO INGLESA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

129-v.jl.28.

ACTA N.o 3642

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"THE MILWAUKEE LEADS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. —Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

195-v.ag.2.

ACTA N.o 3679

Con fecha 5 de Julio de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de la Compañía Comercial Sudamericana, antes Carlos Rubbens y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"HERCULES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 4 y 9, clases 7.a, 29.a y 80.a. — Montevideo, Julio 16 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

256-v.ag.4.

ACTA N.o 3635

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"MILWAUKEE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. —Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

51-v.jl.24.

ACTA N.o 3636

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"INTERNATIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. (menos máquinas de coser). — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

52-v.jl.24.

ACTA N.o 3638

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"OSBORNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

84-v.jl.26.

ACTA N.o 3637

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"PLANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. —Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

67-v.jl.25.

ACTA N.o 3711

Con fecha 19 de Julio de 1916, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores Hufnagel Plottier y Cía., de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca.

"EL AMERICANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a (alambre de acero ovalado). — Montevideo, Julio 19 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 271-v.ag.5.

ACTA N.o 3661

Con fecha 27 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OFFICIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 267-v.ag.5.

ACTA N.o 3697

Con fecha 10 de Julio de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora Eugenia Lembeye, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"DENKALMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 170-v.jl.29.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente á la licitación pública para la provisión de útiles escolares necesarios para el año 1917, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de las 13 á las 17 y 30.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, sea cual fuere el número, el día 31 del corriente á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 19 de 1916. — Arturo Carbonell y Vives, Prosecretario. 274-v.jl.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública para la provisión de aparatos de física y preparaciones microscópicas con destino al Instituto Normal de Señoritas, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se recibirán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, sea cual fuere su número, el día 29 del corriente á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 19 de 1916. — Arturo Carbonell y Vives, Prosecretario. 273-v.jl.29.

Escuela Superior de Comercio

De acuerdo con la resolución del Honorable Consejo Directivo de la Escuela Superior de Comercio de fecha 7 del corriente, ha sido postergada para el día 10 de Agosto entrante la realización del concurso para la provisión de la Cátedra de Alemán, acto para el cual se había señalado la segunda quincena del presente mes de Julio. — Montevideo, Julio 15 de 1916. — El Director. 239-v.jl.29.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la ejecución de los revoques de fachadas de la Iglesia Parroquial de la ciudad de San José, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado y se recibirán el día 7 de Agosto próximo á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 20 de 1916. — La Dirección. 287-v.ag.7.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para las obras de reparación á efectuarse en el edificio ocupado por la escuela de primer grado número 5, del Departamento de San José, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 29 del corriente mes á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 11 de 1916. — La Dirección. 199-v.jl.29.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación á efectuarse en el edificio del Hospital Maciel, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 26 del corriente mes á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 11 de 1916. — La Dirección. 198-v.jl.26.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la construcción de dos piezas á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela rural número 59 de "Quintón", Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 28 del corriente mes á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — La Dirección. 174-v.jl.28.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado á licitación para la construcción del trozo de carretera comprendido entre los kilómetros 11.939.37 y el 20.966.30 del camino de Solís á Minas.

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción del trozo de carretera comprendido entre los kilómetros 11.939.37 y el 20.966.30 del camino de Solís á Minas, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 16 de Agosto próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Julio 15 de 1916. — José Pedro López, Ofical 1.o. 238-v.ag.19.

Intendencia G. del Ejército y Armada

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de sesenta y nueve mil ochocientos kilos de fideos especiales, surtidos por partes iguales en las variedades Spaguetti, Mostaccioli y Tallarines.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas por el Escribano de la Intendencia, en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto el día 26 del corriente á las 15, reservándose el derecho la Intendencia de rechazarlas todas si no convinieran á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 20 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 286-v.jl.26.

LICITACION PUBLICA N.o 49

1er. llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 10.000 kilos jabón amarillo común.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 26 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Intendencia en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 17 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 244-v.jl.26.

LICITACION PUBLICA N.o 43

2.o y último llamado

Llámase á licitación pública, por esta segunda y última vez, para la adquisición de 276.000 kilos alfalfa ó cebada verde.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18, á disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 25 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Intendencia en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 17 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 246-v.jl.25.

(CANTINAS)

LICITACION PUBLICA N.o 48

1er. llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 1.080 pares puños de algodón, destinados á provisión para las Cantinas Militares.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 27 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Intendencia en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 17 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 245-v.jl.27.

LICITACION PUBLICA N.o 46

1er. llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de lo siguiente, destinado á provisión de las Cantinas Militares: 240 cajones aceite de olivo, 24.000 kilos arroz glacé, 120.000 kilos azúcar imitación, 24.000 kilos fideos especiales, 36.000 kilos jabón amarillo común, 30.000 kilos grasa, 300 docenas jabones de creolina, 1.500 docenas pares botones para puño y 250 docenas cepillos para dientes.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 28 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Intendencia en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 17 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 247-v.jl.28.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 20.000 escarapelas nacionales para uso de tropa.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 24 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Institución en presencia del señor Intedente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 13 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 210-v.jl.24.

Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones Militares

Se cita á los ex soldados Ubadino Castillo, Ramón Piñeyro, Fermín Leiva, Gregorio Ruiz Díaz, al cabo Melitón Zapata y al soldado Abraham Duarte para que dentro de quince días pasen por esta Oficina, calle Uruguay

número 1171, á fin de concurrir á la Tesorería General á percibir el importe de las liquidaciones de atrasos de premios de constancia, etc., que les corresponden. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — La Secretaría. 175-v.jl.25.

Estado Mayor del Ejército

(3.a DIVISION)

Primer llamado á licitación

Llámase á licitación pública, por primera vez, para las obras de ampliación á efectuarse en el cuartel de la ciudad de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la oficina de esta División, calle 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, se recibirán el día 31 de Julio á las 15, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La 3.a División se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 13 de 1916. — El Jefe de División. 204-v.jl.29.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Julio Sienra se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1689 del Cementerio del Buceo, propiedad de su finado abuelo don Francisco García Sienra.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 6 de 1916.— La Administración. 2397-v.sep.16.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Vázquez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión enfermero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Guaraní número 1467, y doña **Generosa García López**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 127-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Rodríguez**, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 560, y doña **María Julia Flores**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en el Hospital Maciel.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 102-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Pereyra**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 1124, y doña **Eva Bonomi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 427.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 100-v.jl.26.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Francisco Costa**, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 312, y doña **Ema Pirla**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 103-v.jl.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Olague**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Ciudadela número 1217, y doña **Joaquina Gómez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Ciudadela número 1217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 116-v.jl.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Soriano número 1280, y doña **Angela Tangredo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 912.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 115-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eloy Gualberto Pereira**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 537, y doña **Cristina Guadalupe Martínez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la Plaza Cagancha número 1164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 114-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ambrosio Fachetti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Soriano número 1262, y doña **Antonina González**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Soriano número 1262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 113-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1916, á las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Sozzi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Origgio, domiciliado en la calle Yí número 1255, y doña **Rosa Angela Monticelli**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí número 1223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 112-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Goyhenetche**, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1210, y doña **Guillerma Olmedo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Canelones número 1210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 111-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1916, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pedrosa**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Río Negro número 1174, y doña **Manuela Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionadad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos número 1225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 110-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Satriani**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal número 934, y doña **María Teresa Malone**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal número 934.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 84-v.jl.25.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fermín Angel Salvagno**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1114, y doña **Concepción García**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Ejido número 1408.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 107v.jl.27.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gaspar Trabucchi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1205, y doña **Josefina Guarnero**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Uruguay número 1406.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 83-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Antía Errandonea**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 361, y doña **Ema Celia Arló**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 82-v.jl.24.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Germán Evaristo de Armas**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Soriano número 1739, y doña **Ana Fernández**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1739.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 128-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Helvecio Giovanetti**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa número 1823, y doña **Angela María Podestá**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto número 970.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 105-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alvaro Leoncio Cortinas**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano público, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la 1.a sección de Melo, y doña **Sara Jiménez de Aréchaga**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la Avenida 18 de Julio número 1479.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección de Melo y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 104-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Zuazú**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Mercedes número 1708, y doña **Angela Viale**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1546.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 86-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Modesto Alonso**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1692, y doña **Felicia Ramos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1515.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 87-v.jl.25.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl José Olivero**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción número 1616, y doña **María Scotto**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 2237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 135-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Sanabia**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor de vehículos, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción número 1475, y doña **Ursula Barrera**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Asunción número 1465.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 109-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Casal**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Reducto número 2480, y doña **María Esther Pintado**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 108-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sergio Antonio González**, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión tenedor de libros, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Nicaragua número 1680, y doña **Rosa Hermelinda Barbosa Quiroga**, de 40 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Córdoba, domiciliada en la calle Nicaragua número 1680.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 96-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abraham Barón**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad austriaco, nacido en Viena, domiciliado en la calle Miguelete número 1471, y doña **Fermina Ibarra**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Miguelete número 1471.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 97-v.jl.26.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcos Rolando**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 25 de Mayo de 1895, domiciliado en Colón, y doña **Angela Vitoli**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol el día 22 de Septiembre de 1898, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil. 125-v.jl.29.

En Colón, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Aguirre**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón (Departamento de Canelones), domiciliado en Colón, y doña **Petrona Berriel**, de 31 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el día 7 de Abril de 1885, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil. 124-v.jl.29.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Pérez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Soria, domiciliado en ... y doña **María Urretaviscaya**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Bilbao, domiciliada en la calle Plata número 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 131-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Serrano**, de 23 años de edad, de estado soltero,

de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Industria número 129, y doña **Soledad Fraga**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Larravide número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 118-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1916, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Megrá**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Plata número 126, y doña **María Roybal**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Plata número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 119-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Feliciano Coralio Fuentes**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Rondeau s n. *(Unión)*, y doña **Angela María Rossi**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau s|n. (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 117-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Climaco Alonso**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Lucas Moreno número 74, y doña **Robustiana Hernández**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Lucas Moreno número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 89-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Damacio Sagrera**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lucas Moreno número 64, y doña **Juana Evangelista Benites**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Chileno Grande (Durazno), domiciliada en la calle Lucas Moreno número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 88-v.jl.25.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Reyes**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Pan de Azúcar, domiciliado en la Frigorífica Uruguaya, y doña **María Marcela Mendiaharzu**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la Frigorífica Uruguaya.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 129-v.jl.29.

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Castillo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Inglaterra número 147, y doña **Aurora Josefa Jaureguiberry**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Pública s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 90-v.jl.25.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orestes Esteban Gilardini**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Millán número 480, y doña **Francisca Rodríguez Almeida**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande del Sur, domiciliada en la calle Suárez número 2976.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 126-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis G. Colombo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Otero s|n., y doña **Rosa Ghioldi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, ncida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Otero s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 98-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo M. de Haedo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Buenos Aires, y doña **Aurora de Haedo**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Lucas Obes número 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 85-v.jl.25.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casimiro Gandarias**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Soriano), domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1324, y doña **Ulpina Carmen Acuña Ortiz**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad (Flores), domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1324.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 136-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Mato**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Carballo (Coruña), domiciliado en la calle Lavalleja número 2087, y doña **María Teresa Bello**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Pagola número 2192 (19.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 123-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Calvelo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Rivera número 2100, y doña **María Figueira**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 983.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 101-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ambrosio Zugasti**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Ciudadela número 1387 (1.a sección), y doña **Ana Boiso Lanza**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 91-v.jl25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Cocozza**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 2030, y doña **Eusebia Isabel Hefs**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Artigas, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2030.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 92-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ambrosio Barboni**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 2645, y doña **Magdalena Cabrera**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en

esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó número 1109.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 93-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Narciso de la Fuente**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Arteijo (Coruña), domiciliado en la calle San Salvador número 1924, y doña **María Cadaveira**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cambre (Coruña), domiciliada en la calle San Salvador número 1924.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 94-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 17 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don **Jaime Ferrer y Barceló**, de 69 años de edad, de estado divorciado, de profesión jubilado, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en Mallorca (Islas Baleares, España), domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1308, y doña **María Carmen Olivier y Riqué**, de 52 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Barcelona, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1308.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 95-v.jl.25.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Jacinto Humedas**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la sección, y doña **Angela Caprio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José L. Sacchi, Oficial del Estado Civil. 120-v.jl.28.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Alvarez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle La Paz número 1768, y doña **Rosa Russi Macció**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guayaquí número 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 132-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cipriano Justino de los Santos**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Victoria número 1541, y doña **Rosa Zulma Delgado**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Brandzen número 2225.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 133-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abdón Leoncini**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Inca número 2180, y doña **Julia Pintos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1431.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 134-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bermúdez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1672, y doña **Angela Degiovanangelo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 2343.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 106-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Santomé**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Rivera número 401, y doña **Micaela Martearena**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Rivera número 401.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 99-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Giardella**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1342, y doña **Antonia De Vita**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Continuación Maldonado número 4.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 81-v.jl.24.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ogliarusso**, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Fe número 2066, y doña **Sofía Sacco**, de 48 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Fe número 2089.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 121-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Alejandro Odriozola**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Lima número 1782, y doña **Inés Concepción Sabat**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1782.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 122-v.jl.28.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Camilo de los Santos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Josefina Elvira Amespil**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 157.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 130-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Clarens**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **Asunción Angela Giusti**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 80-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Luis García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **María Luisa Ibáñez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 79-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Sancho**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en Nuevo París, y doña **Atanasia Chiribao**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en Nuevo París.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil, 78-v.jl.24.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Lamarque, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Julio 1.o de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario.
42-v.ag.3.

Apertura de testamentaría

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Estevan ó Esteban Ducós, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Junio 22 de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario.
2611-vsep.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín González ó González García, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
278-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Lannes de Nars ó Margarita Larre de Naat, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
183-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Launes de Nars ó Margarita Larre de Naat, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
183-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Prat, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
182-v.jl.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Centrichi de Ferrer ó María Alquintrichi de Ferrer y de don Miguel ó Miguel Nicolás Ferrer, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
181-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felisbina F. ó Felisbina Joaquina Correa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación.—Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
179-v.jl.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Quintín Correa ó José Quintino Faustino Correa, de doña María Adelaida Correa y doña Teodora Joaquina Silveira Correa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
180-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justiniano Perrin ó Perren, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
178-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rodríguez ó Antonio Rodríguez García, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
177-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Sisto Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
97-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Philip Herber Scott, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
96-v.ag.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pasavant, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
296-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Fernández de Cuestas, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
266-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bibiana Medina de Felippone, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
225-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Teulet de Mongaston, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
226-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Peirallo de Abella, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
206-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Vaquer Sastre, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
207-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Figueira ó Figueiras, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
208-v.jl.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Nicolás Oribe contra Ana María Bernardina y otros, sus sucesores ó causahabientes por prescripción", se cita,

llama y emplaza á doña Ana María Bernardina y sus tres hijos María Guerrero, Manuel José y Bernardino de los Santos ó dos Santos, á José Manuel Santa Victoria, Joaquina de Santa Victoria y Ana Joaquina de Jesús, Joaquín Luis y Manuel Saturnino de Santa Victoria, á don Manuel José y Bernardino José de Oliveira ú Olivera y á todos los herederos (en caso de fallecimiento), sucesores, causahabientes ó cesionarios de todas las personas nombradas para que comparezcan por sí ó por apoderados dentro de 90 días á estar á derecho en el juicio que por prescripción le ha iniciado el señor Nicolás Oribe, con respecto á la fracción de campo situada en la cuarta sección del Departamento de Cerro Largo, zona décima tercera, á los efectos del pago de la Contribución Inmobiliaria, compuesta de ochocientas setenta y seis hectáreas, seis mil ciento setenta y ocho metros cuadrados, lindando por el Norte con la sucesión de don Antonio Miralles, por el Este con la margen derecha del gajo del arroyo Chuy, que separa de doña María Peluffo de Telles y las fracciones dos, tres y cuatro del plano hecho por el agrimensor don Francisco Román Mestre, plano que fué delineado en 15 de Abril del año en curso; por el Sur, donde forma ángulo agudo, y por el Oeste con don Pedro Méndez, la sucesión de don Bernardo Olivera y sucesión de Ramón Silveira; de cuyo inmueble fué vendedora doña Francisca J. Chaves de Noble, en su carácter de curadora de su marido incapaz, según lo menciona la escritura de venta agregada á estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles y emplazándoseles, también, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor, al solo efecto de la publicación de los edictos.— Montevideo, Julio 8 de 1916.—Eloy G. Pereira, Acutario. 188-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Colomba Grondona de Piola, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 120-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Bozzano, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 107-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Geremías Baccaro, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto y especialmente á doña Filomena Bruno, á doña Berenice Baccaro y su esposo, don Nicola ó Nicolás Scasserra, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2582-v.jl.26.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Antonio Ricardo do Nacimento, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario instruído con fecha 24 de Agosto de 1915 con motivo de la detención de la lancha del tráfico "Welcome" en circunstancias que se desprendía del costado del vapor brasilero "Sirio", llevando á bordo ciento setenta y siete tarros de miel sin la documentación aduanera correspondiente, de cuya mercadería se dice dueño el nombrado Antonio Ricardo do Nacimento, *bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.* — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Domingo E. González, Actuario. 122-v.ag.8.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del del Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Pedro Caravallo, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención por la autoridad aduanera del Chuy, Departamento de Rocha, de una carreta, en circunstancias que se cargaba en ella una partida de porotos, cuya detención se efectuó en Octubre del año próximo pasado, bajo apercibimiento de nombrarse un defensor de oficio. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Domingo E. González, Actuario. 121-v.oct.7.

Registro de minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don Eladio A. da Silveira el registro de una mina de turba denominada "Santa Jovina", ubicada en el Departamento de Canelones, en las márgenes derecha é izquierda del arroyo de Pando, en campo de los señores Jorge Gutiérrez, Conti y Grañña, Julio Herrera, sucesión de don Juan María Pérez, coronel Cipriano Abreu y escribano Furriol. A los efectos determinados en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — Domingo E. González, Actuario. 41-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á los acreedores de los comerciantes de esta plaza Lacassagne y Cehazot para una reunión que tendrá lugar el día 17 del entrante mes de Agosto á las quince horas en la sala de audiencias del Juzgado, calle Sarandí número 520, á objeto de ocuparse de la *propuesta de concordato presentada por dichos* señores. Se previene que el balance y demás documentos presentadas por los deudores, así como el informe del Contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 27 del corriente mes pueden ser presentadas en la oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano. 164-v.ag.4.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que se ha recibido exhorto del señor Juez de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, doctor don Tristán M. Avellaneda, Secretaría á cargo del doctor Fernando Cermesoni, comunicando haber sido declarada en estado de quiebra, con fecha 3 de Diciembre de 1915, la Sociedad Anónima "Piedra Arenisca", que tenía por objeto principal la explotación de las canteras ubicadas en el Departamento de Tacuarembó, de esta República, de acuerdo con el auto que testimoniado, á continuación se transcribe: "Testimonio. — Buenos Aires, Diciembre tres de 1915. — Autos y Vistos: Por presentado y constituído el domicilio indicado. Atento lo solicitado, declárase en estado de quiebra á la Sociedad Anónima "Piedra Arenisca". Nómbrase Contador á don Mauricio Greffier, á quien le ha correspondido, según el sorteo practicado en este acto ante el Actuario. Fíjase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día 23 de Agosto de 1915; líbrese oficio al señor Director de Correos para que retenga y remita al Contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, que deberá ser abierta en su presencia, ó por el Juez, en su ausencia, á fin de entregarle la que fuere puramente personal; intímese á todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan á disposición de Contador, bajo las penas y responsabilidades que corresponden; se prohibe hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena, á los que lo hicieren, de no quedar exonerados, en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa: procédase por el Actuario y Contador nombrados á la ocupación, bajo inventario, de todos los libros y pertenencias del fallido; líbrense los oficios del caso á los señores Jueces de Comercio y á la Oficina de Embargos é Inhibiciones para que se anote la que se decreta contra el fallido, y cítese al señor Agente Fiscal; publíquense edictos por seis días en los diarios "Boletín Judicial" y "La Razón", haciendo saber este auto y *convocando á los acreedores á la* junta de verificación de créditos, que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado el día veintidós de Diciembre á las tres p. m. Se señala para notificaciones en Secretaría los días lunes y jueves ó el siguiente hábil si alguno de éstos fuere feriado. Rep. la foja. — Tristán M. Avellaneda. — Ante mí: Fernando Cermesoni. Lo testimoniado es conforme con su original, que corre agregado á los autos caratulados "S. A. Piedra Arenisca, su concurso", que tramita por ante el Juzgado del doctor Tristán M. Avellaneda y Secretaría del autorizante. En virtud de lo ordenado, expido el presente, que sello y firmo, en Buenos Aires, á ocho días del mes de Abril de mil novecientos quince. — Fernando Cermesoni". Hay un sello.—Certefico que Fernando Cermesoni es uno de los Secretarios del Juzgado de Comercio á cargo del doctor Tristán M. Avellaneda, y que la firma, rúbrica y sellos que anteceden son los que usa en todos sus actos. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1916. — Horacio Bouquet. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital de la República, certifica: Que el doctor don Horacio Bouquet es Secretario de esta Cámara, y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1916. — Mig. Esteves. — Departamento de Justicia. Certifico: Que la firma precedente del doctor Mig. Esteves, Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, es auténtica. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1916. — A. Novillo Linares. — La Secretaría de Relaciones Exteriores certifica que la firma que antecede y dice: A. Novillo Linares, es auténtica. — Buenos Aires, Abril 12 de 1916. —J. Pellegrini, Director de la Sección. — Certifico: Que la firma y rúbrica que antecede y dice J. Pellegrini, Director de la Sección, es auténtica. — Buenos Aires, Abril 14 de 1916. — Lino Fernández, Cónsul. — Ley 21 de Mayo de 1906. — Número de orden 6236. — Artículo de arancel 41. — Derechos cobrados, $ 5.20 m|l. — Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores. — Número 1412. — Montevideo, 16 de Junio de 1916. — Certifico que la firma precedente es la que usa el señor Cónsul en Buenos Aires, don Lino Fernández. — E. E. Buero, Oficial 1.o". — Se hace saber, además, que han sido designados síndicos de la quiebra los señores Supervielle y Cía., domiciliados en esta ciudad en la calle 25 de Mayo número 423, de acuerdo con la siguiente acta que, testimaniada, á continuación se transcribe: "Testimonio. — En veintitrés de Febrero de 1916, comparecieron á la junta decretada el Contador y los acreedores, cuya nómina aparece en la planilla que se adjunta, la cual se considera parte integrante de la presente acta. Abierto el acto por S. S.a, se procedió á la lectura del informe respectivo, quedando verificados los créditos en la forma aconsejada por el Contador. Por unanimidad de votos de acreedores presentes, fué designado para síndico liquidador el Banco Supervielle. Los honorarios del Contador, por unanimidad de votos, quedaron regulados en cinco mil doscientos pesos m|n. A lo que el señor Juez proveyó: Téngase por nombrado al síndico liquidador designado por los acreedores, y désele posesión de todos los bienes y libros y papeles de pertenencia del concurso, previa aceptación del cargo. Con lo que terminó el acto, y previa lectura, se ratificaron y firmaron por ante mí; doy fe. — Alberto Estrada. — M. García Juanicó. — Antonio B. Campl. — M. E. Greffier. — S. E. Bottaro. — Nestor N. Fernández. — Ante mí: Fernando Cermesoni.— Lo testimoniado es conforme con su original, que obra agregado á fojas noventa y seis y vuelta de los autos caratulados: "Piedra Arenisca", su concurso", que tramita por ante el Juzgado del doctor Tristán M. Avellaneda, Secretaría del autorizante. En virtud de lo ordenado, expido el presente, que sello y firmo, en Buenos Aires, á veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos diez y seis. — Fernando Cermesoni. Hay un sello. — Certifico que Fernando Cermesoni es uno de los Secretarios del Juzgado de Comercio á cargo del doctor Tristán M. Avellaneda, y que la firma, rúbrica y sellos que anteceden son los que usa en todos sus actos. — Buenos Aires, 30 de Marzo de 1916. —Horacio Bouquet. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital de la República, certifica: Que el doctor don Horacio Bouquet es Secretario de esta Cámara, y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Buenos Aires, 30 de Marzo de 1916. —Mig. Esteves. — La Secretaría de Relaciones Exteriores certifica que la firma que antecede y dice: Mig. Esteves, es auténtica. —Buenos Aires, Marzo 31 de 1916. — J. Pellegrini, Director de la Sección. — Certifico: Que la firma y rúbrica que antecede y dice: J. Pellegrini, Director de la Sección, es auténtica. — Buenos Aires, Abril 3 de 1916. — Lino Fernández, Cónsul. — Ley 21 de Mayo de 1906. — Número de orden 5304. —Artículo de arancel 41. — Derechos cobrados, $ 5.20 m|l. — Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores. — Número 1411.—

Montevideo, 16 de Junio de 1916. — Certifico que la firma precedente es la que usa el señor Cónsul en Buenos Aires, don Lino Fernández. — E. E. Buero, Oficial 1.o". — Y de acuerdo con lo ordenado, y á los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano. 136-v.sep.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el comerciante don Orlando E. Roselló, establecido en la Capilla de Farruco, Departamento de Durazno, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Entre don Orlando Roselló, comerciante de Capilla del Farruco, Departamento de Durazno, su señor hermano Alberto T. Roselló y los acreedores de aquél, se ha convenido en el siguiente arreglo comercial: 1.o Don Orlando L. Roselló transfiere á favor de su hermano Alberto T. Roselló todo su activo y pasivo de su casa de comercio, y Alberto T. Roselló acepta este traspaso conforme á la cláusula siguiente de este convenio; 2.o Alberto T. Roselló acepta la cesión del activo y pasivo en el concepto de que los acreedores del señor Orlando L. Roselló presten, en conformidad á la cesión, haciéndole una quita del 65 o|o sobre sus respectivos créditos; 3.o El 35 o|o restante lo pagaría el señor Alberto T. Roselló en tres cuotas iguales, á los 6, 12 y 18 meses, á contar desde la fecha de este documento; 4.o La Liga de Defensa Comercial será la encargada de recibir el importe de las cuotas correspondientes á aquellos acreedores que se presenten, y por cuales firma el presente convenio; 5.o El señor Bernardo Dibiarce queda solidariamente obligado con el señor Alberto T. Roselló el cumplimiento de lo pactado, en prueba de lo cual firma con éste el presente convenio; 6.o El deudor se obliga á presentar á homologación el presente convenio dentro del término de treinta días; aunque obtenga la conformidad de todos sus acreedores, salvo que el Consejo de la Liga de Defensa Comercial lo releve de esa obligación; 7.o Salvo el caso de demora judicial, no imputable al deudor, éste deberá dejar regularizado este convenio con la homologación judicial, otorgando la escritura respectiva dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha; 8.o La falta de cumplimiento á lo pactado dejará sin efecto, "ipso facto", el presente convenio, en cuanto á la quita y plazos concedidos por éstos. Igual condición resolutoria es pactada para el caso de que el señor Alberto T. Roselló cierre la casa de comercio sin consentimiento expreso de sus acreedores. Oportunamente se repondrá el sellado. — Montevideo, Abril ocho de mil novecientos diez y seis. — Orlando L. Roselló. — Alberto T. Roselló. — Fiador: Armand Bernardo Diharce. — La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo, de acuerdo con la resolución del Consejo de fecha 8 de Abril, y en representación de los acreedores que á continuación se nombran: Trabucati y Cía., $ 231.99; Strauch y Cía., $ 137.00; J. G. García é hijos, $ 582.41; Garcé, Rodríguez y García, $ 188.32; Guillermo Johnston y Cía., $ 49.60; Leoncio Gandós, $ 495.20; Abal Hermanos y Cía., $ 261.90; Senra, Piqué y Cía., $ 609.77; Calveiro, Centini y Cía., $ 248.45; Pesquera y Cía., pesos 4.284.12; Eugenio Villemur, $ 39.20; por La Liga de Defensa Comercial: H. Trabucati, Presidente; J. Farell, Secretario; Saturnino Rivas, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Durazno, actuando con testigos á falta de Escribano Público en esta localidad. — Certifico: Que don Orlando L. Roselló, don Alberto T. Roselló y don Armand Bernardo Diharce, todos mayores de edad, de mi conocimiento y de este vecindario, suscribieron á mi presencia el documento precedente, satisfaciéndose todos ellos de su contenido, previa lectura que de él les hice. Y á solicitud de estos señores, extiendo la presente, que sello y firmo en papel común, con carácter de reposición en la Capilla de Farruco, á trece de Mayo de mil novecientos diez y seis. — Saturnino Rivas, Juez de Paz.—Testigo de actuación: M. Santos Barreira. — Testigo de actuación: Herminio Juanarena. —Por la sucesión Roselló, acreedora de pesos 321.12 centésimos: Aquiles M. Roselló.— Por la suma acreedora de $ 43.25: Melgar V. Torres. — Conforme: acreedor por la suma de un mil setenta y ocho pesos con treinta y ocho centésimos, son $ 1.078.38. H. Cerviño Sande". — Y de acuerdo con el artículo 1526 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano. 53-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña María Esther Petray para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Carlos Angelo ó Angel Coffi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 22 de 1916. — Luis Geille, Escribano adjunto. 2645-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Juicio por divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Agustín Escorsell, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado al efecto, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ana Moret, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario. 186-v.ag.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Juicio por cobro de Contribución Inmobiliaria

EMPLAZAMIENTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno empadronado con el número 2011, situado en la calle Isla de Flores, con frente al Norte, entre las de Médanos y Vázquez, á trece metros sesenta centímetros de la primera, para que comparezcan ante este Juzgado de Paz, calle Magallanes número 1504, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Dirección de Impuestos Directos y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1916. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz. 2586-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Juicio por ejecución de hipoteca

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza á los herederos de doña Umbelina Castro de Pinto, para que dentro de noventa días comparezcan ante este Juzgado á ejercitar los derechos de que se crean asistidos en el juicio que por ejecución de hipoteca les ha iniciado don Antonio Arzeno, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Julio 7 de 1916.— Teófilo M. Real, Escribano Público. 212-v.oct.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de las sucesiones de Domingo Passamani y Luisa Rondella de Passamani, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 22 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 99-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Alves, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 22 de 1916. —Teófilo M. Real, Escribano Público. 2612-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Segade de Duarte, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. 20-v.ag.1.o.

Juicio de divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por divorcio por doña Licia Porciuncula contra Sisenando Ramos de Carballo, se cita y emplaza al esposo demandado para que por sí ó por medio de apoderado comparezca dentro del término de noventa días á contestar á la demanda, citándosele también para llenar el juicio previo de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. Y para ser publicado por treinta días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Julio 5 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. 133-v.ag.10.

Investigación de la paternidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por doña Ceferina Albana Costa por investigación de su paternidad natural, se cita y emplaza á don Juan Evangelista Costa y á doña Obdulia Terra, viuda de don Delfino Albano Costa, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por medio de apoderado á contestar la demanda entablada, citándoseles á la vez para llenar el previo juicio de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por treinta días, expido el presente, haciendo constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Julio 8 de 1916.— Juan F. Furno, Actuario. 260-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Segade, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. 19-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manuel Vidal, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 7 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. 2599-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Teófilo Werner para que los que se consideren interesados se presenten á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Julio 6 de 1916. —Raúl Barbot, Escribano. 192-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Campañoni para que los que se consideren interesados se presenten á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Julio 8 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano. 192-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de María Rossamando de Divito, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Julio 4 de 1916. —Ramón Barbot, Escribano Público. 110-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de Petrona Capdevila de Casanova, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Julio 3 de 1916. —Ramón Barbot, Escribano Público. 109-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de don Manuel Jaen, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. —Colonia, Junio 21 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario. 2609-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de Juan O'Connor, emplazándose á los que se consideren con derechos á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 3 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.

108-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de don José Bonetto, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 23 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario.

2607-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de las sucesiones de Celestina Siri y María C. Siri, emplazándose á los que consideránse con derecho á las herencias para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 23 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario.

2608-v.jl.28.

Autos sucesorios

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, se cita, llama y emplaza á los herederos Paula de Armas, Elena, Francisca, María Antonia y Victoria García, Sixto, Socorro, Filomena, Pedro, Ramón, Domingo, Cecilia y María Mora, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Cecilia Cabrera de Armas y manifestar si aceptan ó repudian la herencia dejada por la causante, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Junio 27 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.

2548-v.jl.24.

Petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se cita, llama y emplaza á los hermanos Ricardo y Omobono Manzino para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos caratulados: "Carmen Portugal, en representación de su menor hija María Eusebia y otras, contra la sucesión de don Isidoro Manzino, petición de herencia", bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. — Colonia, Junio 7 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.

2485-v.sep.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza á los sucesores de don José Villanueva Pico y á cualquier persona que se considere con algún derecho en el excedente de terreno que más adelante se expresará, para que dentro del término de noventa días se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El excedente de terreno á que se hace referencia consta de siete hectáreas, 3.126 metros y 15 decímetros cuadrados sobre la superficie dada por los títulos, y resultó de la mensura practicada por el agrimensor don Luis María Mula, pues, mientras que los títulos arrojan un área de ciento veintinueve hectáreas, 8.923 metros, 85 decímetros cuadrados, la mensura arrojó un área de ciento treinta y siete hectáreas, 2.050 metros cuadrados, y lindan actualmente por el Noreste con terreno de Francisco Ibarra y con terreno de José Umpiérrez (en realidad con la sucesión de Luciano Santillán), en extensión de mil doscientos diez y nueve metros treinta centímetros y en ochocientos cincuenta y tres metros y diez centímetros, respectivamente; por el Oeste, y en dos líneas, de novecientos veintidós metros y ochenta centímetros, y cuatrocientos sesenta y tres metros y noventa centímetros, respectivamente, con terreno de José Frugoni; por el Sureste con el arroyo de Mosquitos, que lo separa de terrenos de Clodomiro Burgueño y Pablo Riera, y en cuatrocientos cincuenta metros y sesenta centímetros con terreno de José Umpiérrez (ex sucesión de Luciano Santillán); por el Oeste, y en trescientos diez metros y treinta centímetros, con el camino vecinal á Migues, que lo separa de terreno de N. Daluz (el verdadero propietario es Martiniano Burgueño); y por el Noroeste, en seiscientos cuarenta y cinco metros y ochenta centímetros, con terreno de José Frugoni, y en trescientos diez y nueve metros y setenta centímetros con el camino vecinal, que lo separa de terreno de N. Daluz (ex Martiniano Burgueño), cuyos terrenos, desde hace más de treinta años, manifiesta el solicitante don Francisco Ibarra, han venido poseyendo en la proporción que á cada uno asigna y en las épocas que determina la escritura que presenta, y con las características exigidas por el artículo 1196 del Código Civil, don Luciano Santillán, y más tarde su sucesión, don Felipe Marrero y después sus herederos, don Bernardo Aristoy, los cónyuges don Robustiano Trías y doña Juana Bustillos, los esposos don Ramón Aristoy y doña María Irigoyen, y más tarde sus herederos, don Manuel Pernas, doña Dolores Hugualde de Pernas, don Manuel Pernas Hugalde y la sucesión de don Manuel Pernas, de todos los cuales es sucesor el nombrado don Francisco Ibarra, según lo jutifica con las escrituras públicas que presenta. — Canelones, Junio 22 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

23-v.ag7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Disolución de sociedad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Bartolomé Gonella y Nicolás Giordano contra Ramón A. Basso, disolución de sociedad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Ramón A. Basso para que comparezca á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de procederse como lo disponen los artículos 308 del Código de Procedimiento Civil y 512 del Código de Comercio, si no compareciere. — Durazno, Junio 24 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

124-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina Pua de Núñez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 20 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario.

69-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zoa Sandiane, Ramona Sandiane y Joaquín Mauricio Pont, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 22 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

2606-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Martín Púa, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 20 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario.

70-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Gregorio Dámaso, Octaviano y María Reyes, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 21 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano.

18-v.ag.1.o.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en los autos del concurso de Juan Olivera, se hace saber al público que habiendo, — por auto de fecha 5 del corriente, — sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Juan Olivera, se está procediendo, de acuerdo con el Código de Comercio. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entrega de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que las pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidas por ocultadoras de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico nombrado don José Mengotti los justificativos de sus créditos. — Florida, Junio 7 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano.

125-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Nicolasa Mansilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 17 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano.

2543-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Pessano (hijo) para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Junio 5 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano.

2549-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Tomás Cedrés, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 15 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano.

2515-v.jl.24.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en el juicio de concurso de Manuel Costas (hijo), se convoca á todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de dicho concurso, para la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día nueve de Agosto próximo á las quince horas, previniéndose que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta. — Florida, Junio 14 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano.

2516-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORES

Autos sucesorios

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Pedro Sicardi, se cita y emplaza á doña Marcelina Brígida, doña Paula, doña Marta, don Severino y doña Encarnación Silva y demás sucesores de don Ciriaco Silva y doña Concepción Castillo de Silva, como también á los respectivos sucesores de los mismos, para que comparezcan á este Juzgado, dentro de noventa días, á estar á derecho en los autos sucesorios de don Ciriaco Silva y doña Concepción Castillo de Silva, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Trinidad, Mayo 19 de 1916. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

2056-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Gervasio y doña Fermina Pérez, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Julio 4 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

265-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Andrés Gómez, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren

con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Junio 28 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 264-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Joaquín Aparicio, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 24 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 263-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Matilde Clavijo de Bonilla, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Julio 3 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 249-v.ag.19.

Autos sucesorios

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, dictado en los autos sucesorios de don Zenón Rodríguez y doña Deidamia Rodríguez, se cita, llama y emplaza á don Basilio Andrés Rodríguez para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de no verificarlo se le nombrará curador de bienes. — Maldonado, Junio 17 de 1916. — Antonio Stagnaro Escribano. 251-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Nicolás Vicini, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 28 de 1916. —Antonio Stagnaro, Actuario. 153-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Francisco Bondanza, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 9 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 154-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Melitona Silva, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Junio 19 de 1916.—Antonio Stagnaro, Actuario. 1-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Josefa Píriz de Píriz, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 9 de 1916. — *Antonio* Stagnaro, Actuario. 2587-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Coiro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 8 de 1916. —Arturo Barriere, Actuario. 248-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Olayo Agriela, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 4 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 209-v.ag.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bonilla, de doña Estéfana Bonilla de Bonilla, de doña Estéfana Bonilla, de don Vidal Bonilla y de don Fermín Bonilla, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 4 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 123-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Giannino, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 78-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Barboza, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 27 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 63-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Barriere de Fallivene, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. —Minas, Julio 1.o de 1916. — Francisco Ponce de León, Actuario interino. 62-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la Sucesión de don Domingo Doria, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 26 de 1916. —Arturo Barriere, Actuario. 22-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino H. Porta, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 21 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2639-v.jl31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cruz Garcilazo de Molinaga, citándose á la vez á todos los que se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Marzo 24 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Escribano. 1857-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloísa Correa de Barrios, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 20 de 1916, — Arturo Barriere, Actuario. 2573-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Hernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 15 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2572-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio De Luca, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos — Minas, Junio 8 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2547-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Honorio da Silva, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 60 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Junio 5 de 1916.—Arturo Barriere, Actuario. 2293-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Berrospe y de doña Bernabela País de Berrospe, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Mayo 30 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2638-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Milano, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 3 de 1916.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 119-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidencio A. Ribeiro, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 27 de 1916. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 57-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro S. Guichón, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 27 de 1916.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 48-v.ag.3.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO—*Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Natividad de los Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.*—Rocha, Junio 24 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
5-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Martín González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
6-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Hermenegildo Torres, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
7-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro de los Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 8-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isais Silvera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 9-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Núñez de Sosa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 26 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 10-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Román Guerrero, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 11-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isabel Olivera de Viojo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 12-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Núñez de Machado, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
13-v.ag.1.o.

Investigación de la paternidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Julián Pérez Olivera, Bernardina B. Olivera y Amabilio Díaz Olivera contra los herederos de don Bartolomé Olivera, investigación de la paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza á doña Inés Olivera de Molina, Carlos Edario Olivera, Regina Olivera de Ledesma, Nolberta Olivera de Lyons, Nerea Balduvino de Olivera, Tristaldo Catalino Olivera, Laudelino Olivera, Nereo B. Olivera, Fermín Severiano Olivera, Manuela Olivera de Saráchaga, Regina Olivera de Méndez Blanco, Teresa Olivera de Mesías, Mercedes Olivera de Acuña, Elvira Olivera de Faguet, Amelia Olivera de Protta, Candelaria Balduvino de Olivera, Julián Lorenzo Olivera, Liberata Ambrosia Olivera de Gómez, Ubaldino Olivera, Erminio Olivera, Aureliano Olivera, Secundino Olivera, Enicida Olivera de López, Guillermo Lyons, Nolberta Lyons de Baldeverde, Julián Lyons, Leopoldino Olivera, Edario Olivera, Leandro Olivera, Avelino Olivera, Bartolomé Olivera, Epifania Olivera de Ojeda, Juliana Olivera de Larrosa y Carmen Olivera de Olivera, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Junio 6 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
28-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—*Por disposición de S. S.a el señor* Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel María Pereira, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano. 14-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eusebio González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 12 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2460-v.ag.19.

Investigación de la paternidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Ramón Silvera y sucesores de Juana Francisca Silvera contra los herederos de Juan Pedro Silvera y Avelina Pérez, investigación de paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza á los señores Jacinto, Juan Pedro, Braulio Eugenio, Leoncio Mauricio, Calixto Clodomiro, Petrona Avelina y Cándida Flora Silvera, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Junio 10 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
31-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Zubelzu, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 9 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2415-v.sep.18.

Declaratoria de hijo natural y entrega de herencia

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Pedro María Izaguirre (hijo), contra los herederos de Pedro Ma. Izaguirre, declaratoria de hijo natural y entrega de la herencia", se cita, llama y emplaza á las señoras Josefa Antonia Izaguirre de Goiburu, Antonia Joaquina Izaguirre de Belardi y Josefa Joaquina Izaguirre de Garazalde ó á sus sucesores ó herederos para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Mayo 24 de 1916. — Juan Cendán, Escribano Público. 2258-v.sep.11.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión José Guisado Pérez", se cita y emplaza por el término de 90 días á los herederos del causante, don José Guisado Pérez, para que comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador que los representen.—Rocha, Mayo 23 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
2085-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Eudoxia Saibro de Mercio ó Eudoxia Rodríguez Saibro de Mercio, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 19 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
2603-v.jl.27.

Juicio de divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos: "Branca Ribeiro contra Lavoisier Escobar, divorcio", se hace saber que se cita y emplaza á don Lavoisier Escobar para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Junio 22 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 142-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Boneval López, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 21 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
2605-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Rudecindo Turnes ó Rudecindo Turnes Rodríguez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 19 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
2604-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Manuela Gómez de Stokes, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 27 de 1916.—José Durañona y Vidal, Escribano Público. 46-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Eleuterio Fernández, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 28 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.
45-v.ag.3.

Juicio por quiebra

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza á don Cipriano Odriozola para que por sí ó por apoderado en forma comparezca á estar á derecho en el juicio de la quiebra del propio señor Odriozola dentro del término de noventa días, á contar desde la primera publicación de este edicto, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrársele defensor de oficio que lo represente en dicho juicio y con quien se seguirá la causa.

—Fray Bentos, Junio 24 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
2592-v.jl.27.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, recaído en el expediente relativo á los menores María, Gilberto y Victoria Aguilar, se cita llama, y emplaza al padre y, si faltare éste, á la madre de dichos menores, para que dentro del términc de noventa días, á contar desde la primera publicación de este aviso, comparezcan á deducir los derechos inherentes á la patria potestad, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de tutor dativo, de acuerdo con los artículos 340 y siguientes del Código Civil. — Fray Bentos, Mayo 23 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.
2425-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Odella, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Fray Bentos, Junio 15 de 1916.—José Durañona Vidal, Escribano Público.
2560-v.jl.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignoli, se avisa al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Cipriano Odriozola. En consecuencia, queda porhibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de quedar exonerados los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, para que los pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación de este aviso, presenten al Síndico don Bernardo Oris los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos, Mayo 11 de 1916.—José Durañona Vidal, Escribano Público.
1906-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita y emplaza á don Alfredo H. Parra, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por desalojo y cobro de alquileres de parte de la casa, calle Brasil esquina Haedo, de esta ciudad, le ha iniciado doña Josefa Enatarriaga de Bergara, en su carácter de propietaria y arrendadora de dicha finca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 308 del Código de Procedimiento Civil). — Fray Bentos, Junio 26 de 1916. — Pedro B. Farías.
21-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Queirós, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 20 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
2615-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sixta Fagian de Pampillón, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos á intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Mayo 26 de 1916.—Edelmiro G. Guerrero, Actuario.
2555-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Ricardo, Ramón y Eusebia Santos solicitando que en la partida de casamiento de los cónyuges Ricardo Santos y Genara Andrada se sustituya el apellido Rodríguez con que aparece el primero, por el de Santos, que era el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Julio 1.o de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
157-v.jl.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Eulogia Trinidad Acosta, solicitando que en la partida que acredita el matrimonio que contrajo con el hoy extinto don Isaac Rodríguez, se sustituyan; por estar equivocados, los nombres de Eulogia de la Casa, con que aparece, por los de Eulogia Trinidad Acosta, que son sus verdaderos nombres y apellido. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días. —Mercedes, Junio 20 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
155-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Clotilde Warren de Garramón, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 22 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
156-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Paulina del Marco de Perera, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la feria á sus efectos. — Mercedes, Julio 5 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
162-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Martina Santisteban de Arribillaga, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 15 de 1916. —Eduardo Pérez Olave, Escribano.
61-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Rosario Masitta, citándose, en consecuencia, á todos aquellos que se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 20 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
73-v.ag.4.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se cita y emplaza á don Luis Cincinato Bollo, en representación de su esposa doña Rosa Silveira, residente en Montevideo, pero cuyo domicilio se ignora, y á Eduardo Espinosa, Laura Dolores Espinosa, Catalina Amelia Espinosa de Galcerán, Celia Escolástica, Sara Natalia y Julia Espinosa, residentes en la República Argentina, pero cuyos domicilios también se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho y á contestar la demanda en el expediente caratulado: "Año 1916, número 254, Santiago Quinteros contra la sucesión de Pedro Espinosa, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia, Libro 13, folio 474", el señor Luis Cincinato Bollo dentro del término de treinta días, y las demás personas nombradas dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Mercedes, Junio 7 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
2499-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de don José Zubizarreta, citándose, en consecuencia, á todos aquellos que se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 21 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
74-v.ag.4.

Investigación de la paternidad y petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza á doña María Esther Soumastre de Tejera, residente en España, para que comparezca dentro del término de ciento ochenta días á estar á derecho y á contestar la demanda en los autos caratulados: "Año 1916.—Número 263. —José Luis y Julio María Soumastre contra la sucesión de Pedro Soumastre, investigación de la paternidad y petición de herencia. —Libro 13, folio 494", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 30 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
2261-v.dic.11.

Investigación de la paternidad y petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se cita y emplaza á doña Alicia María Yvona Kuntz de Cren para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio caratulado: "Año 1916. — Número 222. — Félix Medrano contra la sucesión de Félix Manuel Antonio Cren, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia, libro 13, fojas 482", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Mercedes, Mayo 15 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano.
1965-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO D. DEL SALTO

Declaración de incapacidad

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en los autos seguidos por don Virgilio da Cruz Piegas y don Juan Jerónimo da Cruz Piegas solicitando la declaración de incapacidad de Soterio Piegas, este Juzgado dictó la siguiente resolución: "4183 —Salto, Junio 3 de 1916.—A lo principal: en mérito á los fundamentos que se invocan, nómbrase curador interino del incapaz don Soterio Piegas á su hermano Virgilio da Cruz Piegas, hasta tanto quede consentida ó ejecutoriada para el señor Fiscal de lo Civil, la sentencia de fojas 18 y siguientes, en la parte relativa al nombramiento de curador definitivo, quedando facultado dicho curador interino para proceder como se solicita. Hágase la publicación y registro ordenada por el artículo 437 del Código Civil. Al otrosí: Como se pide. Al segundo: Procédase por el señor Alguacil, asistido del señor Actuario á la facción del inventario de que se trata y á la entrega al señor curador de las cosas que comprendan dicho inventario. Cométese á la oficina, la aceptación del curador designado. Obtenida ésta, vuelvan para el discernimiento.—Pereira Núñez (hijo). —Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), en el Salto, á tres de Junio de mil novecientos diez y seis.—Doy fe.— Jorge N. Castro, Actuario".—A los efectos de ley, se hace la presente publicación.—Salto, Junio 14 de 1916.—Jorge N. Castro, Actuario.
43-v.ag.3.

Declaración de incapacidad

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en los autos seguidos por don Virgilio da Cruz Piegas y Juan Jerónimo da Cruz Piegas, solicitando la declaración de incapacidad de Soterio Piegas, este Juzgado dictó las siguientes resoluciones: "3890. — Salto, Mayo 23 de 1916. — Vista: la presente gestión sobre declaratoria de incapacidad de don Soterio Piegas; Resultando: Que se presentaron ante este Juzgado don Virgilio da Cruz Piegas y don Juan Jerónimo da Cruz Piegas, con el testimonio que luce á fojas 3, solicitando la declaratoria de incapacidad de su hermano don Soterio Piegas, manifestando que presenta signos inequívocos de alteración mental, como lo demuestran su modo de ser, su carácter, la forma de conducirse

y comportarse dentro de esta sociedad, la vida completamente miserable y descuidada que lleva, siendo, como es, un hombre de fortuna, los temores que manifiesta respecto á supuestos enemigos que dicen le quieren matar, etc. Relatan los peticionantes varios hechos, sobre los cuales ofrecen prueba, para acreditar sus anteriores afirmaciones, agregando que son muchas las personas que tienen conocimiento de los mismos, y que si se han decidido á iniciar este juicio, de acuerdo con el artículo 433 del Código de Procedimiento Civil, como hermanos legítimos de don Soterio, y por tanto, sus parientes más allegados, ha sido buscando únicamente que su hermano, debidamente atendido en su enfermedad, pueda conseguir una mejoría, esperanza que está robustecida por la opinión de un facultativo; Que, además, los ha inducido á tal medida el temor que abrigan de que don Soterio, que se embriaga á menudo, pueda llegar á atentar contra su propia vida, temor justificado, porque otro hermano, Cícero, que presentaba más ó menos los mismos signos de anormalidad, concluyó por suicidarse; agregando que no tienen interés ninguno en hacerse cargo de la administración de los bienes de su hermano; Resultando: Que á la presentación de dicho escrito, el proveyente, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen el caso, interrogó personal y detenidamente al presunto incapaz y nombró á los médicos doctores Atilio Chiazzaro y Juan José Cuenca y Lamas, á fin de que sometieran á aquél á un examen de sus facultades mentales y dictaminaran sobre el estado de las mismas. De aquel interrogatorio, sobre diversos tópicos, resultó, como se hace constar en el acta levantada al efecto, que el proveyente recibió la impresión de que el interrogado no tiene el equilibrio de sus facultades, pues si bien contesta con relativa facilidad á todas las preguntas, se nota en sus contestaciones lagunas é incoherencias manifiestas, y sobre todo, un esfuerzo en llevar la conversación al terreno de la política internacional, señalando á varias personas conocidas de esta ciudad como traidores á la causa uruguaya en un supuesto conflicto con otra nación y presentándose él como un entusiasta defensor de los orientales; Resultando: Que producido á fojas 14 el informe solicitado de los señores médicos, éstos expresan que después de haberlo examinado repetidas veces y de haber conseguido los datos pertinentes respecto á antecedentes hereditarios, han encontrado en él una marcada alteración de sus facultades mentales, manifestando francamente ideas delirantes, sistematizadas en el orden conocido por ideas de persecución, presentando las tres características específicas exigidas por los psiquíatras, á saber: idea precisa de las persecuciones sufridas, conocimiento exacto de los perseguidores y plan de defensa en armonía con la naturaleza del delirio. Agregan que el enfermo hace arrancar las persecuciones de que es objeto, desde hace varios años, atribuyendo á manos criminales el incendio de la estancia de su señora madre, la muerte de su hermano Cícero y otros incidentes de su vida, atribuyendo esas persecuciones á agentes de una nación extranjera, cuyo fin sería el apoderarse de este país, concretando sus sospechas sobre determinadas personas, y que para huir de esas persecuciones vive alejado de sus cuantiosos intereses que tiene abandonados, habitando, solo, una casa situada en un barrio apartado de esta ciudad, preparándose él mismo, para evitar posibles envenenamientos, hasta la comida con que se alimenta, y usando, á la vista de todos, infinidad de "fetiches" ó amuletos para preservarse de los males imaginarios que, según él, quieren causarle. Termina el referido informe expresando que aun cuando por el momento sólo han llegado hasta ahí los medios de defensa del enfermo mental, es de preverse, como consecuencia lógica y fatal, que con el adelanto de la perturbación, si no se le combate con medios adecuados, ella llegaría á impulsiones suicidas ú homicidas, y, por lo tanto, peligrosas, opinando que su mal debe atribuirse á la influencia del alcohol en un cerebro predispuesto por una herencia patológica acentuada, y aconsejando, finalmente, la reclusión del enfermo en un establecimiento apropiado, no sólo por interés del mismo, que por la tranquilidad física y moral de que gozaría podría encontrar una mejoría, sino por interés de la sociedad, para la cual representa ó puede representar un peligro; Resultando: Que pasado el expediente á dictamen del señor Fiscal de lo Civil, este funcionario, á fojas 17 vuelta, que en mérito á las conclusiones de autos, procedía hacer la declaratoria de incapacidad de don Soterio Piegas, proponiendo una terna de personas para desempeñar la curatela del mismo; y Considerando: Que de las resultancias de este expediente que acaban de enumerarse se llega sin esfuerzo á la conclusión de que el expresado Soterio Piegas se encuentra en la situación á que se refiere el artículo 432 del Código Civil, es decir, en estado de incapacidad mental, y que *procede, por lo tanto, la declaración de tal* estado, solicitada por los peticionantes; Que tal cosa surge del interrogatorio personal á que el sentenciador sometió al enfermo, y sobre todo, del informe técnico de que se ha hecho referencia, en que los señores médicos ya nombrados manifiestan de una manera conteste la existencia de esas perturbaciones y aconsejan la reclusión de aquél en una casa de salud; Considerando: Que habiéndose llenado en el caso todas las exigencias de la ley, y constando la conformidad del señor Fiscal de lo Civil respecto á dicha declaratoria debe hacerse ésta sin demoras, en el interés de la persona y bienes del incapaz y de la sociedad en que vive: en el del primero, porque es evidente que sus bienes, que son cuantiosos, corren un serio peligro, desde que, dadas sus perturbaciones mentales no se encuentra en situación de administrarlos, y está expuesto á perder dicho patrimonio, celebrando transacciones ó contratos perjudiciales; y en cuanto al interés de la sociedad, porque ésta tiene el derecho de preservarse de todos los que puedan constituir un peligro para su conservación, ya sean criminales ó enfermos, como en el presente caso; Considerando, en cuanto al nombramiento de curador: Que á pesar de reconocer que las personas que ha propuesto en terna el señor Fiscal para de entre ellos designar el proveyente quién debe desempeñar ese cargo, son todas intachables y lo desempeñarían en debida forma, cree que, dado lo que establece el artículo 442 del Código Civil, debe ser designado para desempeñar dicha curaduría uno de los hermanos de don Soterio Piegas, no sólo porque no tiene motivo alguno para dejar de hacer ese nombramiento, indicado por la ley, sino porque ésta (artículo 445 del Código citado) establece que sólo á falta de curador legítimo ó testamentario con arreglo á los artículos anteriores, tendrá lugar la curaduría dativa. Además, existiendo en cualquiera de los hermanos del enfermo que se han presentado solicitando la declaratoria de su incapacidad, idoneidad para la administración de bienes, desde que ambos poseen y administran tanto ó más que aquél, es de suponerse que nadie como ellos podrá empeñarse en hacer una buena administración de los bienes del mismo y prodigar al enfermo todos los cuidados que su estado requiriese, porque nada puede reemplazar al afecto que nace de los vínculos de la sangre, y aun cuando dichos hermanos han manifestado en su escrito inicial que no tienen interés alguno en la administración de esos bienes, y que si antes no se han presentado iniciando esta gestión ha sido para evitar la mala sospecha de que lo hacían únicamente para conseguir aquella administración, el proveyente no debe tener en cuenta esos escrúpulos, por más respetables que sean, sino el interés del enfermo, ya que debe desvanecerse la preocupación corriente de que las declaratorias de incapacidad son deprimentes y perjudiciales para el presunto incapaz, pues, como lo establecen los más grandes tratadistas, entre ellos Marcadé y Laurent, no es sólo un derecho, sino también un deber de los parientes más próximos pedir tales declaratorias como un beneficio para los mismos incapaces y como un medio de evitar una multitud de pleitos futuros, no debiendo verse en ellos á individuos que han descendido en la escala moral, sino á enfermos de la mente, que, como los del cuerpo, sólo merecen piedad, respeto y solícitos cuidados; Considerando, en cuanto al traslado del enfermo á una casa de salud: Que estableciendo la pericia médica que asilado en una de esas casas el enfermo podría tener una mejoría ó impedirse, cuando menos, el avance del mal, y en cambio, no tomando esa medida su perturbación actual degeneraría fatalmente en impulsiones suicidas ú homicidas que constituyen el propio incapaz y para la sociedad un peligro latente, debe el sentenciador decretar el traslado de aquél, porque no tiene, como ha dicho, ningún motivo para disentir del informe pericial, sino, al contrario, para corroborar sus conclusiones, y porque en esas circunstancias se cumplen los requisitos establecidos por el artículo 447 del Código Civil para poder privar á un incapaz de su libertad personal. Por estos fundamentos y consideraciones, y atento á lo dispuesto por los artículos 431 y siguientes del Código Civil, Fallo: Declarando á don Soterio Piegas incapaz, y por lo tanto, inhábil para la administración de sus bienes, nombrando curador del mismo á su hermano don Virgilio da Cruz Piegas, cuya aceptación se comete, disponiendo que el señor Juez de Paz respectivo realice el inventario estimativo de los bienes del incapaz y haga entrega de los mismos al curador designado; Que el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, realice otro inventario estimativo de los bienes que el incapaz posea en esta ciudad, y disponiendo el traslado de éste al Hospital Vilardebó ó á cualquier otro sanatorio de enfermedades nerviosas que diga el señor curador, librándose oficio á la Jefatura Política para que, en caso necesario, le preste el auxilio de la fuerza pública para *realizar ese traslado. Obtenida* la aceptación del curador que se comete, y conocido el monto de los bienes, se fijará la fianza que deberá prestar aquél. Háganse la inscripción en el Registro de Interdicciones y las publicaciones establecidas por la ley. — Mariano Pereira Núñez (hijo). — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), en el Salto, á veintitrés de Mayo de mil novecientos diez y seis. — Doy fe: Jorge N. Castro, Actuario".—A los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 14 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
44-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zelmira Francia para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Junio 23 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. 2590-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Borghetti para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 3 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. 2588-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zelmira Lima para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Junio 20 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. 2589-v.jl.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á todos los herederos ó sucesores de don Juan Almagro, que por cualquier título pudieran pretender algún derecho en el sobrante de 204 hectáreas, más ó menos, existentes en la fracción de campo vendida á don Manuel Pedroso Trinidade, ubicada dentro de los siguientes límites generales: al Norte el río Arapey y el arroyo Mataojo Chico, al Sud campos de don Basilio González de Trinidade, al Este don Leonardo Antonio Sévero, y al Oéste fondos del Arapey, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio iniciado por don Ulises Leal contra la sucesión de Juan Almagro sobre prescripción, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, cuyo emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación establecido en el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Julio 8 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino. 250-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Tardito de Goslino, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 4 de 1916. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. 141-v.ag.10.

Investigación de la paternidad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á don Víctor, Albino, Juan Francisco, Dorotea Ciriaca y Luis Santiago Guglielmone para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio iniciado por doña Dominga Villalba y doña Eulalia Ramírez, por sus hijos Gregoria Ermelinda, Francisca Adelaida Villalba y Ramón y Ana Casimira, Ramírez, sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, cuyo emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación establecido en el artículo 289 del Código de Pro-

cedimiento Civil. — Salto, Junio 23 de 1916. —Jorge N. Castro, Actuario interino.
2591-v.sep.27.

Investigación de la paternidad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á doña Zaida Mouzo de Carvalho para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á estar á derecho en el juicio iniciado por doña María Suárez, en representación de su hijo menor Raymundo Julián Suárez, sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, cuyo emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación establecido en el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Mayo 30 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino. 2445-v.sep.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL TACUAREMBO

Embargo y ejecución

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en los autos seguidos ante este Juzgado por la sucesión de don Jacinto Mencia contra Rosalino Ferrón, por cobro de pesos, se ha trabado, con fecha veintidós de Febrero del corriente año, ejecución y embargo en una fracción de campo, compuesta de cuatrocientas cincuenta hectáreas, más ó menos, ubicada en Sopas, sexta sección judicial del Departamento del Salto, que linda con campos de don Juan Nicola, sucesión de don Marcos Ferrón y el camino que conduce de Sopas á Mataojo. A los efectos de derecho, se hace la presente publicación. — Tacuarembó, Junio 14 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
211-v.ag.16.

Investigación de la paternidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos iniciados por doña Natalia Pírez, sobre investigación de la paternidad de su hija Francisca, se cita y emplaza por el término de treinta días á los herederos de don Joaquín Nieves Alvez para que comparezcan por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Junio 8 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
2524-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en autos: "Francisco Oribe, concordato preventivo judicial", se hace saber que dicho comerciante ha sido declarado en quiebra, previniéndose á los que tengan en su poder existencias del fallido, deben manifesarlo por escrito á este Juzgado, so pena de ser considerados como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; quedando prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren; fijándose el término de cuarenta días para que los que se consideren acreedores presenten al síndico nombrado, don Aureliano Berro Artuña, los justificativos de sus créditos, con excepción de los hipotecarios y prendarios. Por tanto, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 1558 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
163-v.ag.22.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Romualdo Ramos y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 27 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
75-v.ag.5.

Cobro de honorarios

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, en autos "Herculana Dávila Peixoto con Martínez y Marín, reivindicación", se cita, llama y emplaza á los señores Martínez y Marín, del comercio de la Cuchilla Grande, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en la ejecución que por cobro de honorarios les sigue el doctor Carlos María Uriarte, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren. — Treinta y Tres, Junio 19 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
2575-v.jl.26.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Liborio Lemos y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 16 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
76-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gumersindo Pereira y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 16 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
77-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Baibinda Fructuosa Baladán, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
17-v.ag.1.o.

Apertura de sucesiones

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Doroteo Medina y Jacinta Hortiguera, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
16-v.ag.1.o.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Camilo Rodríguez para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Lina Martínez, y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 2474-v.jl.26.

REMATES JUDICIALES

ENRIQUE C. LAGES

REMATE

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados Miguel Bergamasco contra la sucesión de Juan Massetti, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 4 del entrante Agosto á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero Enrique C. Lages, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio, las mejoras que contiene y en adelante practique, situado en el paraje conocido por segunda sección del Barrio Roma, digo Nueva Roma, en este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 8 de la fracción letra C, compuesto de un área superficial de 559 metros 24 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 308 milímetros de frente al Sur al Camino Rivera, señalada su puerta de entrada, según expresa con el número 574; 54 metros 16 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 7; por el Este 54 metros 90 centímetros, confinando con el solar número 9, y por el Norte 10 metros 299 milímetros, confina con el solar número 12. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía: 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados: 3.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 19 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
272-v.ag.4.

JOAQUIN J. ROMERO

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

JUDICIAL

De la propiedad sita en la calle Durazno número 1904, esquina Eduardo Acevedo (ex Caiguá), el día 5 de Agosto á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, venderé al mejor postor esa buena propiedad, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Nicolás Zapatini con Pedro Juan Bergués y Oliver y Margarita Aulet y Salvá de Bergués y Oliver, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 del entrante Agosto á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios que contiene, situado á inmediaciones de la Playa Ramírez, en la manzana número 421 de la novísima ciudad, de esta Capital, cuya fracción forma parte del solar señalado con el número 1 en el plano suscripto por el ingeniero don Aquiles Monzani, y se compone de una superficie de 108 metros 24 decímetros, poco más ó menos, teniendo 11 metros de frente al Oeste á la calle Caiguá: 9 metros 84 centímetros de frente al Norte á la calle Durazno: 9 metros 90 centímetros en el Sur, confinante con la finca calle Caiguá número 186 (numeración antigua), de don Federico W. Volgensang, y por el Este limita con el solar número 2 de doña Amalia Insúa. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 19 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 277-v.ag.5.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

JUDICIAL

La casa calle San Eugenio esquina Guaviyú. Al mejor postor

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Adelina Parodi de Testaseca contra José Rama y Antonio y Gregorio Ribeiro, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta de Julio corriente á las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, situado á inmediaciones del Arroyo Seco, en este Departamento, manzana quinientos cuarenta y cinco de la novísima ciudad de esta Capital, compuesto, según plano levantado en veinte de Junio próximo pasado por el agrimensor don Lisandro J. Freire, de una superficie de 126 metros 27 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 49 centímetros de frente al Sud á la calle San Eugenio, 14 metros 83 centímetros al Este, teniendo frente, por formar esquina á la calle Guaviyú; 8 metros 54 centímetros al Norte, lindando con José Rama: 14 metros 84 centímetros al Oeste, confinando con don Andrés Deus. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, en mi oficina, calle Misiones número 1364. 227-v.jl.29.

LINDOLFO H. GIMENEZ

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "José Borghi contra

Aurora Fernández, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Agosto á las 14 y 1|2 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio de esta Capital, por el martillero don Lindolfo H. Giménez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: A) Un terreno con finca en él construída y demás que corresponde, situado dicho terreno en la ciudad de Mercedes, Capital del Departamento de Soriano, compuesto de una superficie de 701 metros, 97 decímetros, 50 centímetros cuadrados, que lindan por el Norte, según el título, con doña Celia Ferreira (hoy Ramón Fernández); por el Sud con la calle Soriano; por el Este con don Domingo Jordán; por el Oeste con la calle Buenos Aires; B) Un solar de terreno situado en la misma ciudad de Mercedes, con el edificio en é lexistente, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente por 21 metros 475 milímetros de fondo, que linda por el Norte con don Clodomiro J. Rranschert; al Sud con la calle Minas; al Este con los señores Fregeiro y López, y al Oeste con la calle Arenal Grande; Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 19 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
29-v.ag.1.o.

ENRIQUE C. LAGES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Umile Formosa contra Juan Paredes, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis de Agosto próximo, á las diez y seis horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Enrique C. Lages, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones y mejoras que contiene, situado en el paraje denominado Sayago, veintiuna sección judicial de este Departamento, señalado en el plano del agrimensor don Alfredo Lerena con el número ocho, y se compone de seiscientos metros cuadrados, con diez metros de frente al Norte al camino que va de Sayago al Puente de las Duranas, por sesenta metros de fondo, lindando por el Sur con el solar treinta y ocho; por el Este con el nueve, y por el Oeste con el siete. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; y 3.o Que, á los efectos de esta publicación, así como del remate decretado, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oficina del rematador, calle Ciudadela número 1273. 285-v.ag.6.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Crédit Foncier de l'Uruguay contra Justa Kimmermann de Aboal, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez y siete de Agosto próximo á las quince horas y en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzabal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almonada y al mejor postor de los derechos que le corresponden á dos fracciones de campo con todos sus anexos, compuestas cada una de ellas de ciento ochenta y cuatro hectáreas, cuatro mil setecientos dos centiáreas y cincuenta decímetros, situadas en el distrito de Cololó, en el Departamento de Soriano, lindando, la primera, por el Norte con la sucesión de Fanar M. Silveira, por el Sur y por el Este con don Francisco Milans, y por el Oeste con éste y la sucesión de don Vicente Martínez; y la segunda, por el Norte con doña Isabel Silveira de Camp, por el Sur con la fracción anterior, por el Este con don Francisco Milans, y por el Oeste con la sucesión de don Vicente Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos é impuestos de la escritura serán á cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria á disposición de los interesados; y 4.o Que, á los efectos de esta publicación, así como el remate decretado, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
255-v.ag.17.

LUIS VAGO CATTANEO

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría de María Antonia Gutiérrez", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo á las quince horas y en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Luis Vago Cattaneo, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Una fracción de campo para pastoreo, con las mejoras que contenga y le correspondan, situada en la sexta sección del Departamento de Flores, señalada con el número ocho en el plano levantado por los agrimensores Penot y Olivera Calamet, compuesta de cincuenta y una hectáreas, cuatrocientos cuarenta y dos metros, siete mil trescientos cincuenta y seis centímetros, que linda por el Norte com Modesta Rufina Gutiérrez; por el Sud con Zulima Gutiérrez; por el Este con doña Eloísa y don Fernando Gutiérrez, y por el Oeste con los señores Placeres Hermanos. Se previene: 1.o Que este inmueble ha sido tasado en su totalidad en la suma de tres mil seiscientos pesos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación establecida; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria á disposición de los interesados; y 4.o Que, á los efectos de esta publicación y del remate decretado, se ha habilitado el próximo feriado.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nota — Oficina del rematador, calle Treinta y Tres número 1385. 236-v.ag.9.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

La propiedad de altos y bajos, Avenida General Rondeau números 1426 y 1428, entre Mercedes y Colonia. Base de venta: 2|3 partes del aforo de Contribución Inmobiliaria, ó sean $ 16.000.00. El viernes 28 de Julio á las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Enriqueta Reggio de Lauzi", se hace saber al público que el día 28 de Julio corriente á las quince horas y en el lugar de su ubicación y por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, sobre la base que se expresará, del inmueble siguiente: Un terreno con el edificio de altos y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número setenta y uno de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de dos fracciones contiguas, una con diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste sobre la Avenida General Rondeau, por donde las puertas tienen los números 1426 y 1428, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con la otra fracción que se describirá; por el Norte con terrenos que fueron de don Jorge Gutiérrez, y por el Sud con doña Remedios Cabrera de Romeu; y la otra fracción contigua por su fondo con la que se acaba de deslindar, está compuesta de ciento once metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindando por el Norte con don Esteban Podestá; por el Este con don Domingo Merlo; por el Oeste con el terreno antes descripto, y por el Sud con la señora Remedios Cabrera de Romeu. Se previene: 1.o Que este bien está aforado en su totalidad para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de veinticuatro mil pesos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo establecido; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; y 4.o Que, á los efectos de la publicación de edictos y del remate decretado, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 5 de 1916. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, en mi oficina, calle Misiones número 1364. 126-v.jl.28.

ANGEL J. ESTADES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL Y AL MEJOR POSTOR

Mitad de un inmueble (proindiviso). El 7 de Agosto próximo á las 15 horas, ceñidos en un todo al precedente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Américo Beisso contra Clementina Llosas, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 de Agosto próximo á las quince horas y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Angel J. Estades, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: La mitad proindivisa de una fracción de campo de pastoreo, que según el plano de la mensura practicada en Junio de mil novecientos diez por el agrimensor Santiago Rivas, comprende las fracciones una, dos, tres, cuatro y diez y ocho, situada en la sexta sección judicial y octava zona del Departamento de Soriano, compuesta de quinientos setenta y nueve hectáreas y cuatro mil doscientos seis metros, cuyos linderos son: al Norte con campo que fué del señor Sosa Díaz, fracciones quince y diez y siete, hoy de Pedro José Urbistondo; al Sud el arroyo San Martín; al Este las fracciones cinco, de Esteban Joanicotena, seis, de don Alejandro Sosa Díaz, y quince y diez y seis, de Pedro José Urbistondo, y al Oeste los sucesores de don Sambach Percy Horrison. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados; y 3.o Que, á los efectos de la publicación de edictos y de la venta decretada, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
118-v.ag.7.

LINDOLFO H. GIMENEZ

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

PARA PAGO DE HIPOTECA

De 5 propiedades en el riñón de la ciudad, de gran porvenir, como para renta

El miércoles 2 de Agosto próximo á las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación. **Base de venta: 12.400 pesos.**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Benito Delfino contra María Wells de Jalabert, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en los días 2, 3, 4, 5 y 8 de Agosto próximo, respectivamente, á las horas y en los lugares que se indicarán, se procederá, por intermedio del martillero don Lindolfo H. Giménez, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado á la venta en remate almoneda y sobre las bases que se determinarán, de las siguientes propiedades:

1.a PROPIEDAD

EL DIA 2 de Agosto próximo á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 14 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Sud sobre la calle Soriano, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 817, por treinta y un metros setecientos ochenta y tres milímetros de fondo al Norte, por donde linda con la sucesión de don Gabriel Antonio Pereira, lo mismo que por el Oeste; y por el Este con Rafael Ximénez. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 12.400 (doce mil cuatrocientos pesos).**

2.a PROPIEDAD

EL DIA tres de Agosto próximo á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación: Un terreno con edificio y demás mejoras que contiene, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto,

el terreno, de siete metros trescientos un milímetros de frente á la calle Juan Carlos Gómez, donde el edificio está señalado con el número 1215, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando por el Oeste y Sud con Miguel Rusiñol, y por el Norte con don Francisco Rovira. La venta de esta propiedad se efectuará **sobre la base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

3.a PROPIEDAD

EL DÍA 4 de Agosto próximo, á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación: Un terreno, edificio y demás mejoras, situado también en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de ocho metros y cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte á la calle Reconquista, por donde el edificio está señalado con el número 553, por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo al Sud, donde linda con don Carlos Narizano; por el Este con Jerónimo Gavazzo, y por el Oeste con doña Margarita Silva de Montoro. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 4.000 (cuatro mil pesos).**

4.a PROPIEDAD

EL DÍA 5 de Agosto próximo á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación: Un terreno y edificio situado en la manzana número doscientos trece de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, según plano del agrimensor don Francisco J. Ros de 12 de Enero de 1895, de una extensión superficial de doscientos dos metros sesenta y seis decímetros, con trece metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte sobre la calle Maldonado, donde los edificios tienen señaladas sus puertas con los números 1608 y 1610; trece metros veintitrés centímetros en la línea del Sud, por donde linda con don Fermín Pichel; catorce metros sesenta y siete centímetros en el lado Este, lindando con la finca número 395 de la misma calle Maldonado y perteneciente á don Enrique O'Dieux, y quince metros ochenta centímetros en el Oeste, por donde linda con las fincas números 216 y 218 de la calle Tacuarembó, que pertenecen, respectivamente, al nombrado señor O'Dieux y á doña Luisa M. de Etcheverry. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

5.a PROPIEDAD

EL DÍA 8 de Agosto próximo, á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación: Un terreno y edificio situado del otro lado del Paso de las Duranas, en este Departamento, con la cochera, caballeriza, cerco de material y demás mejoras que contiene, compuesto, el terreno, de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este sobre el "Camino Abrevadero" (hoy de los Tres Molinos) número 12, por igual área de fondo al Oeste, por donde linda, así como por el Norte, con don Ventura Garaicocchea, y por el Sud con don Domingo Merlo. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

Se previene: 1.o Que cada comprador deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados é impuesto universitario serán de cuenta de cada comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; y 4.o Que, á los efectos de la publicación del presente edicto, ha sido habilitado el próximo feriado.—Montevideo, Julio 15 de 1916.—Eloy G. Pereira, Actuario.
90-v.ag.8.

FRANCISCO ARTIGAS

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL. — AL MEJOR POSTOR

Propiedad en construcción. — El sábado 29 de Julio á las 15 horas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Che Puigarnau y Picó, intestado", se hace saber al público que el día 29 de Julio corriente á las quince horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Francisco Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes: Cuatro solares de terreno con el edificio en construcción y demás materiales existentes en ellos, señalados con los números siete, ocho, nueve y catorce de la manzana número doscientos treinta y dos de la novísima ciudad, de esta Capital, compuestos de un mil cien metros ochenta y nueve decímetros, según plano del agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, levantado en Enero de mil novecientos siete, los que se deslindan así: los solares números siete y ocho, con seiscientos sesenta y cuatro metros ocho decímetros, miden quince metros cuarenta y seis centímetros de frente al Norte á la calle Estanzuela (hoy Avenida Gonzalo Ramírez), por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por el Este con los solares nueve y catorce; por el Oeste, con el seis, y por el Sud, con el quince. El solar número nueve, con doscientos cuarenta y siete metros noventa y dos decímetros, mide seis metros ochenta y siete centímetros de frente al Norte á la Avenida Gonzalo Ramírez, por treinta y seis metros site centímetros de fondo al Sud, por donde linda con el solar catorce; por el Este con los solares diez y trece, y por el Oeste con el ocho; el solar número catorce, con ciento ochenta y ocho metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, mide seis metros ochenta y siete centímetros de frente al Este á la calle Magallanes, por veintisiete metros cuarenta y ocho centímetros de fondo, y linda por el Norte con los solares trece y nueve; por el Sud con el quince, y por el Oeste con el ocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador, si así lo desea, puede hacerse cargo, en pago de parte del precio, de la hipoteca que hoy grava esa propiedad, hasta la suma de seis mil pesos al tipo actual de cotización en Bolsa de los correspondientes títulos nominales Serie P; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; y 4.o Que á los efectos de la publicación de edictos y del remate decretado, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 8 de 1916. —Eloy G. Pereira, Actuario.
203-v.jl.28.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno Del vapor "Nación", bergantín-goleta "Alehyda F." (antes "Adelante Vencedor"), y de las chatas "Daniel", "Segunda" y "Marieta C".

El día 3 del entrante Agosto á las 15 horas, en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 520, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos respectivos, se hace saber al público que el día 3 del entrante Agosto á las quince horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 520, se va á proceder á la venta en almoneda pública y al mejor postor de las siguientes embarcaciones: 1.o El vapor "Nación", de 31 metros 25 centímetros de eslora; 6 metros 60 centímetros de manga; 2 metros 35 centímetros de puntal, y 164 toneladas y 61 centésimos de tonelaje total; 2.o El bergantín-goleta "Alehyda F." (antes "Adelante Vencedor"), de 73.504 kilogramos de porte, 21 metros 75 centímetros de eslora, 6 metros 2 centímetros de manga y 1 metro 86 centímetros de puntal; 3.o La chata "Daniel", de 14 metros de eslora, 5 metros de manga y 1 metro 25 centímetros de puntal y 20 kilolitros de arqueo; 4.o La chata "Segunda", de 7 kilolitros de arqueo; y 5.o La chata "Marieta C.", de 10 metros sesenta centímetros de eslora, 3 metros 90 centímetros de manga, 1 metro de puntal y 15 kilolitros de arqueo. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar en manos del Actuario el 10 o|o de sus ofertas en el acto de serles aceptadas; y 2.o Que los títulos, planillas de arqueo y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Montevideo, Julio 15 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano.

Se previene á los interesados que el vapor "Nación" y el pailebot "Alehyda F." se encuentran en este puerto: el primero en el muelle B, entre las calles Convención y Andes, y el segundo en el muelle de carboneros, frente á los depósitos fiscales números 22 y 23. La chata "Segunda" está también en este puerto al costado del vapor "Nación"; la chata "Daniel" en el puerto de Mercedes y la chata "Marieta C." en el puerto de Nuevo Berlín.
237-v.ag.3.

JAIME MAESO

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

JUDICIAL

Al mejor postor, de la buena y nueva casita, calle Progreso esquina Figueroa, á 80 metros de la Avenida 18 de Julio, entrada á la Unión, con dos lindas piezas, bovedilla plana, con balcones, imitación, aguas corrientes, terreno al fondo y demás comodidades. Muy bien construída y muy linda. Se venderá por lo que den. Léase el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por don Gualberto Chiarla contra don Gerardo Dotti, por ejecución de hipoteca, se hace saber: Que el día 5 del entrante mes de Agosto á las 15 horas y en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el rematador don Jaime Maeso, asistido del Alguacil y del infrascripto, á la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno con las mejoras en él existentes, que forma parte del solar señalado con el número 8 en el plano levantado en Junio de 1909 por el agrimensor don Pedro J. Bottari Schenone, de la Villa de la Unión, de este Departamento, y se compone de 127 metros 96 decímetros, que se deslindan así: 7 metros 22 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Progreso que, por formar esquina, dan también frente al Sud á la calle Figueroa, por donde mide 19 metros 80 centímetros; al Norte 19 metros 56 centímetros, que limitan con el resto del solar número 8 que corresponde actualmente á don Claudio Dubarry, y al fondo, al Este, mide 5 metros 89 centímetros, que limitan con don Nicolás Larroca. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta, á los efectos de derecho, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.

Por informes, Plaza Independencia número 823.
282-v.ag.5.

J. GOMEZ BLANCO

Juzgado de Paz de la 2.a sección

JUDICIAL

El sábado 29 del corriente á las 13 venderé en remate público todas las existencias del Restaurant y Posada de la Aduana, situado en la calle Pérez Castellanos números 1579 al 1583.

Esta venta es ordenada por el señor Juez de Paz de la 2.a sección doctor José Puig y Maciel en el expediente caratulado "Alejandro de Mateis con José Carrera, embargo preventivo".

Los objetos vendidos deben retirarse dentro de las 24 horas. Todo comprador dará seña en garantía. Por más datos, ver al rematador: Misiones número 1492.
240-v.jl.29.

ALBERTO SANTOS

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Pando

JUDICIAL

De dos soberbias fincas. — En la Villa de Pando. — Cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día 3 de Agosto próximo á las catorce horas y en las puertas de este Juzgado de Paz de Pando, se va á proceder á la venta en remate público por el martillero don Alberto Santos, con asistencia del Escribano don Diego M. Furriol, de dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en esta villa, con frente á la Avenida General Artigas, y que, por estar unidos, forman una superficie de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros cuadrados, y lindan por el Norte, doña María Altesor; al Sur, sucesión Lassabe; al Este, Avenida General Artigas y al Oeste, don Juan Beyhaut.

Habiendo sido tasadas dichas propiedades, por separado, en las sumas de tres mil quinientos y tres mil trescientos pesos, respectivamente. No se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación, debiendo el mejor postor consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil.

Todos los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador.

Esta venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de don Domingo Rolando, tramitados ante el Juzgado Letrado del Departamento.

Los títulos se encuentran en este Juzgado á disposición de los interesados. — Pando, Julio 15 de 1916. — Héctor Platero Rivera.
254-v.ag.3.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, en la ejecución iniciada por don Antonio Arzeno contra la sucesión Umbelina Castro de Pinto, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, en las puertas del Juzgado, calle Santa Rosa y Río Negro, venderá en almoneda, al mejor postor, el primero de Agosto próximo á las quince horas, el siguiente bien de la sucesión deudora: El solar de terreno con los edificios, cercos y demás mejoras, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, señalado con el número uno, manzana ciento treinta y uno, que mide, á cada lado, cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros, lindando Norte y Oeste,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

calles Uruguay y Santa Rosa, respectivamente; Sud, la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, y Este, Geraldo Ribeiro. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada. — Artigas, Julio 6 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 161-v.jl.29.

MENDEZ & ORONA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, según auto dictado en el juicio seguido por el Banco de la República contra don Gerónimo Leguísamo, venderemos en remate judicial, al mejor postor, el 7 de Agosto próximo á las 14 horas, en la imprenta de "La Colonia", General Flores número 200, una fracción de campo situada en Artilleros, duodécima sección del Departamento de Colonia, compuesta de cuarenta hectáreas y 2.145 metros, lindando: al Norte con la sucesión de don Carlos Melazzi, al Sud con don Vital Leguísamo, al Este con la sucesión Rodas y al Oeste con don Cecilio Leguísamo. Se previene: Que el mejor postor oblará el diez por ciento en garantía de su oferta. — Colonia, Julio 8 de 1916. — Méndez & Orona. 288-v.ag.6.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz en los autos sucesorios de don Luis Suárez, se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Agosto á las quince horas y en la puerta de esta Oficina, se va á proceder, en pública almoneda, á la venta de dos chacras de terreno situadas en la Colonia Cosmopolita, esta sección, señaladas en el plano de dicha colonia con los números 931 y 932, de quince hectáreas cada una, lindando la primera por el Noroeste con calle, al Sudeste con la chacra número 932, al Sudoeste con la 921, al Noreste con la 932, y al Sud con la 930. Y la segunda linda por el Noroeste y Noreste con calles, al Sudoeste con la chacra número 931, y al Sudeste con la número 922. Se previene: 1.o Que la venta se hará por cada chacra, separadamente, y que no se admite oferta que no cubra la base de sesenta pesos por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor, al aceptarle la oferta, debe consignar el diez por ciento á los efectos de derecho; 3.o Que los gastos de escritura, certificado y demás, son de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina. — Rosario, Julio 6 de 1916. — Bernardo Paz. 146-v.ag.3.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos sucesorios de don Antolín Franca, se hace saber al público que el día 14 de Agosto próximo á las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, y por Alguacil, asistido del suscripto Actuario, se va á proceder á la venta en almoneda del siguiente bien raíz: Una fracción de campo ubicada en "Dos Islas", undécima sección de este Departamento de Minas, compuesta de una extensión superficial de cincuenta y cinco hectáreas, tres mil cuatrocientos diez metros, quince centímetros, lindante por el Nordeste con más campo de la sucesión vendedora; por el Sudoeste con los señores Olascoaga hermanos y Molinari; por el Sudeste con don Miguel Olascoaga y más campo de la sucesión Antolín Franca, y por el Nordoeste con don Felipe Ibarra. Se previene: Que no se admitirá oferta que no llegue á la suma de cincuenta y cuatro pesos veintiún centésimos por hectárea; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos legales; Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. —Minas, Junio 15 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2455-v.ag.14.

FELIPE GONZALEZ PEREZ

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
Graduación de créditos y remate

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que el estado de graduación de créditos del concurso formado al comerciante de esta plaza don Lorenzo Cuiligotti, se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado para su inspección por el término de diez días, á contar desde esta fecha. Además, se hace saber que el día cuatro de Agosto del corriente año y en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Felipe González Pérez, se procederá al remate de los siguientes créditos activos á favor del fallido: uno por $ 85.02, adeudado por don Pedro Protti, y otro por $ 290.00, adeudado por Cosme Damián J. S. Olivera, devengando intereses ambos créditos. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 4 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 214-v.jl.31.

MARCELINO TORRES ESPAÑA

Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en autos: "Isidro Mederos y Gabino Telechea contra doña Antonia Dittola, ejecución de hipoteca", á petición de Antonio y Julián Spagnolo, se hace saber al público que el día doce de Agosto próximo á las 11 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, por el martillero don Marcelino Torres España, asistido de los señores Alguacil y Actuario, de un solar de terreno ubicado en la manzana número once, de esta ciudad, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este á la calle Simón del Pino, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo; lindando por el Norte con la calle Pantaleón Artigas, y por el Sur y Oeste con terrenos del exponente (según título). Se previene que el postor cuya oferta sea aceptada deberá consignar en el acto el diez por ciento de su importe en manos del Actuario, y que los títulos se encuentran en la oficina á disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Julio 6 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 187-v.ag.12.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender á don Ramón M. Pereyra mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería y puesto, situada en la calle General Lavalleja número 1349, de esta ciudad, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días. — Durazno, Julio 21 de 1916.—Bartolo Bolia. 289-v.ag.11.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, se hace saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don José d'Alessandro Saullo, hemos disuelto la sociedad de capital é industria que teníamos constituída para la explotación de un almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Buenos Aires número 202, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Antonio Rodríguez. Los que se consideren con derechos contra la extinguida sociedad deberán reclamarlos dentro de los 30 días en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 19 de 1916. — Antonio Rodríguez. — Manuel Ameal. 284-v.ag.10.

Venta de panadería

Hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto vender á los señores González y Cullati el negocio de panadería que tenemos establecido en esta ciudad, calle Arenal Grande número 2355, con la denominación de "Panadería de Londres", con objeto de que se presenten todos los acreedores y los que se consideren con algún derecho, so pena de lo que establece la ley de la materia. — Montevideo, Julio 17 de 1916. — Suárez y Cancela. 241-v.ag.8.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á favor del señor don Florentino Sande la sucursal de panadería de mi propiedad, situada en la casa calle Ejido número 1184, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 17 de 1916. — Manuel Lens. —Florentino Sande. 242-v.ag.10.

Venta de carnicería

Se hace saber al público y al comercio en general que, según documento pasado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga he prometido vender á don Francisco Villar, el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta ciudad, Avenida Brasil número 176. En consecuencia, se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso, dentro del término de 30 días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 15 de 1916. —Luis Molinari. — Francisco Villar. 230-v.ag.6.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Cafine y Cía. en la calle Cerro Largo números 980 y 982, y cuyos socios eran José Cafine, De Barbieri y Pedro K. Torres, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Pedro K. Torres.—Montevideo, Julio 15 de 1916. — Pedro K. Torres. 262-v.ag.9.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por convenio de 8 de Junio de 1916 ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Brusoni y Lascano, y el activo y pasivo á cargo del socio señor Antonio Brusoni. — Montevideo, Julio 15 de 1916. — Antonio Brusoni. — Julio J. Lascano. 229-v.ag.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos establecida en el ramo de panadería en la calle Pena número 24, sección Sayago, de este Departamento, la que giraba bajo la razón social de Dibueno y Guerra, quedando don Claudio M. Dibueno dueño de todos los bienes y créditos activos sociales. — Montevideo, Julio 13 de 1916. — Claudio M. Dibueno. — Eloy Guerra. 218-v.ag.4.

Venta de café y billar

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender á favor de los señores don Pascual Belardi y don Salvador Fabbiano el café y billar sito en la calle Presidente Berro número 23, esquina á la de Juan R. Gómez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 12 de 1916. — Alejandro y José Delfino. 259-v.ag.8.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Teodoro Kanderakis mi establecimiento de café, despacho de bebidas y restaurant sito en la Villa del Cerro, calle Inglaterra número 299, esquina Paraguay. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1916. —Constantino Galazomati. 205-v.ag.3.

Al público y al comercio

Participo al público en general que he vendido, por escritura que autorizó el escribano Antonio Julio Botta, todos los semovientes y enseres de la estancia "Santa Dominga", en Rolón, incluso marcas y señales de ganado, á favor de mi hijo don Manuel Jubín (hijo). Si alguno tuviere algo que reclamar deberá presentarse en el término legal á la casa de la Avenida 18 de Julio número 1779, donde se le satisfará su importe. — Montevideo, Julio 11 de 1916. —Manuel Jubín. — Manuel Jubín (hijo). 196-v.ag.1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles teníamos establecida en la calle Castelar núm. 97 (Barrio Garibaldi y que giraba bajo el nombre de Loureiro y Esmoris, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Manuel Esmoris. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 11 de 1916.—Loureiro y Esmoris. 185-v.ag.1.o.

Venta de almacén

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Doroteo I. Trujillo el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Chile número 230 (Villa del Cerro). De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Julio 11 de 1916. — Francisca Paroli de Buzzetti. 166-v.jl.31.

Disolución de sociedad

A los efectos prescriptos por la ley, hacemos saber que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano José d'Alessandro Saullo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón "Elster Chemical Laboratory. — H. Beisso", con asiento en la calle Solís número 1517, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Oscar Rey. Los que se consideren con derechos contra dicha sociedad deberán reclamarlos dentro de los 30 días en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — Francisco Greco. — Hugo Beisso. — Oscar Rey O'Shanahan. — Juan G. Bula. 197-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender á favor del señor José Antonio Ceriani la fiambrería sita en la calle Rivera números 2076 y 2078, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — David Larghi (hijo). 193-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido á los señores Bankier y Linn, el taller mecánico de nuestra propiedad, establecido en esta ciudad, calle Miguelete número 1114. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, en el domicilio calle Miguelete número 1114, á fin de serles abonados.—Montevideo, 10 de Julio de 1916.—Domingo Franquiz y Cía. 167-v.jl.31.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que la sucesión Dorotea Olave promete vender á don Timoteo Inchausti la casa de huéspedes sita en la calle San José número 1012, emplazando á los acreedores para que comparezcan dentro de 30 días. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — Suc. Dorotea Olave. — Timoteo Inchausti. 165-v.jl.31.

Banco de los Agentes Auxiliares del Comercio

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocación

De conformidad con el artículo 61 del Estatuto social, el Honorable Directorio convoca á los señores accionistas á Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en el local social, calle Cerrito número 378, el día jueves 27 del corriente á las 20 horas y 30 minutos, para considerar la siguiente

Orden del día:

1.o Discutir y aprobar ó modificar el inventario, balance y memoria del primer ejercicio económico y el informe del Síndico.

2.o Nombrar Síndico, titular y suplente, en reemplazo de los señores Pablo Fontaina y Eduardo Mario Sáez, que terminaron su mandato.

3.o Creación de un "Fondo de Previsión" y abrirlo con el total de las utilidades líquidas de este ejercicio.

4.o Reforma de los artículos 1, 6, 9, 11, 12, 16, 18, 21, 28, 29, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 48, 51, 56, 59, 62, 68, 76 y 84, y de las disposiciones transitorias.

Nota — Los accionistas que quieran tener entrada, voz y voto en la Asamblea, deberán, previamente, dar cumplimiento á las disposiciones del artículo 71 del Estatuto social. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — C. E Castellanos, Secretario. 176-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la sociedad que giraba en esta plaza con casa de comercio en la Avenida Brasil esquina Benito Blanco, bajo la firma social de Filgueira y Fernández, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ramón Filgueira. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á toda persona que se considere acreedora de la extinguida firma, que debe presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la casa de los señores Martins y Cía., calle 25 de Mayo número 302, esquina Colón, donde le serán abonados. — Montevideo, Julio 7 de 1916.— Ramón Filgueira. — Ramón Fernández. 117-v.jl.28.

Al público y al comercio

Participo al público que he vendido mi casa de comercio establecida en la Cuchilla San José, 7.a sección policial del Departamento de Paysandú, al señor Manuel Juncal Gil, que se hace cargo del activo, quedando el pasivo á cargo mío. — Paysandú, Julio 8 de 1916. — Balbino Maseda. 158-v.jl.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Sánchez, Texeira Núñez y Cía. en el ramo de comisiones y consignaciones. Y á los efectos legales que hubiere lugar hacemos la presente publicación. —Montevideo, Julio 7 de 1916. — Cesáreo Sánchez. — Marcelino Texeira Núñez. 132-v.jl.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores González Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Juan D. Jackson esquina Chaná, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Castro Rodríguez y Cía. 100-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, á sus efectos, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la firma Durán y Rossi, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Américo E. Rossi. — Dolores, Julio 7 de 1916. — Dardo Durán. — Américo E. Rossi. 243-v.ag.8.

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender á Ramón Maseda mi casa de negocio en el ramo de lechería, situada en la calle Treinta y Tres número 1419, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días. —Montevideo, Julio 7 de 1916. — José Chaves. 145-v.jl.31.

Venta de almacén

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público en general que he prometido vender á don José Pena mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecida en la Avenida Garibaldi números 1702 á 1706. A los efectos consiguientes deben presentarse á dicha casa los que se consideren mis acreedores con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Miguel Bastón. 116-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Participamos al público, á los efectos que determina la ley de la materia, que por expiración de contrato ha quedado disuelta la sociedad que en el pueblo Cardona, 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, giraba bajo la razón de Cardona Hnos. y Cía., de la que formaban parte los señores Doroteo J. y Braulio M. Cardona, José Ignacio Gallo y Gregorio Ripoll y Santos; constituyéndose una nueva sociedad bajo la firma de Cardona Hnos y Gallo, cesando de común y amigable acuerdo la participación que en nuestros negocios tenía el señor G. Ripoll y Santos.—Cardona, Julio 5 de 1916.—Doroteo J. Cardona. — B. Miguel Cardona. — José I. Gallo. — G. Ripoll y Santos. 228-v.ag.6.

Disolución de sociedad

Por escritura de 14 de Junio último que autorizó el escribano don Emilio Gambin y Blanc, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Schelotto Hermanos y Compañía, quedando á cargo de don Felipe Schelotto el activo y pasivo de la misma. Lo que se hace saber á sus efectos. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Pedro Schelotto. — Felipe Schelotto. 98-v.jl.26.

Al público y al comercio

Al público y al comercio participamos que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro G. Tuberas el 28 de Junio último, se disolvió la sociedad que giraba con la firma "Celso Bassi y Compañía, quedando todas las cuentas á cobrar y pagar exclusivamente á beneficio y cargo de don Rufino Bassi y don Samuel Vignola, el establecimiento situado en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 264, en propiedad de los mismos señores Bassi y Vignola y el establecimiento situado en la calle José L. Terra número 2235, de esta ciudad, propiedad exclusiva de don Lorenzo Celso. A los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1916. — Celso Bassi y Compañía. 65-v.jl.24.

Venta de negocio

He vendido á Edmundo Belloni el comercio en el ramo de fábrica de sombreros establecida en la calle Uruguay número 1163 de esta ciudad, que designo como domicilio de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Junio 30 de 1916.—Ezio Lucchi. 54-v.jl.25.

Venta de panadería

Hacemos saber al público que, de acuerdo con documento privado, firmado hoy, don Miguel Montero se comprometió á vender á favor de los señores Enrique Greco y José Bermúdez la panadería denominada "Sol del Plata", establecida en la casa calle Manuel Haedo número 64 (Pocitos). A los efectos legales, se cita y emplaza á los que se consideren acreedores del vendedor para que comparezcan al domicilio indicado dentro de 30 días á cobrar sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Miguel Montero. —Enrique Greco. — José Bermúdez. 55-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Demetrio Ruy, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y compraventa de frutos del país teníamos en la 7.a sección del Departamento de San José, bajo la firma de Lema y Ruiz, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Andrés Ruiz. Y á los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Ramón Lema. — Andrés Ruiz (hijo). 64-v.jl.25.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Daniel López, mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Victoria y Mediodía, inmediaciones del Parque Urbano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término legal. —Montevideo, Junio 30 de 1916.— Cataliana Verrando. 49-v.jl.24.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que como apoderado de don Eduardo Mango, he vendido á don Carlos Ferrero el almacén situado en esta ciudad, calle 8 esquina Libertad, quedando á mi cargo el activo y pasivo.—Paysandú, Junio 26 de 1916.— Juan B. Martini. 2-v.ag.2.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que con esta fecha nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad establecida en este paraje, R. Fernández Ameigeiras y Cía., para continuar los mismos negocios bajo la razón de Fernández Hermanos, siendo los que suscriben sus componentes, quienes, indistintamente, harán uso de la firma. — Santa Clara, Junio 20 de 1916. — Ramón Fernández. — Avelino Fernández. 68-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de fábrica de ladrillos teníamos constituída bajo la razón social de José Vernazza y Compañía en el Camino Zamora, de este Departamento, y que la componían únicamente los que suscriben. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — José Vernazza. — Pedro Botti. — José Paulós. 39-v.jl.24.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178